

CONFLICTOS DE PODER ENTRE LA INQUISICIÓN Y EL CABILDO DE LA CATEDRAL DE SEVILLA A MEDIADOS DEL SIGLO XVI¹.

Gian Claudio Civale
Universidad Estatal de Milán

El "Luteranismo" que fue descubierto a mitad del siglo XVI en Andalucía y en tierra de Castilla y su represión por las autoridades inquisitoriales ha sido objeto de muchas y diferentes interpretaciones. Al tratar de la comunidad sevillana, todos los estudiosos están de acuerdo en indicar que el Cabildo catedralicio de la ciudad fue el principal lugar de formación y difusión de las ideas "evangélicas", y en señalar que las profundas rivalidades y fricciones entre los canónigos y el arzobispo-Inquisidor general Fernando de Valdés fueron uno de los elementos que desató la persecución inquisitorial.

En 1558, el mismo Valdés, informando al papa Pablo IV de la grave infección herética que parecía haber investido la ciudad andaluza, había diagnosticado que *"toda la mayor parte del daño que se ha hallado en Sevilla resultó de algunos compañeros y devotos del doctor Egidio canónigo de la magistral de aquella iglesia"*². Por otra parte, los canónigos, atacados ferozmente por su prelado, al intervenir en el proceso Carranza (aquel gran espejo de la espiritualidad y de la política religiosa ibérica del siglo XVI, como lo ha definido su mayor estudioso Tellechea Idígoras) ofreciendo su testimonio en la causa de recusación intentada por éste contra el Inquisidor, lo acusaban afirmando *"quanta maior pena merecen los que se aprovechan de las armas que les han dado para defensa de la honrra de Dios en negocios suyos e intereses particulares y especialmente se mezcla con odio enemistad"*³.

Nos encontramos, entonces, dos versiones distintas del mismo episodio: por un lado el Inquisidor, que insistía en indicar que el Cabildo, indisciplinado y desobediente, fue uno de los focos de difusión del contagio herético; por el otro, los canónigos que se defendían acusando a Valdés de aprovechar sus prerrogativas de jefe del Santo Oficio para satisfacer su sed de venganza frente al Cabildo reacio a aceptar las órdenes de su propio obispo.

Las numerosas aportaciones historiográficas sobre la cuestión todavía no han aclarado suficientemente la naturaleza de las relaciones que corrían entre los órganos rectores de la iglesia sevillana (arzobispo y Cabildo) y el Santo Oficio y a cuándo se remontaban aquellas rivalidades que encontraron su dramática resolución en las hogueras inquisitoriales. Para responder a estos interrogantes todavía oscuros, resulta útil volver a las fuentes originales de la época, tanto las inquisitoriales, como sobre todo las capitulares; un tipo de documentación, ésta, preciosa pero a menudo descuidada por los estudiosos que se han dedicado a analizar el movimiento reformado andaluz.

Una investigación sobre las relaciones entre distintas instituciones religiosas en la Sevilla del siglo XVI se demuestra particularmente compleja. La ciudad, por su fundamental papel económico-político, presenta un cuadro de articulación de los poderes muy variopinto.

¹ Abreviaturas utilizadas. ACS (Archivo de la Catedral de Sevilla), AC (Actas capitulares). AHN (Archivo Histórico Nacional), Inq (Sección Inquisición). BCS (Biblioteca capitular de la catedral de Sevilla). BNM (Biblioteca Nacional de Madrid). IVDJ (Instituto Valencia Don Juan (Madrid).

² AHN. Inq, lib. 245, fol. 230r-v.

³ Cf. J. TELLECHEA IDÍGORAS., *Fray Bartolomé Carranza. Documentos Históricas*, Madrid, 1962-66, vol. I. p. 381. Los canónigos sevillanos convocados para testimoniar en contra de Valdés fueron cuatro: Martín Godoy de Loaisa *deán* de Sigüenza y *arcediano* de Niebla; Antonio de Eraso, Juan de Urbina y el *deán* de Sevilla Juan Manuel. Además, el Cabildo conjuntamente envió una serie de *"Quejas del Cabildo de Sevilla contra su arzobispo"*.

En el marco urbano estaban presente el Santo Oficio, el Arzobispado, el Cabildo de la catedral, el Cabildo ciudadano (presente en las Cortes), la Audiencia y la Casa de Contratación. Aún limitándose este estudio a las primeras tres instituciones citadas, resultaría falso y erróneo ignorar la existencia de estos otros núcleos de poder en competencia entre ellos, sobre todo teniendo en cuenta que Sevilla fue el lugar de formación de una nueva clase política que, justo después de las grandes hogueras de la mitad del siglo, habría desarrollado un importante papel en la política de confesionalización de la monarquía ibérica⁴.

1. Estructura organizativa y social del Cabildo.

En el siglo XVI, la diócesis hispalense constituía junto a Toledo el más rico y próspero centro de agregación eclesiástica de España⁵. En la cumbre económica y social de la Iglesia sevillana estaba el Cabildo catedral, un verdadero microcosmos clerical, compuesto por treinta canónigos regulares, veinte titulares de prebendados de ración, otros veinte de media ración y diez dignidades mayores: deán, chantre, tesorero, maestrescuela, los arcedianos de Sevilla, Écija, Xerez, Reina, Niebla y Carmona y *prior de las Hermitas*⁶.

Entre los canónigos tenían especial importancia los “*de oficio*”, doctoral y magistral; su creación se debe a Sixto IV quien en 1474, acogiendo la petición de las iglesias españolas, instituyó en cada catedral una canonjía magistral y otra doctoral, ocupadas por el teólogo predicador oficial y por un experto canonista, abogado oficial del Cabildo⁷. El Concilio tridentino, luego, ratificó que los titulares de beneficios *de oficio* tuvieran estudios superiores, pero no fijó las modalidades de sus nombramientos, que a menudo fueron muy conflictivos. Siempre por decreto conciliar, en 1564 se instituyó también la figura del canónigo penitenciar, confesor oficial de la catedral y maestro de teología moral⁸.

⁴ Los nombres más notables de este grupo que dio sus primeros pasos en la política en Sevilla fueron los de Juan de Ovando, Antonio de Eraso, Diego de Espinosa y Mateo Vázquez de Leca.

⁵ En 1561, la renta anual del arzobispado giraba en torno a los 720.000 ducados anuales. La esfera jurisdiccional del arzobispado se extendía sobre gran parte de Andalucía occidental. En 1581 formaban parte de la diócesis las colegiadas de San Salvador de Sevilla, San Salvador de Jerez y Osuna, los prioratos de Aracena, Aroche, Puerto de Santa María y Algaba, veintiocho parroquias en la ciudad y doscientas dos en la provincia, ocho ermitaños, un centenar de monasterios, ciento doce hospicios solo en Sevilla, los vicariatos de Jerez, Écija, Carmona, Niebla y Marchena, el colegio de Santa María de Jesús, el estudio de San Miguel, el colegio dominico de Santo Tomás, el colegio de los jesuitas y el colegio universitario de Osuna. Cfr. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ., “Un informe sobre el estado de la sede hispalense en 1581”, *Hispania Sacra*, núm. 6 (1953) pp. 181-195; cfr. F. MORALES PADRÓN., *La ciudad del Quinientos*, Sevilla, 1989, pp. 245-255.

⁶ La renta de una prebenda canonical giraba en torno a los 2000 ducados anuales. La prebenda de ración rentaba dos tercios de un canonicato, la de media ración un tercio. La dignidad de deán rentaba aproximadamente 6000 ducados al año. El papel del *prior de las Hermitas* es bastante controvertido y fue objeto de varias polémicas. A pesar de ser el segundo en dignidad en el coro catedralicio, no juraba los estatutos ni estaba admitido a la asamblea si no era también titular de algún otro beneficio. En 1686 un experto jurista definía así sus peculiares características: “El priorato de las hermitas se halla erigido en la fundación desta sancta iglesia entre las demás dignidades, pero faltandole todos los requisitos de tal, pues no tiene pruebas ni jura estatutos, ni hace protestación de fe, ni come de la messa capitular, ni tiene silla en el choro, ni residencia, ni voz, ni entrada en el cabildo, pero estando junto con otra prebenda, como tiene la obligación de aquella residencia se le señala por el estatuto la silla de la dignidad mas moderna y que en ausencia del deán gobierna el choro en lo espiritual, y todos los demás señores de dignidad...”. ACS. Sec. IX, leg. 147, exp. 6.

⁷ La bula de institución de los canonicatos magistral y doctoral está fechada en septiembre 1474; León X confirmó la precedente bula el 27 de enero de 1519. ACS. Sec. IX, doc. 2 -f-g-h.

⁸ Sobre el nombramiento del canónigo penitenciar en la catedral sevillano. cfr. ACS. Sec. I, AC, libs. 27-28.

El grupo de beneficiados de la catedral se presentaba bastante heterogéneo por su extracción social y, a lo largo de todo el siglo XVI, estuvo sujeto a un constante proceso de transformación y evolución⁹. Los canónigos representaban la clase intelectual por antonomasia y en el curso del siglo siempre fueron los prebendados los que pudieron conseguir un título de estudio en las universidades de Alcalá, Salamanca o Sevilla¹⁰.

Como en el resto de los Cabildos españoles, también en Sevilla se asistió, a través de los procedimientos de reservación de regreso, coadjutoría, permuta y resignación, a un proceso de patrimonialización de los beneficios. A pesar de éste fenómeno, el Cabildo sevillano en el siglo XVI todavía no era aquella institución herméticamente cerrada como lo fue en el siglo siguiente. El patronato eclesiástico no estaba restringido solamente a los vínculos familiares, sino que se extendía también a la promoción de elementos protegidos que componían las clientelas eclesiásticas.

La aportación que los prelados hacían de nuevos beneficiados mediante provisión episcopal constituye otro punto de permeabilidad del Cabildo. Cada obispo introducía en el Cabildo miembros de su grupo familiar o de su círculo de favoritos; después de la muerte del patrón, este grupo se integraba perfectamente en las lógicas capitulares de patrimonialización de los beneficios obtenidos. El resultado era la creación de una nueva dinastía que mediante la vinculación de prebendas habría sobrevivido por largo tiempo en el coro catedralicio. En el período analizado claros ejemplos de este fenómeno son los Deza, los Loaisa y los Manrique que todavía en época valdesiana controlaban importantes cargos y dignidades.

Junto a estos linajes de origen "episcopal", cuya presencia no está limitada a la sola sede sevillana, están las grandes dinastías locales: los Villalobos, los Ximénez y los Manuel, presentes por todo el siglo como titulares de canonicatos o dignidades, y algunas familias de origen mercantil italiana (prevalentemente genovesa) como los Negrón y los Pinelo.

La catedral sevillana había sido una de las primeras instituciones religiosas que adoptó un estatuto de limpieza de sangre en el 1515 bajo el arzobispo Diego de Deza; este estatuto no comportaba la completa exclusión del clero capitular de todos los descendientes de conversos y moriscos sino solo de aquellos cuyos antepasados, *hijos de herejes hasta la segunda generación*, habían sido penitenciados por el Santo Oficio¹¹. Sin embargo, parece que alrededor de 1560, el Cabildo, adecuándose a las normas que contemporáneamente se estaban adoptando en el resto de las instituciones españolas, adoptó unos requisitos obligatorios

⁹ Ruth Pike nota que al comienzo del siglo estaba compuesto prevalentemente por individuos de origen artesanal integrados por nobles y algunos pecheros, mientras que en los años cincuenta la composición del Cabildo había seguido la vocación económica abrazada por la ciudad entera con la mayoría de los canónigos de extracción mercantil, hidalgo o letrado. A final del siglo, la mayor parte de los beneficiados pudieron exhibir su ejecutoria de hidalguía gracias al continuo proceso de ennoblecimiento del estrato mercantil y letrado. Cfr. R. PIKE., *Aristócratas y Comerciantes*, Barcelona, 1978.

¹⁰ En las *Actas Capitulares* es constante la atención por garantizar la disponibilidad de los frutos de sus prebendas a los beneficiados ausentes por motivos de estudio.

¹¹ ACS. Sec. I, AC, lib. 9, fols. 7v-8v. La institución del criterio discriminatorio de la limpieza en un período tan precoz lleva a Ruth Pike a suponer que esta adopción fue debida más a la exaltación antisemita que había desarrollado el pueblo después de las primeras oleadas persecutorias que a un real deseo de pureza racial manifestado por el arzobispo y los canónigos, entre los cuales una parte tenía ascendencia marrana. De todas formas, el estatuto no constituyó nunca un obstáculo insalvable para los que, a pesar del origen converso, deseaban hacer carrera en la diócesis hispalense; para obtener privilegios y beneficios en el Cabildo sevillano pudieron siempre recurrir a la cancellería romana que, mediante adecuado pago en dinero, estaba siempre dispuesta a expedir dispensas y provisiones papales de beneficios. Cfr. R. PIKE., op. cit., pp. 60-66; J. CARO BAROJA., *Los Judíos en la España Moderna y Contemporánea*, 3 vols, Madrid, 1961, vol. II, pp. 213-214; J. GIL., *Los conversos y la Inquisición sevillana*, 2 vols, Sevilla, 2000, vol. II, pp. 99-158; A. SICROFF., *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVI*, Madrid, 1985, p. 120.

más estrictos que afectaron no solo a los descendientes de condenados sino a todos los conversos y moriscos en general¹².

2. Valdés inquisidor general y arzobispo de Sevilla.

2.1. El ejercicio del poder por el arzobispo ausente.

Cuando en 1547 Fernando de Valdés fue nombrado Inquisidor general y arzobispo de Sevilla, estaba claro tanto a la comunidad capitular como a la misma Corte que el ilustre hombre político y prelado asturiano limitaría su intervención en la diócesis a esporádicas visitas personales y que, en el resto, actuaría a través del nombramiento de sus agentes para el oficio de provisor.

A pesar de que la residencia de los obispos en las propias circunscripciones fuera un problema fuertemente sentido en algunos círculos eclesiásticos y cortesanos, el absentismo episcopal y el gobierno “a distancia” seguía constituyendo una práctica muy común. La sede hispalense no fue una excepción y, por su riqueza y prestigio, en los últimos cincuenta años había sido siempre asignada a eclesiásticos que contemporáneamente ejercían importantes cargos administrativos sobre todo el de Inquisidor general.

Miguel de Avilés a este propósito ha postulado que la alternancia de los inquisidores generales en las mitras de la diócesis primada y sevillana respondía a una precisa estrategia del gobierno que, de esta manera, por un lado garantizaba al titular de la presidencia de la Suprema gran prestigio político y suficientes entradas para consentirle una política de amplio alcance y, por el otro, dirigía la vigilancia inquisitorial hacia las dos áreas de mayor interés económico de los reinos¹³.

Además, hay que recordar que la forma de entender el episcopado por Valdés puede ser definida de tipo “tradicional”, o sea encuadrada en una lógica en que la acción del obispo estaba limitada al control de los oficios jurisdiccionales de la diócesis, a unos intentos de disciplinamiento del clero capitular y sobre todo, bajo el perfil propiamente político, a la

¹² Probablemente debido al efecto de propagación del estatuto de la limpieza en la catedral toledana y al consiguiente reencenderse de las tensiones antisemitas, un progresivo endurecimiento de los criterios discriminatorios es advertible a partir del 1547, cuando, a petición del chantre Juan de Medina, el estatuto fue extendido también a los *bisnietos de condenados* (ACS. Sec. I, AC, lib. 20, fols. 17r-19r. 14 y 19 de enero 1547). En 1559 y en 1561 se volvió a *confirmar* la obligatoriedad de la presentación del expediente de limpieza también en los casos de simples pasajes de una prebenda a otra; la ejecución de este registro se encomendó naturalmente a la inquisición que, de esta forma, empezó a establecer un rígido control sobre las vidas y las genealogías de los beneficiados (Ibid., lib. 25, fol. 117v; lib. 26, fol. 193r. 7 de abril 1559 y 13 de junio 1561). En 1562, a final de este proceso, el obispo de Schillace arcediano de Niebla puntualizó que también “*los veyteneros deven...hazer información de limpieza de sus personas e linaje como de sus vidas e costumbres*” (Ibid., lib. 27, fol. 131r. 29 de enero 1562. La *veintena* era un beneficio menor para los cantores; su colación pertenecía al Cabildo y al Chantre, maestro del coro, ejercía derecho de presentación); pocos días después, Juan de Arziniega, contador de los tribunales inquisitoriales de Sevilla y Llerena, candidato a un beneficio de media ración, provó “*por scripto del Santo Oficio ser christiano viejo y limpio sin raza de judío ni moro*” (ibidem., fol. 22v. 29 de febrero de 1562).

¹³ Cfr. M. de AVILÉS., “Los Inquisidores generales: estudio del alto funcionario inquisitorial en los siglos XV y XVI”, en *Anuario dell'Istituto italiano per l'età moderna e contemporanea*, núm. 37-38 (1985) pp. 259-282. A mi parecer, la intuición de Avilés no contradice los estudios de Martínez Millán sobre las luchas de poder entre distintos bandos cortesanos. Cfr. J. MARTÍNEZ MILLÁN., “Las élites de poder durante el reinado de Carlos V a través de los miembros del Consejo de la Inquisición (1516-1558)”, en *Hispania*, 48, 168 (1988) pp.103-167; *Instituciones y Elites de poder en la Monarquía Hispana durante el siglo XVI*, Madrid, 1992; *La Corte de Felipe II*, Madrid, 1998; *La Corte de Carlos V*, Madrid, 2000, 5 vols.

formación de una nueva clientela de ámbito regional que habría aumentado la propia capacidad de aglutinación de consensos y le habría garantizado una mayor esfera de influencia.

En este sentido, a no ser por la imbricación de motivos disciplinares e inquisitoriales, la experiencia de Valdés en Sevilla aporta pocos elementos nuevos a la historia del episcopado de este periodo y encaja perfectamente con su actuación en las diócesis de Orense, Oviedo y Sigüenza, y con las experiencias de los prelados sevillanos precedentes: Deza, Manrique y Loaisa.

Una cierta conflictividad entre el obispo, portador de una instancia mayormente centralizadora y disciplinadora, y los miembros del cabildo catedralicio, había sido siempre uno de los elementos constituyentes de la dialéctica de poderes interna a la organización eclesial. Ni siquiera en la época pretridentina los obispos habían estado totalmente desarmados frente a la concentración de privilegios e intereses de los canónigos de la catedral.

El principal instrumento de la política episcopal era la figura del provisor, representante del prelado en la diócesis; sus atribuciones eran prevalentemente jurisdiccionales en calidad de juez supremo de la Curia diocesana de justicia, y solo limitadamente administrativas del culto. Por estas razones la acción del provisor tenía que ser respaldada en el interior del coro catedralicio por unos beneficiados que estuvieran vinculados al obispo por intereses familiares o clientelares.

2.2. La figura del provisor-inquisidor: la concentración de poderes jurisdiccionales e inquisitoriales.

Fernando de Valdés tomó posesión de la diócesis sevillana el 20 de septiembre 1546 por medio de su procurador Juan Fernández Temiño, obispo de León y prior de Sevilla¹⁴.

En ausencia del arzobispo, las funciones pastorales y de ordenación de los nuevos presbíteros, se encomendaba a prelados auxiliares de paso en la ciudad andaluza o residentes en el coro catedralicio en calidad de beneficiados u obispos sufragáneos, como el obispo Torres, titular de una prebenda de ración hasta su muerte (1553), el obispo sufragáneo de Marruecos don Sebastián de Obregón (hasta la muerte y el pasaje de sus beneficios al Santo Oficio, canónigo y arcediano de Carmona) y don Alonso Fajardo de Villalobos obispo absentista de la diócesis calabresa de Schillace, arcediano de Jerez desde el 1564 al 1567 y luego arcediano de Sevilla. En ciertas ocasiones, algunas funciones pontificales las asumió también Juan González de Munebrega, obispo de Tarazona, residente en la ciudad como inquisidor extraordinario desde 1559 hasta 1562¹⁵.

El gobierno de la diócesis durante la ausencia del prelado se encomendaba, según costumbre, a provisores nombrados por el arzobispo. Durante el periodo valdesiano, el cargo recayó desde 1546 hasta enero de 1551 sobre Miguel de Arévalo, deán de Segovia y consejero de la Suprema¹⁶, sobre Gaspar Cervantes de Gaete desde el 51 hasta el 56¹⁷, sobre el

¹⁴ ACS. Sec. I, AC, lib. 18, fol. 95v. Fernández Temiño fue nombrado obispo de la diócesis de León el 19 de septiembre de 1546. Un año después, mientras que él se encontraba con el séquito del emperador en Augusta, en el Cabildo del 7 de octubre de 1547 se presentaron cartas de resignación de su canonicato y de la dignidad de prior de Sevilla a favor del arcediano de la villa don Gabriel Manrique de Lara (Ibid., lib. 20, fol. 113r). Murió, todavía obispo de León, en 1557.

¹⁵ "Este día los dichos señores cometieron al señor Padilla hable al señor provisor si consagrara el olio al señor obispo de tarazona y cometieron al señor don Gerónimo (Manrique, arcediano de Écija) y Antonio del Corro (canónigo) hablen al señor obispo de Tarazona si lo hará y refieran....". Ibid., lib. 25, fol. 12r. 16 de marzo de 1559.

¹⁶ Licenciado, inquisidor a partir del 25 de febrero de 1547 (AHN, Inq, lib. 575, fol. 1v), deán y provisor de Segovia, antes de serlo de Sevilla. Novalín erróneamente lo hace consejero de la Suprema. Figura por la pri-

licenciado Juan de Ovando, presidente del Consejo de Indias, desde el 1556 hasta el 64¹⁸, sobre el medio racionero y canónigo doctor Gil de Cevadilla hasta el 68¹⁹ y sobre el prior de las ermitas Pedro Vélez de Guevara que ejerció el oficio desde la mitad del 1568 hasta la muerte de Valdés acontecida el mismo año²⁰.

Las competencias del provisor eran de naturaleza sobre todo jurisdiccional: en calidad de juez del tribunal eclesiástico local, tenía facultad de:

“nombrar las personas que pareciere para exercer los cargos de nuestro official y vicario general y juez de consistorio y de nuestro juez de suplicasiones y de visitadores así de las iglesias de la ciudad de Sevilla como de todas las otras iglesias de nuestro arzobispado y vicarios [...] y jueces assí de la nuestra jurusducción eclesiástica como de la nuestra tierra y jurisdicción temporal”, “conoser oyr juzgar y sentenciar qualquier pleitos y causas benefeciales y matrimoniales civiles y criminales de qualquier qualidad y condición que sean ansí eclesiásticos como seglares que al presente están pendientes en la nuestra audentia tribunal del offitio de provisor anssi de offitio a pedimiento de parte en primera ynstancia o por apelación, fulminar y discernir qualesquier censuras

mera vez como provisor el 10 de diciembre de 1546 (ACS. Sec. I, AC, lib. 20, fol. 4v). En el Cabildo del 17 de enero de 1551, con el arzobispo Valdés presente, los canónigos “mandaron que porque oy en este día avia fallecido y pasado de este presente vida el provisor el licenciado dor. Miguel de Arévalo que todos los s beneficiados que quisiesen ir a acompañar el cuerpo les pusiesen las horas y que el cabildo saliese con su cruz capitularmente a enterrarle y se le hiziesen los oficios y obsequias que se suelen hazer a qualquier señor dignidad de esta s.ta iglesia que muere”. Ibid., lib. 21, fol. 28r. Cfr. J.L. GONZÁLEZ NOVALÍN., *El inquisidor general Fernando de Valdés (1483-1568)*, Oviedo, 1968, vol. I, p. 167.

¹⁷ Don Gaspar Cervantes de Gaete fue inquisidor de Córdoba, Sevilla y Zaragoza; en 1561 fue nombrado arzobispo de Mesina y participó en algunas sesiones del Concilio tridentino; luego fue obispo de Salerno (1564) y de Tarragona (1568), donde se distinguió por el celo en la aplicación de los decretos conciliares. En 1570 Pío V lo hizo cardenal. Cfr. M.P. GARCÍA DE YEBENES., *El Santo Oficio de la Inquisición de Sevilla, Burocracia y Hacienda*, Barcelona, 1976; A. BORRAS Y FILIU., “El cardenal Gaspar de Cervantes, fundador de la casa-noviati de la Companya de Jesus de Tarragona (1574-1575)”, in *Anuari de la Societat d'Estudis d'Historia eclesiástica Moderna i Contemporanea de Catalunya*, (1987) pp. 11-42; J.I. TELLECHEA IDÍGORAS., “El cardenal Gaspar Cervantes de Gaete (1511-1575) arzobispo de Salerno y Tarragona”, in *Analecta Sacra Tarraconensia*, (1978-1979) pp. 295-321. Su nombramiento como inquisidor de Sevilla está fechado a 23 de julio de 1552 (AHN, Inq, lib. 575, fol. 101r). Aparece por primera vez en calidad de provisor en el Cabildo del 5 de mayo de 1551 (ACS. Sec. I, AC, lib. 21, fol. 40r). Novalín afirma que en el 1554 se le otorgó un beneficio eclesiástico, pero no ha sido posible comprobar esta afirmación. Cfr. J.L. GONZÁLEZ NOVALÍN., *El inquisidor...*, op. cit., p. 167.

¹⁸ Juan de Ovando fue colegial de San Bartolomé de Salamanca. Sus poderes de provisor se leyeron en el Cabildo del 28 de marzo de 1556 (ACS. Sec. I, AC, lib 24, fols. 28-32r). Con una cédula real fechada a 17 de septiembre de 1564, Juan de Ovando fue nombrado visitador de la Universidad de Alcalá. Ovando llevó a cabo una reforma de los estatutos constitucionales del Ateneo que transformó radicalmente el espíritu original de la fundación cisneriana. Cfr. R. GONZÁLEZ NAVARRO., *Felipe II las reformas constitucionales de la Universidad de Alcalá de Henares*, Madrid, 1999, pp. 34-43 y 147-285; S. POOL., “Juan de Ovando's reform of the University of Alcalá de Henares, 1564-1566”, en *Sixteen Century Journal*, 21, 4 (1990) pp. 239-250. Noticias interesantes sobre los manejos políticos que llevaron a su nombramiento como visitador de Alcalá se encuentran en la correspondencia que mantenía con el arzobispo Valdés (IVDJ, Envío. 91, caja. 1). En 1566, fue nombrado consejero de la Suprema gracias al apoyo del cardenal Espinosa y, desde 1571 hasta su muerte en 1579 fue presidente del Consejo de Indias, autor de las nuevas ordenanzas que rigieron este Consejo. En 1573, fue admitido a la *Junta de Presidentes*, y al comienzo de 1574, Felipe II le ordenó desempeñar también el cargo de presidente del Consejo de Hacienda simultáneamente con el de Indias. Cfr. J. MARTÍNEZ MILLÁN., *Instituciones y Elites de poder...*cit, pp. 188-189; J. MARTÍNEZ MILLÁN y C. J. DE CARLOS MORALES., *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía Hispana*, Salamanca, 1998, pp. 104-105 y 444-445.

¹⁹ Aparece por primera vez como provisor el día 29 de septiembre 1564. Ibid., lib. 28, fol. 95r.

²⁰ Su nombramiento ocurre el 18 de febrero 1568 y no el 25 de junio como sostiene Novalín. Ibid., lib. 29, fol. 135r.

de excomunión o suspensión que convengan hasta eclesiástico entredicho e invocación al brazo seglar... ”.

Si los poderes del provisor eran casi absolutos en la estructura jurídica diocesana, sus posibilidades en el gobierno administrativo eran mucho más restringidas: se limitaban a poder *“nombrar curas y capellanes clérigos suficientes al servicio y administración de los sacramentos de los beneficios y capellanías de las iglesias de nuestro arzobispado”* y sobre todo en el interior del coro catedralicio al *“proveer instituir conferir canonicatos todos y qualesquier beneficios que ayau uacado o vaquen [...] aunque sea con collation simultanea en los beneficios y prebendas que por nos y por el cabildo de nuestra sancta iglesia se ouieren de proveer juntamente”*²¹.

Nos encontramos frente a una situación aparentemente normal: el gobierno “a distancia” de Valdés, en acuerdo con la tendencia general de la época, se configuraba, ya desde la toma de posesión de la diócesis, caracterizado por claros intentos de reforzar los poderes episcopales en un esfuerzo reformador de las costumbres clericales. Eso naturalmente iba a mejorar los intereses de la corporación capitular, que en largos años de gobierno prácticamente autónomo, se habían ido consolidando a pesar de los esfuerzos reguladores cumplidos por los prelados precedentes a Valdés.

La oposición capitular frente a las acciones de los provisos se caracterizó por ser “total”: en la práctica ni un acto del vicario episcopal podía pasar sin encontrar una pertinaz resistencia de los canónigos que, de esta manera, intentaban si no anular su poder, por lo menos obstaculizarlo, dilatando sus tiempos hasta hacer insignificantes sus efectos. Frente a un Cabildo que se demostraba, no como el de Oviedo y el de Sigüenza, tan obstinado en la defensa de sus privilegios y prerrogativas tradicionales, Valdés pudo recurrir al empleo de la máquina inquisitorial reuniendo en un único personaje los dos cargos de provisor, juez eclesiástico supremo, y de inquisidor de distrito: era este el caso de Miguel de Arévalo, nombrado inquisidor el 25 de febrero 1547²², y de Gaspar Cervantes de Gaete, juez del Santo Oficio de Sevilla a partir del 1552.

Con esta disposición los poderes del vicario salieron enormemente reforzados: las facultades jurisdiccionales en toda la esfera eclesiástica y espiritual se encontraban conjuntas en una sola instancia de poder que habría podido intervenir sancionando los comportamientos desviantes en dos foros distintos. De esta manera, el provisor podía incidir no solo en la corrección de las costumbres relajadas del clero, sino también en la imposición de un modelo pastoral y en la transmisión de determinados valores religiosos; intervención ésta que, de otra forma, le habría sido imposible realizar por efecto de las fuertes limitaciones a que sus facultades ordinarias iban sujetas en lo espiritual. El provisor, actuando en cualidad de inquisidor, juez en materia de ortodoxia (sus decisiones solo podían ser modificadas por la Suprema), podía saltarse la intrincada red jurisdiccional eclesiástica que, con la superposición de muchas entidades jurídicas y posibilidad de apelación hasta a la cancillería romana y al papa, a menudo obstaculizaba la eficacia de su acción legal. Aunque unos elementos de importancia no secundarios nos lleven a creer en Valdés cuando justifica esta decisión con la necesidad de reducir los gastos a cargo de la mesa arzobispal, el alcance de sus efectos no pudo pasar desapercibido a los canónigos que protestaron hasta obtener el apoyo del mismo

²¹ ACS. Sec. I, AC, lib. 24, fols. 28r-30r. Sábado, 28 de marzo de 1556.

²² AHN. Inq, lib. 575, fol. 1v.

Felipe II que, en dos cartas fechadas en noviembre de 1555 y junio de 1556, ordenó al arzobispo que separara los dos cargos²³.

La intervención real no alteró la situación. Valdés pudo esquivar la disposición del monarca designando al nuevo provisor Ovando, representante del obispo en el tribunal inquisitorial. La ligera variación en el papel no modificó la sustancia de las cosas: Ovando, en un periodo de lucha abierta contra las tendencias heterodoxas, recurrió ampliamente a sus facultades inquisitoriales; tanto que en las *Actas Capitulares* aparece siempre con la designación de *inquisidor*, aunque nunca perteneció de forma oficial a la plantilla del tribunal sevillano ni tampoco se han encontrado huellas en la documentación inquisitorial de la época de su nombramiento oficial como juez de distrito²⁴.

El Inquisidor general, pues, gracias a esta medida, logró liberar el campo de cualquier posible obstáculo a la concentración de poderes eclesiásticos e inquisitoriales en la figura del provisor-inquisidor y, en el futuro, pudo confirmar el doble nombramiento también a sus dos sucesivos representantes: Gil de Cevadilla y Pedro Vélez de Guevara.

2.3. El Partido del arzobispo en el Cabildo.

La comunidad capitular no estaba cerrada al exterior y el prelado, en los meses de su competencia, podía proveer de beneficios de la catedral a miembros de su propio círculo y, de esta forma, intentar romper la solidaridad interna de los canónigos.

Normalmente, apenas se producía una vacante de un beneficio aparentemente no reservado o durante un mes ordinario, el *provisor* se apresuraba a nombrar por cuenta del prelado al nuevo prebendado antes de que otros pudieran pretender la atribución del beneficio por asignación apostólica o por reservación de regreso. De esta manera, el 30 de junio de 1547, pocos meses después del nombramiento de Valdés, cuando las relaciones con el Cabildo todavía no eran tan tensas, el provisor Arévalo propuso la asignación de una canonjía vacante a Alexo Romero, vecino de Segovia y capellán privado del Inquisidor general²⁵. Unos meses después apareció en el coro el procurador de Alonso Manrique de Lara, pariente del ilustre Inquisidor, que, presentando unas bulas papales de regreso sobre la prebenda que había pertenecido al difunto Luis de Soria, exigió la restitución del beneficio; el Cabildo, ateniéndose a la documentación presentada, privó a Romero de los frutos del canonicato antes asignados y los concedió a Manrique como legítimo sucesor de Soria²⁶.

El provisor Arévalo, no se resignó y una semana después, el 15 de septiembre, concedió a Alexo Romero la ración vacante por la muerte de Luis Morillas²⁷; dos días después, el Cabildo fue obligado a ratificar el nombramiento a pesar de la contradicción presentada por Álvaro de Hoz que la pretendía sobre la base de unas bulas de regreso²⁸. El episodio no se

²³ A la orden del rey de dividir los cargos, Valdés contestó que la misma disposición había sido tomada también por sus antecesores Deza, Manrique y Loaisa. Además, hizo notar que al provisor-inquisidor le correspondía únicamente un salario. Este salario era el inquisitorial, como resulta de la documentación del Santo Oficio; el ahorro, entonces, se hacía sobre los bienes del arzobispo. De la lectura de la correspondencia de los inquisidores sevillanos, sabemos que el licenciado Cervantes no ejerció activamente el oficio de inquisidor, sino que delegó plenamente en su colega Roxo dedicándose él exclusivamente al cargo de provisor. Cfr. J.L. GONZÁLEZ NOVALÍN., op.cit., vol. I, p. 190.

²⁴ En este error cayeron tanto Llorente como Novalín.

²⁵ ACS. AC, Sec. I, lib. 20, fol. 85v.

²⁶ El 9 de septiembre de 1547, los canónigos in sacris votaron *nemine discrepante* la concesión del canonicato a don Alonso Manrique de Ayala. Ibidem., fol. 103v.

²⁷ Ibidem., fol. 106r.

²⁸ Ibidem., fol. 108r.

acabó así: el 19 de diciembre del mismo año, el mismo día de la muerte de Cristóbal de Loaisa arcediano de Niebla, Arévalo asignó la dignidad vacante al racionero Romero y el canonicato a ella vinculado a Francisco de Hortigosa de Segovia; sin embargo, pocas horas después, Juan de Soria por unas bulas de reservación pretendió la provisión de los beneficios para don Martín Godoy de Loaisa, deán de Sigüenza, sobrino del precedente arcediano de Niebla. El día 24 de diciembre, después de largas discusiones, los canónigos decidieron asignar la dignidad a Loaisa y confirmar el nombramiento del provisor a favor de Hortigosa²⁹.

Los conflictos continuaron con el provisor Juan de Ovando, quien, el 6 de septiembre de 1556 comunicando la muerte del medio racionero Francisco Ponce, proponía la asignación del beneficio a *"Pedro de Alcaçar clérigo de la diócesis de Osmá e pidió a los señores canónigos y deán se conformen con él para fazer la dicha provisión"*³⁰. Los canónigos, colaron la prebenda a *"Diego Fernández clérigo veintenero más antiguo del coro por ser persona anciana ydónea y benemérta y aver servido mucho tiempo a nuestra sancta iglesia"*³¹. Además, por voz del procurador Pedro de Valdés, hicieron notar al provisor que *"la provisión de prebendas y bienes desta iglesia que vacan en los meses ordinarios ...es simultánea de prelado y cabildo...por los canónigos capitularmente ayuntados como está determinado en derecho"*³².

Sin embargo el provisor se mostró firme en su propósito y los canónigos declararon *"que apelan y protestan por el uso de la fuerça y que porque el dicho provisor les a hecho cominaçiones de proceder adelante que le recusan por quanto lo tienen por odioso y [...] juraron que esta recusación no la ponen con malicia sino por defensa de sus personas y preminencias"*³³.

El auto fue notificado al provisor que siguió ignorándolo. Los canónigos, entonces, ordenaron que *"si el nombrado por el provisor atentare a venir a las oras ipso facto cesen las oras hasta que salga del coro"*³⁴.

La causa por el momento se inmovilizó a la espera de una sentencia definitiva. Sin embargo, pronto se presentó una nueva ocasión para reabrir el conflicto. El 16 de octubre, Ovando nombró por la colación del canonicato que había pertenecido a Antonio de Saavedra al licenciado Juan de Arziniaga de la diócesis de Burgos; los canónigos, una vez más, procedieron por su cuenta a la provisión a favor de Juan de Solís *"racionero entero más antiguo por ser persona anciana ydónea y benemérta"* y se negaron a aceptar las órdenes del provisor como juez ya recusado. Ovando, constatada la *"rebeldía y contumaçia"* de los miembros del coro, *"se fue derecho al coro abriendo uno de los postigos del y mandó a su alguazil mayor diese posesión de la dicha calongía al dicho Juan de Arziniaga (sic)"*. En el siguiente Cabildo, el provisor volvió a pretender la confirmación de su nombramiento, pero los canónigos abandonaron la sala capitular³⁵.

Es evidente la obstinación de los canónigos de obstaculizar la acción del vicario y la provisión episcopal de beneficiados apelando a sus derechos tradicionales en el procedi-

²⁹ Ibidem., fol. 139r.

³⁰ Ibid., lib. 24, fol. 87r.

³¹ Ibidem., fol. 88r. 7 de septiembre de 1556.

³² Ibidem., fol. 89r. 9 de septiembre de 1556.

³³ Sobre el *recurso de fuerça*, cfr. A.BORROMEIO., "Felipe II y la tradición regalista de la Corona" en *Felipe II y su época*, en J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.), t. 3, *Inquisición, Religión y Confesionalismo*, pp. 111-137; G. CATALANO., "Controversie giurisdizionali tra Chiesa e Stato nell'età di Gregorio XIII e di Filippo II" in *Atti dell'Accademie di Scienze, Lettere ed Arti di Palermo*, núm. 15 (1954-1955) pp. 5-306.

³⁴ Ibidem., fols. 97v- 98v. 7 y 9 de octubre de 1556.

³⁵ Ibidem., fols. 97v-100v. 16, 17, 19 y 21 de octubre de 1556.

miento de nómina “*simultánea*” y a la costumbre de nombrar al beneficiado menor más antiguo para cubrir una prebenda vacante. En estos casos conflictivos se daba comienzo a interminables pleitos en la Audiencia y en la cancellería papal que habrían podido encontrar su conclusión solo con una sentencia definitiva de Roma.

Valdés empleó sus derechos en la atribución de beneficios con dos objetivos: por un lado, intentó favorecer a sus *familiares*, dotándoles de prebendas para asegurarles mayores ingresos y el prestigio de formar parte de uno de los Cabildos más importantes y ricos de España, y, por otro, intentó insertar en el coro catedralicio letrados fieles que ya ocupaban cargos de provisión episcopal en la organización judicial de la diócesis³⁶.

El primer grupo estaba compuesto básicamente por don Fortunio de Ybarguen, deán de Sigüenza, omnipresente secretario del Inquisidor general, que en más de una ocasión gozó de prebendas en la sede hispalense³⁷, el sobrino de Valdés, Hernando de Salas³⁸ y algunos funcionarios del Santo Oficio a los que el arzobispo intentó asegurar nuevas ingresos para engrosar los no siempre enjundiosos y puntuales salarios inquisitoriales, como el inquisidor de Zaragoza Juan de Llanes, quien en 1568 fue investido con un canonicato³⁹.

Estos personajes, ocupados en otros oficios, no residían normalmente en Sevilla y no participaban de forma regular en la vida política y religiosa de la catedral: la provisión de una prebenda o de una pensión en Sevilla, entonces, era entendida sobre todo como recompensa de servicios prestados en otras ocasiones y en otros lugares al patrón Valdés. La provisión de prebendas por vía ordinaria a favor de clérigos absentistas se configuraba como una mera reserva de beneficios para clientes políticos del prelado totalmente ajenos a la diócesis y constituía uno de los mayores motivos de enfrentamiento con los canónigos en los nombramientos de nuevos beneficiados.

Por otra parte, Valdés intentó constituir en el coro catedral un “partido” favorable que apoyara la actuación política de los provisoros. Estos personajes fueron escogidos sobre todo en las filas de los graduados del colegio de San Bartolomé de Salamanca, de que el prelado asturiano, después de haber cumplido sus estudios, seguía reclutando funcionarios para los cargos de su elección⁴⁰. Se trataba, obviamente, de personal jurídico llamado a cubrir

³⁶ Es indicativo que casi todos los que fueron favorecidos por el arzobispo provenían de Oviedo, Segovia o Sigüenza, las centrales del poder político, dinástico y clientelar de Valdés.

³⁷ En 1554, el intento fallido de provisión de un canonicato para Ybarguen es motivo ocasional de uno de los encuentros más áspers entre el provisor Cervantes de Gaete y el Cabildo. En diciembre del 1560, Juan de Ovando lo provee la ración vacante por muerte de Luis de Sanctillán; el Cabildo lo aprueba por (Ibid., lib. 26, fol. 106r). La media ración que se ha liberado por el paso de Ybarguen al otro beneficio se asigna al licenciado Amado (Ibidem., fol. 115r). En 1563, el provisor Ovando logra finalmente concederle un canonicato a condición que “por quanto a los dichos señores Deán y cabildo consta como Pero Hernández clérigo vezino desta ciudad tiene derecho a los dichos canonicatos y prebenda, por no le hazer daño se espere al dicho Pero Hernández cinco meses para que dentro dellos se pueda traer bullas sobre los dichos canonicatos y prebendas y de collación y provisión dellos y mostrar su derecho y hasta que pasen los dichos 5 meses no se lleve adelante ni execute la dicha nominación y collación y el señor provisor prometta y de su palabra de que el ny otra persona alguna por si ny por ynterpuesta persona dentro de los dichos cinco meses ...no pidiera ni demandara la posesión del dicho canonicato”. Ibid., lib. 27, fols. 175v-178v. 7 y 9 de junio 1563.

³⁸ En septiembre 1564, se le concede, a pesar de la obstrucción de los canónigos, el canonicato vacante por la muerte del doctor Escobar, juez eclesiástico. Ibid., lib. 28, fols. 95v-97r. 30 de septiembre y 1 de octubre de 1564.

³⁹ El provisor Gil de Cevadilla intentó otorgarle un canonicato vacante por muerte de Alonso de Sahelizes. Después de varias apelaciones, el Cabildo lo concedió en virtud de unas bulas de regreso al heredero Diego de Sahelizes de Cuenca. Ibid., lib. 28, fols. 270r- 272r. 1, 4 y 6 de septiembre.

⁴⁰ Cfr. J.L. GONZÁLEZ NOVALÍN., op.cit., vol. I, pp. 14-17.

oficios de la Curia diocesana de Justicia que eran todos de n6mina episcopal⁴¹. Para asegurarles mayor eficacia y poder frente a los prebendados que a menudo tenían que juzgar, Valdés paulatinamente intentó introducirlos en el Cabildo a través de la provisión de beneficios vacantes. Es éste el caso de numerosos provisoros que a menudo eran investidos del cargo a pesar de no formar parte de la asamblea capitular, del doctor Escobar, juez del consistorio, racionero a partir del enero 1556 y luego can6nigo; del doctor Gil de Cevadilla medio racionero, luego can6nigo visitador de los monasterios femeninos, provisor y finalmente primer can6nigo penitenciario de Sevilla; del ya citado Juan de Arzniega que era también contador de las inquisiciones de Sevilla y Llerena y del licenciado Amado juez eclesiástico, inquisidor de Llerena y visitador del arzobispado, medio racionero a partir del 1561⁴².

Sin embargo, la construcción de un grupo que apoyara la acción arzobispal, no podía pasar solo por los nombramientos episcopales; por esto, el prelado buscó con los linajes tradicionalmente vinculados al Cabildo alineamientos incluso momentáneos de intereses. Para la formación de éstas alianzas, el obispo confi6 sobre todo en lo atractivo de un cargo en la burocracia inquisitorial y en el avance social que eso confería.

Es éste el caso de los Manrique, de la familia del ilustre Inquisidor general arzobispo hispalense, que en el Cabildo controlaban varias prebendas y entre estas un canonicato y las dignidades de Arcediano de Écija y de Carmona⁴³, y sobre todo de los Gasco, uno de los linajes mayormente presentes en el coro catedralicio en los años centrales del siglo.

El doctor Martín Gasco, maestrescuela desde el 1549, iniciador de la tradición familiar eclesiástica y representante más importante del clan en la primera mitad del siglo, es citada por Novalín como primer provisor en el 1547⁴⁴; en el archivo de la catedral no se ha encontrado nada que pueda confirmar esta afirmación, sin embargo desde 1547 hasta su muerte, es siempre indicado como *familiar del arzobispo* y por tanto obligado a salir del coro durante las discusiones que interesaban al prelado. Sus intervenciones y las de sus sobrinos a favor del arzobispo son innumerables y serán analizadas más tarde; Valdés supo recompensarlo por su fidelidad no solo prestando su apoyo personal para el nombramiento de otros miembros del linaje a beneficios catedralicios, como resulta evidente de la presencia de Alex Romero en calidad de procurador de Andrés Gasco en la provisión de una ración que había pertenecido a Martín Gasco *el mozo* y en la colación por *reservación de regreso* del canonicato y de la dignidad de Maestrescuela que habían pertenecido a Martín Gasco “el mayor”⁴⁵, y de la designación por el provisor Arévalo de una ración vacante por renuncia de

⁴¹ Sobre la organización de los tribunales eclesiásticos diocesanos, véase el interesante ensayo de J. M. PÉREZ PRENDES MUÑOZ ARRACO., “El tribunal eclesiástico en Instituciones de la España Moderna”. *Las jurisdicciones* por E. MARTINEZ RUIZ y M. De PAZZIS (dirs.), Madrid, 1994, pp.143-169.

⁴² Se le provee de la ración que se había liberado por el paso de don Fortunio de Ybarguen a un canonicato. *Ibid.*, lib. 26, fols. 115r-118r. 4 y 13 de enero de 1561.

⁴³ El acercamiento entre los Manrique y el Inquisidor general se produjo cuando los intereses de las dos partes coincidieron en ocasión de un largo pleito que hubo en el 1561 entre don Gerónimo Manrique de Lara *el mozo*, arcediano de Carmona, inquisidor de Murcia y el Cabildo por la recaudación de todos los frutos de su canonicato a pesar de su prolongada ausencia por motivos de oficio. Sobre esta causa se encuentran abundantes informaciones en la correspondencia enviada a los procuradores en Roma y en corte Juan Pérez de Espina y Antonio de Eraso (ACS. Sec. IX, lib. 163-8”, “sobre las ganancias del canonicato de la Inquisición”, fols. 1r-30r) y también en el libro 26 de las Acta Capitulares relativo al año 1561.

⁴⁴ J.L. GONZALEZ NOVALÍN., *op.cit.*, vol. I, p. 187. En la documentación capitular no se han encontrado pruebas que confirmen esta aserción; sin embargo, en el Cabildo del 23 de junio 1547 se dice que “el dicho doctor Gasco fue provisor del arzobispo y guardando la costumbre immemorial que los provisoros no suelen estar a los negocios de los señores perliados a quien an servido ...no lo debe de estar...”. ACS. Sec. I, AC, lib. 20, fol. 80v.

⁴⁵ ACS. Sec. I, AC, lib. 25, fols. 77v-79v. Lunes 28 de noviembre de 1558.

Pedro Gasco a favor de Melchor Gasco, su primo⁴⁶, sino también con la benevolencia usada con Andrés Gasco nombrado inquisidor primero de Murcia y luego de Sevilla, y del primo Bernardo Gasco, inquisidor de Cecilia y Barcelona⁴⁷.

2.4. Intentos de reforma.

Uno de los mayores intentos del arzobispo Valdés fue proceder a una reforma del clero catedralicio.

Ya en el febrero del 1547, el provisor Arévalo, en uno de sus primeros actos oficiales, solicitó al Cabildo la formación de una comisión para proceder en contra de algunos beneficiados que por efecto de la acusación fueron excomulgados *ad cautelam*⁴⁸.

La oposición capitular se organizó inmediatamente: los acusados, en un capítulo de su apelación, aseguraban que “conforme a la costumbre inmemorial de esta Sancta iglesia” el provisor no tenía poderes para juzgar a otros canónigos porque “es derechamente visitación y [...] la coopción de esto solamente toca a la persona ill.ma de nuestro señor perlado y al deán y cabildo”⁴⁹. A pesar de las reclamaciones, la petición no fue aceptada y se formó un tribunal compuesto por cuatro diputados del Cabildo que junto con el vicario habría procedido al juicio de los beneficiados⁵⁰.

En su banalidad, el episodio es sintomático y encuadra los términos del conflicto que se habría desarrollado en torno a los intentos de corrección de los hábitos del clero conducidos por el prelado por medio del provisor. Valdés, cuyas intenciones de no abandonar la corte y de instaurar un gobierno de la diócesis por medio de vicarios eran claras, quería someter al Cabildo y privarlo de sus privilegios tradicionales de autonomía legal procediendo por sí solo a la corrección de los comportamientos desviantes de su propio clero. Él pretendía avocar el derecho de juzgar a los beneficiados también fuera de la visita pastoral y hacerlo un acto judicial normal que podía cumplir también el provisor en ausencia del prelado.

Sin embargo, justo en los mismos días, en Trento los padres conciliares intervenían en la cuestión discutiendo un decreto *de reformatione* que autorizaba los obispos a visitar y re-

⁴⁶ Ibid., lib.20, fol.110v. 26 de septiembre de 1547.

⁴⁷ Valdés escribía así a Juan de Ovando en una carta fechada 8 de agosto de 1559: “De la bondad y qualidades de Bernardo Gasco que la presente lleba tengo buena relación y que el tiempo que a servido en Salamanca lo a empleado virtuosamente en su estudio y siendo assí y clérigo puro y natural de Egadio y es justo honrrarle y favoreserle y assí os encomiendo tenga cuenta con el para emplearle en lo que se offresciere que sea a su proposito en que pueda ser aprebendado que yo reçibiré dello el contentamiento que es razon”. IVDJ, Envío. 91, caja. 1, exp. 214. Sobre el inquisidor Gasco y su familia, cfr. K.WAGNER., “Lecturas y otras aficiones del inquisidor Andrés Gasco” en *Boletín de la Real Academia de Historia*, 176-1 (1979) pp. 149-181; G. CIVALE., “La Spada e l’Ulivo, un inquisitore nella Spagna del Siglo de Oro. Andrés Gasco (1500ca., 1566), Milán, 1999. Tesis de Licenciatura inédita. Además de los clérigos, miembros de la familia Gasco, que fueron favorecidos por Valdés, hay que recordar también a Pedro Gasco, hermano del maestrescuela e inquisidor Andrés Gasco, que desde 1564 hasta 1570 fue miembro del Consejo de Castilla. Cfr. J. MARTÍNEZ MILLÁN., *Instituciones y Elites de poder...* op. cit., pp. 172-174.

⁴⁸ Los beneficiados acusados son los canónigos Bernaldino de la Ysla y Luis de Soria por *juegos públicos*, el chantre don Juan de Medina y los canónigos Luis de Peñalosa y Francisco de Pamanes “que publicamente viuen desonestos” y el racionero Lazaro Pinelo “que trató muy mal de palabra y obra a Pedro Loçano vecino de esta ciudad e le peló las barbas”. ACS. Sec. I, AC, lib. 20, fol. 25v.

⁴⁹ Ibidem.

⁵⁰ La comisión estaba compuesta por los canónigos Vazquez de Aldarete, Diego Semilla, don Gerónimo Manrique arcediano de Écija y Pedro Sanctillán. Ibid., lib. 20, fol. 30v.

formar los Cabildos⁵¹. Por efecto de la oposición de los representantes capitulares y de los mismos legados papales, quedaron excluidas del decreto las catedrales que desde su fundación o desde tiempo inmemorial eran exentas del poder episcopal y los mismos poderes del obispo a juzgar a su propio clero quedaron vinculados a la realización de la visita pastoral. Con estos presupuestos el potencial reformador del decreto desapareció, puesto que la casi totalidad de los Cabildos españoles intentaron demostrar sus derechos a la exención. La actividad de reforma del provisor quedó prácticamente bloqueada, cualquier intervención fue reenviada a la visita episcopal o a una ulterior decisión conciliar⁵².

Después de la primera suspensión del concilio, la mayoría de los obispos españoles no efectuaron la visita, entre los pocos que la hicieron figura Fernando de Valdés, presente en la ciudad andaluza desde principios del 1550 hasta el abril del 1551⁵³.

Durante su primera y única visita, la actividad del arzobispo se distinguió por un preciso intento moralizador del clero y reformador de las costumbres tradicionales de la iglesia sevillana: en esta orden se dedicó a una mejor preparación de las nuevas generaciones al sacerdocio y a un funcionamiento más eficaz de las escuelas episcopales a eso dedicadas, se preocupó personalmente de la edición (que luego se habría ultimado bajo sus provisores) de un nuevo misal y de un nuevo breviario *secundum consuetudinem Ecclesiae Metropolitanae Hispalensis* y se encargó de la reedición de las antiguas constituciones diocesanas de Diego Deza, que verían la luz en 1555⁵⁴.

Omitiendo por el momento el proceso al doctor Egidio, de quien nos ocuparemos más adelante y que constituye el comienzo de la intervención del Santo Oficio en el Cabildo catedralicio, bajo el perfil propiamente episcopal, el fruto más maduro de la labor reguladora de Valdés fue la redacción en 1551 de las nuevas Constituciones Capitulares⁵⁵.

Su recopilación fue encomendada al racionero Juan Pérez de Espina que pudo entregarla al prelado en octubre del 1550⁵⁶. Valdés examinó la obra minuciosamente antes de aprobarla el 15 de abril 1551, advirtiendo, que “*conviene como está acordado que se reformen y publiquen o escriban o impriman algunos volúmenes de ellos quitando lo añadido de nuevo y lo superfluo*”.

⁵¹ Sobre las visitas episcopales en los Cabildos catedralicios españoles, cfr. P. RUBIO MERINO., “Las visitas episcopales a los cabildos. Documentación en los archivos capitulares”, *Memoria Ecclesiae*, XIV (1999) pp. 17-97.

⁵² Se refiere del capítulo 4 de la sesión VI, aprobada el 22 de febrero 1547. Cfr. I. FERNÁNDEZ TERRI-CABRAS., *Felipe II y el clero secular. La aplicación del Concilio de Trento*, Madrid, 2000, p. 302; H. JEDIN., *Historia del Concilio de Trento*, 4 vols., Pamplona, 1972-1981, vol. II, pp. 412-415.

⁵³ El primer documento que atestigua la presencia de Valdés en Sevilla es una carta fechada 7 de enero de 1550 (AHN. Inq. lib. 575, fol. 4v). El último Cabildo en que que participa es el del 27 de abril 1551. AGS. Sec. I, AC, lib. 21, fol. 40r.

⁵⁴ Las Actas Capitulares se refieren a las ediciones de nuevos breviarios, misales y diurnales. Parece que la redacción de estos últimos no fue nunca se llevó a cabo. Para informaciones más detalladas sobre el argumento cfr. J.L.GONZÁLEZ NOVALÍN., op.cit., pp. 175-177.

⁵⁵ En el Archivo de la Catedral de Sevilla ha sido posible encontrar la primera redacción de las Constituciones en ACS. Sec. IX, leg. 122, doc. 2, “*Libro de la fundacion y estatutos de la sancta iglesia de Sevilla recopilados en tiempo de la buena memoria del s arzobispo don Fernando de Valdés inq.or general destos reynos de España para que su señoria los lease y confirmase. Año de la natividad de n.ro señor Jesu Xhristo de milly quinientos y cinquenta y un años*”.

⁵⁶ El borrador original de las nuevas constituciones se presentó al Cabildo por el racionero Juan Pérez de Espina, notario apostólico y secretario de las Acta Capitulares el día 8 de agosto 1550. El 12 de octubre se entregó al arzobispo que “*lo rescibió y dixo que el lo veria y responderia y proveeria lo quie conviniese al servicio de dios y bien de la dicha sancta iglesia*”. *Ibidem.*, fols.157v-158r.

El texto incluía ciento cuatro capítulos en donde se codificaban todas las costumbres antiguas y nuevas del Cabildo catedralicio⁵⁷; en una apostilla a la edición original se leía la recomendación de Valdés que “*todos los beneficiados y otras personas desta sancta iglesia los tengan y lean y sepan y no puedan pretender ignorancia de lo que tienen jurado y son obligados a guardar y haziendo esto basta averlos jurado sin otra conformación*”⁵⁸. Estaba claro que el prelado quería dotarse de un instrumento que le permitiera encuadrar las relaciones con sus propios canónigos en un ámbito institucional en que todos los derechos y privilegios de los miembros de la catedral quedaran fijos y claros.

Naturalmente, también durante la visita la oposición no cesó de hacerse sentir: en enero de 1551 para prestar ayuda al doctor Egidio, que en aquel momento se encontraba en las cárceles inquisitoriales y en previsión de una nueva ofensiva episcopal, los canónigos, a pesar de las resistencias de Valdés que estaba presente a la discusión, lograron aprobar un auto por el que se concedían ayudas económicas especiales a los beneficiados que se encontraban detenidos⁵⁹.

Unos pocos días después, los canónigos intentaron hacer pasar otro auto para que “*no aya novedad en lo que se a hecho después que esta iglesia es iglesia*”, pero el arzobispo lo abrogó “*por averse hecho en ausencia y sin consentimiento del señor perlado y sin avérselo hecho saber*”⁶⁰.

Más allá de estos episodios, para evitar un refuerzo de los poderes episcopales, en la inminencia de la reanudación del concilio, los canónigos intentaron establecer contactos con los otros Cabildos para poder expresar una oposición coordinada y lograr enviar un representante propio a Trento; con este fin, mantuvieron una intensa correspondencia con el Cabildo de la diócesis primada, Toledo, al que encomendaron la elección del embajador capitular⁶¹.

Estos intentos, como es sabido, fueron frustrados por intervención del Consejo Real que no solo impidió el envío de un legado sino también la transmisión de memoriales o relaciones sobre la cuestión⁶². En 1552 los padres conciliares reintervinieron y promulgaron un nuevo decreto en que se afirmaba el derecho de los obispos a proceder en contra de los beneficiados negligentes incluso fuera de la visita⁶³. El decreto resultó de difícil aplicación porque, además de ratificar el deber de residencia de los obispos, no especificaba el papel de los Cabildos en el juicio de los beneficiados y dejaba invariado el privilegio de las asambleas de declararse exentas sobre la base de la *costume immemorial*.

⁵⁷ Los textos utilizados para la compilación de las nuevas constituciones capitulares fueron el *Libro Blanco*, la *Regla Vieja*, el *Libro de Cuentas* y el *Libro del Cabildo*. Al margen de cada capítulo se indica la proveniencia o si era totalmente nuevo o si se trata de un añadido. Cfr. J.L. GONZÁLEZ NOVALÍN., op.cit., v. I, p. 174.

⁵⁸ ACS. Sec. I, leg. 122, doc. 2, fols. 157r-158v.

⁵⁹ “a qualquier s beneficiado de esta dicha sancta dando por calongia seicientos ducados y a el racionero mayor quatroçientos ducados y a el racionero menor dozientos ducados en cada año en qualquier caso y cárcel y por qualesquier juezes de qualquier manera fuere detenido por todo el tiempo que fuere detenido”. ACS. Sec. I, AC, lib. 21, fol. 26r. 2 enero de 1551.

⁶⁰ *Ibidem.*, fols. 28v-29r. 21 e 28 enero de 1551.

⁶¹ *Ibid.*, fol. 37r-v e fol. 48r. 12 febrero y 19 de abril de 1551.

⁶² Cfr. J. GIL SANJUÁN., “Lucha de los cabildos castellanos por su autonomía y libertad (1553-1555)”, in *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV, 7 (1994) pp. 275-296.

⁶³ El decreto a que nos referimos es el capítulo 4 del la sesión XIV *De Reforma*. Cfr. I. FERNÁNDEZ TERRICABRAS., op. cit., p. 303; H. JEDIN., op. cit., v. II.

2.5. Ampliación de los poderes episcopales.

Al partir Valdés de Sevilla dejó amplias dificultades al provisor para continuar el encargo de reforma de los usos y costumbres de la iglesia catedral. El decreto tridentino de 1552, lejos de disuadir al arzobispo de seguir su obra de sujeción, en su personal interpretación reforzaba sus facultades, en cuanto Valdés, apelando a los negocios de corte que le impidieran estar en Sevilla, seguía ignorando los artículos que prescribían la residencia de los obispos en las diócesis.

Sin embargo, los canónigos, sabiendo que eran pocas las posibilidades de que su arzobispo abandonara las riendas del poder cortesano, intentaron retrasar y anular la acción disciplinadora del provisor, pretendiendo su presencia para proceder a la reforma capitular.

El conflicto, latente desde largo tiempo, explotó cuando el vicario Cervantes de Gaeta puso bajo acusación al canónigo Juan Álvarez de Arce, sin pedir ni la autorización al Cabildo ni la tradicional comisión capitular para realizar un juicio conjunto⁶⁴. Cervantes, en la práctica, pretendía tratar el caso de Álvarez de Arce como una causa de su competencia empujada por una acusación formal del fiscal del tribunal, relegando el papel de los canónigos delegados al de simples consultores, sin ninguna autoridad judicial efectiva.

El Cabildo recurrió a la Chancillería de Granada y a la Santa Sede; el juez apostólico designado, Matheo de Yllana prior del monasterio de San Benito de la orden de San Juan de Acre (o Calatrava)⁶⁵, ordenó no obedecer las censuras del provisor y lo condenó a pagar una multa de diez mil ducados por el *"muy grande agravio daño y perjuizio"* que el provisor ha querido hacer *"en injuria y afrenta y vituperio del cabildo quitarle de su derecho y auctoridad"*. Él, en calidad de *"juez conservador designado para defender conseruar y amparar y restituыр los bienes derechos jurisdicciones privilegios e yndultos de la dicha sancta iglesia e del dicho cabildo"*, declaró que la acción legal emprendida por Cervantes era nula en cuanto *"a tentado ynovar e ynova muchas cosas"*, puesto que el *"coñoscimiento captura rretençión y proçeso y determinación"* de causas en contra de beneficiados de la catedral

*"pertenesçe juntamente e simultáneamente al prelado e cabildo y en lugar del cabildo a quatro canónigos que el dicho cabildo es obligado a nombrar e diputar...seyendo cosa muy indecente y contra la yntención de los dichos estatutos e ynterpretación dellos que quando contra un beneficiado se aya de proceder, tratándose de corrección fraterna, no aya promotor fiscal pudiéndose proçeder y aviendose proçedido siempre en el de offiçio del provisor y diputados"*⁶⁶.

Valdés, a través de su secretario personal y notario apostólico Ybarguen, liquidó con pocas palabras la resolución legal del juez *conservador*, no reconociéndole autoridad para el juicio⁶⁷. Mientras tanto, había intervenido también la Chancillería Real de Granada que había emitido un juicio casi análogo al del juez apostólico. El provisor, después de haber consultado dos letrados, lúcidamente propuso al arzobispo dos opciones, ambas arriesgadas. La primera consistía en detener a los miembros de la comisión que se negaban a colaborar. Esa acción, habría causado *gran escándalo* y provocado la hostilidad de los jueces de la Audiencia y del asistente de la ciudad, el conde de La Coruña, definido *"hombre tibio"*.

⁶⁴ ACS. Sec. I, lib. 22, fol. 10r. 20 de febrero de 1553.

⁶⁵ En la documentación capitular aparece como de la orden de San Juan. El deán Juan Manuel, quizás confundiendo entre órdenes militares, lo hace de Calatrava.

⁶⁶ Es indicativo que el veredicto emitido por el prior de San Benito se haya encontrado en el archivo de la Inquisición. AHN. Inq, leg. 2942, exp. 13.

⁶⁷ Ibidem.

Además advertía que si no se triunfaba *se perdería crédito*. La segunda posibilidad era la de recurrir a un juez árbitro; sin embargo, esta eventualidad no habría dado otro resultado que dilatar los tiempos del juicio *“esperando el seguro recaudo de Roma”*⁶⁸.

Valdés, sabía que la respuesta definitiva de la Santa Sede habría sido, con toda probabilidad, a favor del Cabildo y entonces optó por el recurso a la fuerza: hizo declarar a Cervantes la pertinencia del caso a su esfera jurisdiccional e intimó bajo pena de excomunión y mil ducados de multa el no obedecer al veredicto del juez apostólico. El Cabildo se declaró a favor de la decisión del prior y suplicó al provisor retirar sus censuras⁶⁹. La reacción de Cervantes fue rabiosa e hizo salir el conflicto de su normal binario eclesiástico-legal: Según las declaraciones del deán don Juan Manuel, el provisor, recurriendo a sus poderes de inquisidor, dispuso la detención y la encarcelación en el castillo de Triana, sede del Santo Oficio, del prior de San Benito y del licenciado Negrón de la Audiencia⁷⁰.

Se creó una situación de *impasse* político-judicial. El Cabildo decidió enviar una embajada a la corte para discutir con el Inquisidor general de los abusos de poder cometidos por su representante⁷¹.

Mientras que en Madrid los procuradores del Cabildo intentaban inútilmente encontrar una solución, en Sevilla Cervantes prosiguió implacable en su intento de subyugar por la fuerza la resistencia capitular. Durante el proceso de provisión de un canonicato en el mes ordinario de marzo, delante de los canónigos que negaban la concesión del beneficio al candidato obispal don Fortunio de Ybarguen, *“entró en el dicho cabildo con el alguazil mayor de su señoría r.ma y otra mucha gente”* y con un gesto teatral, provocador y muy ofensivo, quitándose el bonete y poniéndolo en la cabeza de un mancebo suyo, pretendió haberlo investido de los poderes de colar beneficios eclesiásticos. Naturalmente, todos los canónigos *“se levantaron en pie contradiziendo lo que el dicho señor provisor hazia y queria hazer”*, y apelando a la justicia seglar y a la Santa Sede⁷².

En mayo de 1554 Cervantes, apoyándose en una resolución del Consejo Real que disponía la inmediata ejecución de los dictámenes conciliares⁷³, en un clima profundamente alterado y tenso, quiso procesar por su propia cuenta a otro canónigo, Zamora; una vez más los canónigos apelaron. El medio racionero Cevadilla les recordó que entre los decretos conciliares *“ay uno que los perlados de aquí adelante solos y sin tomar adjuntos si no quisieren, puedan visitar y corregir a los beneficiados de las iglesias cathedrales y conforme a esto... tenemos justa causa para obedeser lo que nos manda pues su sanctidad hasta agora no ha mandado cosa en contrario”*⁷⁴. Los canónigos contestaron que *“el provisor no avía de proceder solo contra el dicho canónigo”* y por tanto ordenaron *“absolver y quitar entredicho que en este caso por ventura se avía hecho”*⁷⁵.

⁶⁸ *Ibid.*, exps. 16 y 17.

⁶⁹ ACS. Sec. I, AC, lib. 22, fol. 10r. 20 de febrero de 1553.

⁷⁰ J.I. TELLECHEA IDÍGORAS., *Fray Bartolomé Carranza. Documentos históricos*, 4 vols, Madrid, 1962-1966, vol. I, p. 144.

⁷¹ ACS. Sec. I, AC, lib. 22, fol. 87r.

⁷² La discusión había nacido porque el provisor se negaba a aceptar las bulas de *reserva* presentadas por Francisco Mudarra sobre el canonicato que había pertenecido a Juan Álvarez de Arce, por el hecho de que Mudarra había sido penitenciado por la Inquisición romana. El beneficio fue finalmente concedido por el Cabildo al legítimo pretendiente. *Ibidem.*, fols. 120r-126v. 3 e 6 marzo 1554.

⁷³ Despacho de la *Suprema* fechado 19 de mayo 1554. AHN. Inq, leg. 2942, exp. 22.

⁷⁴ *Ibidem.*, fol. 146r. 1 de mayo de 1554.

⁷⁵ *Ibidem.*, fol. 156r. 1 de junio de 1554.

Al final, después que fuera frustrado otro intento de Cervantes de poner bajo encuesta al canónigo Ponce de León ⁷⁶, Valdés, bajo el peso de las vehementes protestas y de los innumerables pleitos en curso en la corte, los tribunales de Roma, Sevilla y Granada, fue obligado a removerlo del cargo destinándolo a Zaragoza ⁷⁷. Sin embargo no abandonó la lucha; nombró nuevo provisor a Juan Ovando y le confirió enormes poderes:

*“Para que podáis visitar la dicha nuestra santa iglesia [...] y castigar y corregir las que fuesen dignas de corrección y castigo en sus personas y bienes y proveer lo que fuese necesario en todo lo tocante a la dicha visitación; e inquirir y proceder contra sacrilegos y otros qualesquier delinquentes y acusados de crimen de heregía o de otra calidad en las cosas que nos como ordinario podemos y devemos conocer y castigar haziendo todo lo que fuere justicia e para que podáis convocar sínodo o signodos así de nuestra iglesia de Sevilla como de los obispados sufragáneos para lo tocante al buen gobierno y para lo que más sea necesario y convenga quando y donde como os pareciere y para que en los dichos signodos y en otras qualesquier congregaciones eclesiásticas o seglares podáis asistir en nuestro nombre proponer consentir contradecir e difinir como os pareciere que convenga al seruicio de nuestro señor y a descargo de nuestra consciencia...”*⁷⁸.

A pesar de gozar de todos los poderes que normalmente eran prerrogativa exclusiva del obispo, Ovando, ocupado como fue en cuestiones inquisitoriales, pudo hacer muy poco uso de las amplísimas facultades que le habían sido concedidas. No convocó ningún sínodo diocesano y la misma acción disciplinadora y moralizadora del clero catedralicio, tan obstinadamente perseguida por su predecesor, fue momentáneamente abandonada y solo en 1563 hubo una reanudación de su acción judicial en contra de beneficiados por simples motivos disciplinares y no por más acusaciones de herejía.

3. *La resistencia capitular*

El Cabildo siguió conduciendo una dura lucha de resistencia contra el prelado. Los decretos tridentinos, aunque hubiesen ratificado el papel central del obispo en la reforma religiosa general y en la organización territorial diocesana, no habían privado a los Cabildos de las prerrogativas que les permitían una dialéctica de resistencia a sus propios prelados. Reclamaban el derecho madurado con los siglos de participar en el gobierno y en la administración diocesana en situación de igualdad con el obispo. Frente a la concentración episcopal de poder, el Cabildo se presentaba como la fuerza que, radicada en el territorio, podía remediar la falta de conocimiento de situaciones particulares del obispo y hacer de contrapeso a sus amplias facultades. Esta concepción respondía a una visión corporativa en que *“el prelado es cabeça del cabildo y el deán y el cabildo miembros mas justos”* y ambos colaboraban fraternamente en la administración como en el ejercicio del culto y en la imposición de la disciplina en el clero y en los fieles.

La resistencia de los canónigos tuvo necesariamente que configurarse como un combate de retaguardia para el mantenimiento de los privilegios tradicionales en el gobierno de la diócesis. De hecho, como Terricabras ha observado brillantemente, una vez fracasado el

⁷⁶ Ibid., lib. 23, fol. 19r. 28 de febrero de 1555.

⁷⁷ En una carta fechada 12 de febrero 1555 el inquisidor Roxo anunciaba la salida del colega Cervantes de Gaete y se declaraba muy poco contento del cargo de provisor ad interim que le había sido confiado: “me escribió su señoría que pues no convenya estuviere en mi aposento que me posase en su casa y que en ella hiziese el officio de provisor por se yr Cervantes entretanto que embiava persona que sería enbreve y mandándomelo su s no pude dexar de aceptarlo aunque dello recibí pena”. AHN. Inq, leg. 2942, exp. 33.

⁷⁸ ACS. Sec. I, AC, lib. 24, fols. 28r-30v.

intento de presentar una oposición coordinada de todos los Cabildos españoles en la sede conciliar, el conflicto se descompuso en enfrentamientos de carácter local⁷⁹.

Al amparo de estatutos y privilegios seculares, cuyo valor había sido garantizado por los mismos decretos conciliares, era todavía posible organizar una lucha para obstaculizar y retrasar los efectos del poder episcopal. En caso de que los actos del obispo y de sus representantes se consideraran lesivos de los estatutos, el conflicto se desplazaba a otra jurisdicción con apelaciones mediante *recurso de fuerça* a la justicia real y al Consejo de Castilla y sobre todo a la Rota romana, donde la acción capitular encontraba fuertes apoyos como contrapunto a la excesiva dependencia del episcopado nacional de la Corona. A través del recurso generalizado al pleito en distintos foros de juicio y apelación, se provocaban interminables dilaciones que acababan por anular la eficacia de la acción del obispo.

Esta estrategia de resistencia fue común a todos los Cabildos y no solo de la monarquía hispánica. Queda por ilustrar como se desarrolló en Sevilla el contencioso entre canónigos y arzobispo-Inquisidor general.

3.1. *Los familiares del arzobispo.*

La práctica capitular en vigor en la catedral sevillana estaba marcada por criterios asamblearios de estricto control. El coro se reunía tres veces a la semana para discutir y resolver las cuestiones administrativas y fiscales; las decisiones se tomaban mediante votación verbal o, en los casos más controvertidos, mediante votación anónima con cubiletes de distinto color.

Los canónigos, durante la discusión de negocios que afectaban al obispo o a su representante, tenían la posibilidad de alejar del coro a los que eran considerados *familiares* del prelado porque no eran jueces imparciales. Eso, naturalmente, perjudicaba los intereses del arzobispo que veía a su partido acallado en cuestiones de importancia esencial para el gobierno de la diócesis.

Los varios arzobispos que se habían sucedido en la sede hispalense habían intentado casi todos derogar éste artículo de las constituciones capitulares; sin embargo cualquier esfuerzo se había revelado inútil. El mismo Valdés, en el estatuto redactado por su orden en 1551, fue obligado a permitir "*que si algún beneficiado fuere familiar de n.ro señor arzobispo o de qualquier otro señor desta sancta yglesia tratándose cosas que toquen a los dichos señores los tales familiares se salgan fuera del cabildo y no tengan voz en ellas porque más libremente el cabildo los trate y determyne*"; sin embargo, puesto que la expulsión del coro era siempre ocasión de disputas y controversias,⁸⁰ hubo que especificar que:

"algunas vezes sobre la observançia desta dicha costumbre a havido grandes dissensiones y alteraçiones de cuya causa hemos veyndo muchas vezes en gran confussion y turbaçion por ende nos el dean y cabildo desta sancta iglesia [...] statuymos y ordenamos y declaramos que la dicha costumbre se entienda solamente con aquellos que el parescer común tiene por sospechosos y esto en los negocios que tocaren a la persona y hacienda de tal señor o parientes o criados y no en otros y que esta familiaridad dure todo el tiempo que tal criado o familiar bibiera con el dicho señor y no mas".⁸¹

⁷⁹ Cfr. I. FERNÁNDEZ TERRICABRAS, *op.cit.*, pp. 291-361.

⁸⁰ "Que pa el primer cabildo el señor maestrescuela manda que los archiveros traigan el privilegio de los familiares". ACS. Sec. I, lib. 21, fol. 27r. 13 de enero de 1551.

⁸¹ ACS. Sec. IX, leg. 122, doc. 2. Capítulo LXXVII- quando los familiares e criados de n.ro s.or el arzobispo o de otro s beneficiado pueden estar en cabildo y quando no.

Las víctimas de esta costumbre eran los que hemos designado como miembros del “partido del inquisidor”: los provisosres, cuando eran también beneficiados y tenían derecho de voto, Alexo Romero, Gil de Cevadilla, el maestrescuela Martín Gasco con el sobrino y sucesor Andrés Gasco, inquisidor. Los dos últimos pueden ser definidos como los verdaderos representantes de las exigencias del arzobispo en la asamblea capitular y eran excluidos en cualquier cuestión que afectara al prelado como la colación de prebendas, el juicio de otros beneficiados, la parte de décimas destinadas a la *mesa arzobispal*. Las expulsiones casi nunca eran pacíficas y normalmente el canónigo excluido presentaba una protesta oficial o una apelación a la Audiencia mediante *recurso de fuerza*.

Un interesante ejemplo de esa situación lo constituye la actitud del maestrescuela e inquisidor Andrés Gasco en la provisión de un canonicato en don Fortunio de Ybarguen en junio 1562.

A la hora de votar la confirmación de la asignación de la prebenda hecha por el provisor Ovando, el Cabildo dispuso el alejamiento de los clientes del arzobispo. El inquisidor Gasco protestó formalmente; se decidió entonces proceder a una votación secreta para decidir sobre su derecho a participar en la votación. El resultado de la urna fue adverso a Gasco que, ofendido, aseveró: “*es injusto y que si dello ay lugar o necesidad apella y protesta que y sin su voto admittido en la dicha elección todo lo que cerca dello se huviere sea nullo y de ningun valor y effecto*”⁸². En la sesión posterior, el inquisidor presentó un largo escrito de recriminación y apeló al santo padre Pío IV y a la justicia real⁸³. El Cabildo contestó que, por ser Ybarguen...

*“criado y familiar del r.mo señor arzobispo de Sevilla inquisidor general y secretario en el santo officio de la inquisición e que el dicho lic. Andrés Gasco maestrescuela es inquisidor en Sevilla y su arzobispado y partido nonbrado por su señoría r.ma el arzobispo de Sevilla [...] no se ha de admitir a tratar ny votar el dicho maestrescuela e inquisidor como ansimismo no se admite ny han admitido en casos semejantes a otros señores dependientes o familiares de su señoría r.ma ny parientes de los r.mos ss. Arçobispos de loable memoria”*⁸⁴.

La causa se remitió al Papa que habría tomado la decisión definitiva sobre la participación de Gasco en la elección. A la espera del juicio, la provisión de Ybarguen se congeló. Los canónigos, en este caso, supieron volver hábilmente en su favor la reclamación de un *familiar* del arzobispo para obstaculizar el ingreso de otro.

⁸² ACS. Sec. I, AC, lib. 27, fols. 178v-180r. 9 de junio de 1562.

⁸³ El inquisidor Gasco, a las afirmaciones de sus adversarios, contesta ofendido: “no he sido ny soy criado del dicho señor arzobispo ny su familiar ny he llevado ny llevo salario suyo sino el que su santidad y su mag. me dan; y aunque como inquisidor general sea mi juez superior no a nngun fundamento para que de my se tenga sospecha mas que de los otros capitulares pues todos le tenemos la misma subjección ygal”. Ibidem., fols. 181v-183r.

⁸⁴ Ibidem., fols. 186r-187v, Respuesta del cabildo a un scritto del señor maestrescuela”. 21 de junio de 1562.

3.2. Conflictos de jurisdicción.

Casi todas las ocasiones de enfrentamiento entre provisor y canónigos, nacieron del procedimiento “*simultáneo*”, en que la iniciativa legal pertenecía al representante del obispado, mientras que el derecho de confirmación era competencia del Cabildo. Las diferencias derivaban del hecho que, en la interpretación episcopal, el papel desarrollado por los prebendados era puramente simbólico, un sencillo *pro forma* en que los canónigos no interpretaban ningún papel activo⁸⁵.

Sin embargo, el Cabildo reclamaba todas las iniciativas y derecho de prioridad en que el obispo no podía actuar sin su consentimiento. En la interpretación capitular, la decisión *simultánea* tenía que tomarse de común acuerdo, “*fraternamente*”, entre canónigos y prelado. A éste no se le reconocía ninguna preeminencia sino un sencillo derecho de presentación sobre las nóminas que luego serían examinadas por la asamblea para que las confirmara o propusiera otra solución.

Cuando surgía un conflicto, la parte que se consideraba lesionada apelaba a la Santa Sede y mediante *recurso de fuerza* a la Audiencia de Sevilla o a la Chancillería de Granada. Así se abrían dos procedimientos judiciales paralelos, uno ante la justicia seglar y el otro ante un juez apostólico normalmente nombrado por el nuncio papal. Puesto que éste último, por evidentes razones políticas de contrapeso a los poderes obispaes, casi siempre se declaraba a favor de los canónigos, el provisor normalmente se negaba a aceptar sus credenciales y se declaraba único juez competente del caso.

Comenzaba así una interminable secuela de actos judiciales paralelos y a menudo contradictorios que arrastraba el juicio por años y, a la larga, hacía el juego del Cabildo. Los canónigos, de hecho, tenían el tiempo a su favor: ellos se presentaban como miembros de una institución permanente, virtualmente eterna, contra la temporalidad de un prelado que estaba destinado a permanecer en el cargo solo por pocos años antes de la muerte o de la remoción a otra diócesis⁸⁶.

Sin embargo, para llevar adelante esta lucha legal, el Cabildo necesitaba de varios abogados, *procuradores*, que seguían la evolución de las causas en los distintos polos jurídicos y políticos en que se desarrollaban.

En Sevilla, el Cabildo contaba con la preparación de cuatro letrados externos, regularmente asalariados, con la experiencia de sus propios canónigos juristas y con un *procurador mayor* que, a partir del 1551 y por todo el período estudiado, fue el canónigo Juan de Urbi-

⁸⁵ En esta manera el provisor Juan de Ovando definió el procedimiento de provisión simultánea durante un mes ordinario: “quando alguna prebenda de la dicha yglesia de Sevilla vaca, el perlado o su provisor an nombrado y nombran persona en quien se faga la provisión de la tal prebenda y en la persona que así el perlado o su provisor nombran; el mismo perlado o su provisor juntamente con el cabildo fazen colación de la tal prebenda en la persona ansí nombrada por el perlado o su provisor y le mandan dar posesión y siempre la tal provisión sea fecha en la persona que ansí el perlado o su provisor an nombrado”. ACS. Sec. VI, lib. 36, “Simultánea”, fol. 13.

⁸⁶ La mejor explicación de la estrategia capitular nos la da el abogado en la Santa Sede del Cabildo de Pamplona doctor Andosilla que en 1576 escribe a sus co-canónigos: “En este interin vendrá el proceso hecho allá o alguna contravención del señor obispo donde nos podamos arrimar a pararle otro tanto como el pasado y viniendo el proceso veremos los agravios y nulidades y armaremos una lite ordinaria de modo que se dispute en vida de este obispo y del que viniere. Procuraremos juntar todas las causas a un auditor para que ponga harto que hacer, ora sobre la una y después de la otra, y si nos parecerá tener buena justia en algunas cabeças, daremos furia en ella y alagaremos en las otras como nos convenga. Impediremos bien la ejecución de la sentençia”. Cfr. J. GOÑI GAZTAMBIDE., *Historia de la Bula de Cruzada en España*, Vitoria, 1958, tomo IV, p. 354.

na⁸⁷, en virtud del cargo líder de la oposición capitular y acérrimo enemigo del arzobispo Valdés.

Granada era fácilmente alcanzable por los canónigos: no está documentada la presencia de un procurador fijo, excepto en los años 1553-1554, cuando el cargo fue desempeñado por Pedro de Valdés⁸⁸.

Sin embargo, era fundamental para los intereses del Cabildo la presencia de al menos un delegado en la curia romana. Desde 1547 hasta 1568 se alternaron en éste encargo de importancia vital los canónigos Francisco Mudarra⁸⁹ y Francisco Brizeño⁹⁰, el medio racionero Juan Pérez de Espina⁹¹ y aún los canónigos Diego Godo Mexia⁹², Montoya y Astudillo⁹³. La correspondencia entre estos personajes y el Cabildo era densa y frecuente; a la vuelta a Sevilla su obra se sometía a un rígido control por el Cabildo que era particularmente riguroso en la revisión de los gastos sostenidos. En 1561, después de siete años pasados en Roma, Juan Pérez de Espina fue acusado por el canónigo Lucero de malversación por gastos excesivos⁹⁴. El Cabildo, sin embargo, se mostró indulgente y, entendiendo las razones del medio racionero, por el futuro encomendó el encargo de procurador en Roma a canónigos quienes, por sus mayores entradas, habrían podido sostener mejor los gastos de residencia en la Curia sin provocar pérdida de prestigio por la iglesia hispalense.

No hay noticias sobre los personajes de referencia del Cabildo en Roma. Sin embargo, en 1561 el cardenal Morone, el obispo Cicada de Albenga y el de Augsburgo Otto Truschess (el Augustano) fueron quienes se demostraron más críticos hacia Valdés en la revocación de su mandato en el proceso Carranza⁹⁵.

⁸⁷ En el cabildo del 21 de noviembre 1551 lo eligen *procurador mayor* con estipendio de 100 ducados al año y el poder de nombrar y remover otros procuradores. ACS. Sec. I, AC, lib. 21, fol. 67r.

⁸⁸ No parece que tenga vínculos de parentesco con el arzobispo. Sobre su cargo: *Ibid.*, lib. 22, fol. 117v y 169r. 3 marzo y 18 julio de 1554.

⁸⁹ *Ibid.*, lib. 20, fol. 112v. 30 de septiembre de 1547.

⁹⁰ *Ibid.*, lib. 22, fol. 55v. 26 de julio de 1553.

⁹¹ El 16 de agosto 1553 lo nombran procurador en Roma y le aseguran 300 ducados al año y el cobro de todos los frutos de su prebenda. El 30 de agosto se le conceden 300 ducados adelantados para los gastos de viaje. *Ibidem*, fol. 62r.

⁹² El 22 de enero de 1561 lo nombran procurador en las mismas condiciones de su predecesor. *Ibid.*, lib. 26, fol. 123r.

⁹³ Su elección fue bastante controvertida. El 12 de septiembre de 1565, el Cabildo finalmente votó a favor de su envío a Roma por el período de dos años, “aunque ahora bendito nuestro Señor está el cabildo tan pacífico e sin ningún pleito con su señoría ill.ma del señor arzobispo”. El Arcediano de Reina don Alonso de Porras apeló a la justicia seglar “atento que en Roma no ay al presente más de quatro negoçios y pa ellos el cabildo tiene el señor Montoya que es persona ábil e instructa en los negoçios”. *Ibid.*, lib. 28, fol. 165r-v.

⁹⁴ Espina se defendió presentando un documento de gran interés en que declaraba: “dios es testigo de que muchos maravedies que gasté no puedo tener cuenta por los grandes disturbios que hubo en Roma y otras muchas cosas que ponellas parece poquedad y que se gastó todo en onrra y autoridad de vuestra señoría [...] y si quieren ser informados hallarian que la iglesia de Córdoba dava a su procurador 1000 ducados cada año y no tenía mejor casa que yo ni mayor gasto y no pudo el ni otros procuradores lo que yo truve con mi buena industria y solicitud para vuestra señoría [...] y pues yo e servido tan bien y con tanta fidelidad y verdad como es notorio y quanto tenía ansi a la ida como a la venida y tanto gasté por huir de tantos peligros de enemigos por mar y tierra será justo que v.s. mire a mi pobreza y a todo lo que en su servicio he gastado”. *Ibid.*, lib. 26, fols. 125v-133r. 23-28 de enero de 1561.

⁹⁵ Cfr. J.L. GONZÁLEZ NOVALÍN, *op.cit.*, pp. 358-360.

3.3. Los procuradores en la corte.

Además, el Cabildo intentaba guardar contactos con los círculos de poder cortesanos y estar constantemente informado de los últimos acontecimientos políticos. En este sentido, en los años de episcopado del Inquisidor general Valdés, los puntos de referencia en la corte fueron dos personajes que podían gozar de acceso directo al monarca: el canónigo Gonzalo Pérez, secretario personal de Felipe II⁹⁶, y Antonio de Eraso, hermano de Francisco, personaje central en la administración real en los primeros años de reinado de Felipe II⁹⁷. Gracias a ellos, los canónigos sevillanos, incluso en los momentos más tensos de su lucha contra el arzobispo, pudieron contar siempre sobre noticias preciosas y sobre todo sobre alguien que pudiera llevar sus quejas directamente delante del rey.

Ocasionalmente el Cabildo, para tratar problemas de extrema importancia y urgencia, decidía enviar unas embajadas temporales. Estas iniciativas se tomaban con la intención de conseguir un arreglo, en sede política con el rey y el Consejo Real y personal con el Inquisidor general, a los problemas que, surgidos en el coro de la catedral, difícilmente habrían encontrado una resolución en las aulas de los tribunales reales y eclesiásticos. El personal llamado a efectuar estas misiones diplomáticas se escogía entre la elite del clero catedralicio, tratándose la mayoría de las veces de dignidades y canónigos que se distinguían por su preparación jurídica.

En el archivo de la catedral se han encontrado noticias de por lo menos cuatro embajadas; sin duda la más importante fue la efectuada en el 1553-54 por el *deán* don Diego de Carmona y los canónigos Juan de Urbina y doctor Ramírez⁹⁸. La delegación había sido enviada en un momento de gran tensión entre el Cabildo y el provisor Cervantes para discutir directamente con el arzobispo sobre la aplicación de la reforma, la residencia personal del prelado y sobre la posible convocatoria de un concilio provincial. Cuando los procuradores llegaron a Valladolid, leídas las credenciales del Cabildo, Valdés "*los recibió ásperamente, diciendo palabras desabridas... y, no obstante las sumisiones y humillaciones hechas,... no quiso admitirlos en su gracia*", sino los remitió al rey y al Consejo⁹⁹. La demostración del rencor y de la animadversión del arzobispo hacia su Cabildo no paró aquí: probablemente aprovechando unas acusaciones pendientes contra el arcediano de Sevilla Ximénez, sobrino del *deán*¹⁰⁰, el arzobispo logró hacer pasar a este último a su lado, y se puso a tramar con él a costa de los canónigos "*informándole (el *deán*) de lo que avía de hazer contra su cabildo*". Sin embargo, el doble juego de Carmona fue descubierto por sus colegas que se pusieron a espiarlo y recoger pruebas de su traición. Mientras tanto, Urbina decidió consultar por su cuenta al arzobispo Carranza, autor del célebre tratado *De residentia episcoporum*, sobre

⁹⁶ El 28 de septiembre 1554 se le hace colación del canonicato vacante por muerte del canónigo Alvarez de Arce (Ibid., lib. 22, fols. 188r-190v). El 14 de marzo 1555 el Cabildo obedece a la orden real de conferirle todos los frutos de su prebenda. Ibid., lib.23, fol.24r. Sobre su trayectoria político-eclesiástica, ver: J. MARTÍNEZ MILLÁN., *La Corte de Carlos V*, op. cit., vol. III, pp. 331-333; A. GONZÁLEZ PALENCIA., *Gonzalo Pérez, secretario de Felipe II*, vol. II, Madrid, 1946.

⁹⁷ Eraso residía normalmente en la corte y era el verdadero plenipotenciario del Cabildo ante el rey. El mismo Valdés no dudó en atribuir a sus intrigas el cambio de actitud de Felipe II hacia él. Cfr. J.L. NOVALÍN, op.cit., p. 190.

⁹⁸ El 4 de octubre 1553, el Cabildo nombró al *deán* y al doctor Ramírez embajadores propios en la corte; Urbina era considerado un simple acompañante. ACS. Sec. I, AC, lib. 22, fol. 72r-v.

⁹⁹ Declaraciones de Juan de Urbina al proceso de recusación del Inquisido general. J.I. TELLECHEA IDÍGORAS., *Documentos...cit.*, pp. 280-289.

¹⁰⁰ El arcediano de Sevilla desde largo tiempo tenía un pleito abierto ante la Rota romana sobre la posesión de un canonicato.

la justa interpretación que se había que dar a los decretos conciliares sobre el derecho de visita de los prelados a sus propias catedrales¹⁰¹.

Constatada la desarticulación de la delegación y su fracaso total, el Cabildo fue obligado a retirar los embajadores y reenviar otros nuevos¹⁰². Los delegados vueltos a Sevilla tuvieron que dar cuenta de su acción delante de la asamblea capitular en sesión plenaria. El debate, uno de los más animados de estos años, se desarrolló en una atmósfera de abierta hostilidad: Ramírez acusó a Carmona de traición, éste le contestó: “*callase... judío ladrón... que llevaste a este cabildo dos mill ducados*”; el arcediano de Sevilla Ximénez, viendo que Ramírez con sus acusaciones ofendía el prestigio de su linaje, intervino: “*sois un puto judío y arremetió al dicho doctor tirndole de puñadas y diziendole muchas injurias y si no era por muchos señores lo maltrataran al dicho doctor*”.

El maestrescuela Gasco, en calidad de segunda dignidad del Cabildo, fue llamado a tomar la presidencia de la asamblea y expulsar a los litigantes, pero el deán, incontrolable, le contestó: “*no soy yo cabrón como vos para que me aya de salir*”. Gasco salió del aula “*muy enoxado*”, el arcediano de Écija, Manrique, asumió la presidencia, logró calmar la pelea y después de una instrucción rápida y sumaria, condenó al deán a cinco años de alejamiento del coro y a otros tres al arcediano de Sevilla¹⁰³.

El episodio es emblemático de las distintas posiciones sociales y políticas de los grupos capitulares y de las tantas tensiones que los dividían. Por un lado, los antiguos linajes como los Ximénez, emparentados con importantes familias nobles sevillanas, gracias a su prestigio e influencias, podían conducir una política propia independiente frente al arzobispo y al Cabildo, oscilando según las circunstancias a uno u otro lado persiguiendo siempre sus propios intereses económicos y dinásticos. Por otro lado, los canónigos que solo recientemente habían logrado introducirse en el Cabildo, su posición en el coro todavía no estaba consolidada y a menudo sus linajes estaban manchadas por sospecha de sangre judía (el deán Carmona llama *puto judío* al canónigo Ramírez); ellos son protagonistas de una acción más combativa respecto a los proyectos centralizadores del prelado y a menudo tienden a formas religiosas más depuradas e intimistas. En fin, los grupos familiares más íntimamente vinculados al arzobispo-Inquisidor como los Gasco, hostigados por el partido capitular y también por los linajes nobiliarios por su excesivo sometimiento al prelado (en el episodio narrado, el deán insulta al maestrescuela Gasco llamándolo *cabrón* y negándose a ser expulsado del coro como a menudo pasaba al mismo Gasco por ser *familiar del arzobispo*).

La resistencia capitular en contra del arzobispo, que bajo muchos aspectos parecía tan compacta y sólida, en realidad estaba caracterizada por discordias profundas y por divisiones internas. A la composición de estos contrastes concurría el entramado de muchos moti-

¹⁰¹ Juan de Urbina en el proceso de recusación a Valdés. J.I. TELLECHEA IDÍGORAS, *Documentos...cit.*, pp. 280-289.

¹⁰² Los miembros de la nueva delegación eran Antonio de Eraso, Hernando de Sauzedo y otra vez Juan de Urbina que rechazó el encargo. En su lugar fue el doctor Baltasar de Esquivel. ACS. Sec. I, AC, lib. 22, fol. 94. 2 de diciembre de 1553.

¹⁰³ Estas peleas suceden durante el Cabildo del 29 de julio 1555. En la encuesta presidida por los canónigos Rodríguez Luzero y Esquivel se recogen los testimonios de los canónigos Alvarazado, Pamanes, Urbina y por el racionero Gerónimo Pinelo (*Ibid.*, lib. 23, fols. 69v-72r). En el Cabildo del día 11 de septiembre de 1555 los canónigos deciden no corresponder los frutos de sus prebendas al deán don Diego de Carmona porque “el dicho deán ha ydo a la corte ha fecho y procurado fazer todo el daño des honra y afrenta que ha podido a esta sancta iglesia y cabildo della así injuriando a todos los particulares dél de graves injuras como vexándolos y molestándolos por diversas maneras y formas como parece claro y consta a los dichos señores” (*ibidem.*, fol. 95r). Sin embargo, gracias a la intervención del obispo de Marruecos arcediano de Carmona, se logra alcanzar una pacto sobre la pena. *Ibidem.*, fol. 102r. 27 de septiembre 1555.

vos políticos y personales, raciales y económicos que contribuían a crear un clima de desconfianza entre los beneficiados de la catedral, divididos por profundas enemistades e intereses a menudo encontrados.

4. *Corrientes espirituales en el Cabildo.*

A pesar de que la no residencia de los obispos fuera objeto de quejas continuas, fuera comunmente considerada la causa principal del mal estado de la diócesis y señalada como la razón principal de la infiltración de elementos “heréticos”, el hecho de que todos los arzobispos de la primera parte del siglo hubieran sido también Inquisidores generales confirió a la catedral sevillana gran prestigio y la hizo uno de los centros ibéricos donde más vivo era el debate religioso y necesariamente más constante la atención a los temas dogmáticos¹⁰⁴.

Los ecos de las corrientes religiosas europeas habían confluído con la ya próspera rama de la religiosidad espiritual española, que se había expresado en el movimiento de reforma de las órdenes monásticas, el misticismo de los alumbrados y los contactos derivados de la nueva apertura europea.

La propagación de las enseñanzas y de los escritos erasmianos tuvo un efecto rompedor en la cultura filosófica y espiritual de la época. Su desdén por el fariseísmo, las malas costumbres del clero, la superstición y los oropeles del culto exterior, su apelación a la tolerancia fueron bien acogidos por la culta y moderada comunidad de los canónigos sevillanos, muchos de origen converso, que ya desde los tiempos de Cisneros, incluso en los límites de formas espirituales más tradicionales que las erasmianas y fundamentalmente intolerantes hacia las minorías étnicas religiosas, prenunciaban una renovación profunda de la religiosidad ibérica¹⁰⁵.

En Sevilla encontró Erasmo sus primeros lectores y traductores al castellano. Del 1516 es la primera versión vernácula del *Contio de puero Iesu* realizada por el bachiller Diego de Alcocer. En 1520, siempre en Sevilla aparece la traducción de Diego López de Cortegana de la *Quaerella pacis*; ya en 1526, y realizada por el arcediano de Alcor Alonso Fernández de Madrid y dedicada al arzobispo hispalense e Inquisidor general Manrique de Lara, aparece en Alcalá la primera edición del *Enchiridion*, que en solo tres años coleccionó nueve reediciones¹⁰⁶.

Manrique, arzobispo de Sevilla desde 1524 hasta 1538, defensor de las doctrinas erasmianas en la junta de Valladolid del 1529, emprendió en la diócesis una campaña para levantar el nivel de devoción de su grey sevillana. Secundando el movimiento cultural y religioso empezado al comienzo del siglo, favoreció la organización de misiones pastorales, promovió el oficio de los predicadores para que se pudiera realizar una mejor educación

¹⁰⁴ Por falta de tiempo y de espacio, dejamos de analizar el otro gran núcleo de difusión teológica de la Sevilla del tiempo: el Colegio dominico de Santo Tomás, fundado en 1512 por el arzobispo Deza, semillero de teólogos tomistas que desempeñaron un papel de gran importancia en el debate religioso de la segunda parte del siglo XVI. Cfr. V. BELTRÁN DE HEREDIA., *Las corrientes de espiritualidad entre los dominicos de Castilla en la primera mitad del siglo XVI*, Salamanca, 1941; A. COTARELO VALLEDOR., *Fray Diego de Deza: ensayo biográfico*, Madrid, 1902; D.I. GÓNGORA., *Historia del Colegio Mayor de S.to Tomás de Sevilla*, Sevilla, 1890; A. HUERGA., “Proyección de Santo Tomás de Sevilla en la cultura hispana”, *Comunio*, 12 (1979) pp. 265-289.

¹⁰⁵ Cfr. M. BATAILLON., *Erasmo Y España, estudio sobre la vida espiritual del siglo XVI*, Madrid, 1979; *Erasmo y el Erasmismo*, Barcelona, 1977.

¹⁰⁶ Cfr. J.L. ABELLÁN., *El Erasmismo Español*, Madrid, 1982, pp. 99-101.

cristiana del pueblo y entre otras cosas disuadió a Juan de Ávila de su viaje americano para que se quedara a predicar en Andalucía.

La renovación espiritual que la ciudad vivió bajo su episcopado tuvo eco en la actividad de un Cabildo catedralicio muy favorable a la actividad del prelado. En este periodo un nutrido grupo de eruditos provenientes del ateneo de Alcalá ingresó en la corporación catedralicia: el papel de canónigo magistral, responsable de los sermones pronunciados por el púlpito de la catedral, se encomendó por treinta años a teólogos salidos de la Complutense como Sancho Carranza, Pedro Alejandro, el doctor Egidio y Costantino Ponce de La Fuente.

En un clima de relativa apertura y tolerancia, turbado solo por el proceso de Juan de Vergara, la destitución del rector Pedro de Lerma y la condena de los alumbrados, tuvieron gran éxito las predicaciones inspiradas en una religiosidad intimista y valientemente crítica hacia las formas religiosas tradicionales y la rígida y corrupta jerarquía eclesiástica romana.

4.1. *El doctor Egidio y la intervención del Santo Oficio.*

Al tratar de la personalidad y del apostolado de Egidio, no se pueden ignorar las enseñanzas y las tesis de Menéndez Pelayo y Marcel Bataillon¹⁰⁷. El uno y el otro dieron un significado, un sentido distinto a la aventura religiosa y existencial del predicador sevillano. El primero, ateniéndose, con fines inversos, a la tradicional versión hagiográfica formulada por Gonsalvus Montanus en su *Artes Aliquot*¹⁰⁸, sostiene la pertenencia del canónigo magistral a la más rígida ortodoxia luterana, el otro lo hace entrar en el gran filón de la religiosidad erasmista que había pervadido los ambientes cultos y eclesiásticos ibéricos. Sin embargo, al investigador actual, que analizando las relaciones entre Inquisición y Cabildo, vuelve a las fuentes documentales, se le desvelan nuevos horizontes interpretativos e investigadores.

Egidio había sido nombrado canónigo magistral de la catedral sevillana el 12 noviembre 1534 después de haber sido por breve tiempo rector del colegio cisneriano de San Ildefonso en Alcalá de Henares. Había sido presentado a este cargo catedralicio por el arzobispo Manrique que, después de la muerte del magistral precedente, Pedro Alejandro, entendía perseguir la costumbre de tener como predicador oficial de la catedral a un teólogo de la Complutense. La provisión del canonicato había sido ratificada sin ninguna oposición de los canónigos. Desde el principio, pudo gozar de la estima incondicional del prelado, al que se le debía la colación del beneficio, y del Cabildo entero y algunos sermones en ocasiones de las festividades de la Candelaria, de San Jerónimo y sobre todo la Cuaresma. Prueba de la confianza y de la estima de los canónigos hacia él, es el hecho de que a partir del 1535 y por largo tiempo, el Cabildo se alineó siempre a su lado, asumiendo su defensa y los gravámenes del pago de las acciones legales en un pleito empezado en la Santa Sede por el maestrescuela Francisco de Solís, obispo de Banarea, sobre la posesión de la canonjía magistral¹⁰⁹.

¹⁰⁷ Cfr. M. BATAILLON., *Erasmus y España...*cit, pp. 111-117; M. MENÉNDEZ Y PELAYO., *Historia de los Heterodoxos españoles*, Madrid, 1987, 2 vols, vol. II, pp. 77-81.

¹⁰⁸ El libro *Sanctae Inquisitionis Hispanicae Artes Aliquot detectae* de Gonsalvus Montanus, publicado en Heidelberg en 1567, es la primera obra crítica sobre la Inquisición española. Su primera parte está constituida por un relato en terminos hagiográficos de la persecución de la comunidad protestante de Sevilla hecho por un testigo directo; la segunda parte por una reseña de las víctimas de la represión inquisitorial y sigue el esquema del género del martirologio. Cfr. N. CASTRILLO BENITO., *El "Reginaldo Montano": primer libro polémico contra la Inquisición Española*, Madrid, 1991.

¹⁰⁹ El maestrescuela pretendía el canonicato magistral en base a algunas bulas de reserva concedidas por la cancillería romana. Cfr. J. HAZAÑAS Y LA RUA., *Maese Rodrigo (1460-1504)*, Sevilla, 1909, pp. 370-

Con el pasar de los años, Egidio se convirtió en una de las mas importantes personalidades del Cabildo. En 1537 se le concedió el especial privilegio, confirmado también diez años después, en 1547, de obtener licencias para la preparación de sermones en cualquier ocasión que él lo pidiera. A la muerte de su protector, el cardenal Manrique, fue nombrado visitador del arzobispado en sede vacante y en 1541 fue elegido miembro de la delegación sevillana para tratar el importe del *Subsidio* anual¹¹⁰.

La fama de maestro teólogo está testimoniada, siempre en el 41, por el encargo de una lección extraordinaria en el colegio universitario de *Maese Rodrigo* y por la tarea de elegir un nuevo docente de la cátedra de teología en la escuela diocesana de San Laureano¹¹¹.

En 1549 alcanzó la cumbre de su carrera de predicador cuando el emperador, aconsejado por Domingo de Soto que mas tarde habría sido uno de los principales responsables de su condena, lo propuso para la mitra de la diócesis de Tortosa.

Sin embargo, el nombramiento episcopal fue suspendido por la intervención de la Suprema y de Valdés que en el mismo período había empezado la visita a su arzobispado.

La causa se mostró desde el principio muy compleja por el confluir de motivos políticos y religiosos de importancia primaria. Por un lado, el emperador, que seguía defendiendo la legitimidad de su elección para el episcopado de Tortosa, y los canónigos obstinados en sostener la ortodoxia de su predicador de mayor prestigio; por el otro, el Santo Oficio, empeñado en una nueva campaña contra las desviaciones doctrinales, y el arzobispo Valdés que quería atacar al Cabildo acusando a uno de sus elementos mas representativos.

Por la delicadeza del argumento y la importancia de las acusaciones, se involucraron en calidad de calificadores algunos entre los mas ilustres teólogos de la España del tiempo. Egidio llamó como censores de parte a Bartolomé Carranza y al doctor Constantino, que por aquel entonces todavía podían gozar de gran prestigio en los ambientes religiosos y cortesanos. Sin embargo, ninguno de los dos intervino en las fases activas del proceso por estar ocupados, uno en la visita de unos monasterios femeninos en la provincia de Valladolid, y el otro en viaje con el emperador en Flandes¹¹².

Fundamental, en cambio, fue la intervención del dominico Domingo de Soto que había sido maestro del acusado cuando este seguía sus lecciones en Alcalá.

Una comisión formada por ocho teólogos se reunió en diciembre 1550 para formalizar las acusaciones: casi todos encontraron errores en la doctrina profesada por Egidio desde el púlpito de la catedral. A pesar de esto, el proceso se empantanó en cuestiones burocratico-judiciales por más de un año, hasta cuando por voluntad del mismísimo emperador, Valdés en julio del 52 llamó a Sevilla a Domingo de Soto para presidir y llevar a cabo las últimas fases de la instrucción "*porque lo que resta por hazer es desengañar al rreo en sus opiniones y que entienda a la justificacion y benignidad con que se determinan sus causas y tambien pa que entienda el pueblo lo mysmo y la verdadera doctrina que ha de tener y seguir*"¹¹³. Los poderes concedidos al dominico fueron amplísimos. A los inquisidores se les ordenó que Soto pudiese tener total acceso a las actas judiciales y la facultad de comunicar con el acusado todas las veces que quisiera "*asy en vuestra presencia como a solas pues es persona de tanta confiança*". Especiales recomendaciones se hicieron para que el predica-

387. En apéndice el autor, basándose sobre las *Actas Capitulares*, propone una interesante colección documental sobre los canónigos magistrales de la catedral sevillana en el siglo XVI.

¹¹⁰ *Ibidem*.

¹¹¹ *Ibidem*.

¹¹² Cfr. J.L.NOVALÍN, *op.cit.*, p. 181.

¹¹³ AHN. Inq, lib. 574, fol. 272. Julio 1552.

dor dominico tuviese ocasión de corregir, con sermones en la catedral y en las otras iglesias y monasterios de la ciudad, a los errores que Egidio había podido sembrar entre los fieles¹¹⁴.

Con estas facultades, Soto pudo fácilmente realizar su tarea, formular el veredicto final y proceder a la organización del *auto de fe*¹¹⁵.

El domingo 21 de agosto de 1552, en un tablado erigido entre los dos coros de la catedral¹¹⁶, Egidio fue condenado a abjurar de diez proposiciones juzgadas claramente heréticas, retractarse de otras ocho como falsas y erróneas y aclarar siete consideradas sospechosas y malsonantes. La penitencia fue fijada en un año de cárcel en el castillo de la Inquisición, en la prohibición de dejar España por el resto de su vida, y sobre todo en la obligación por diez años de no "*confesar y predicar, de leer en cátedra y de leer en sagrada escritura y que no escriba ni sustente ni arguya ni se halle en ningún acto público o conclusiones, mas que no diga misa en todo este año primero*"¹¹⁷.

La pena, ya bastante blanda, se le alivió ulteriormente por las presiones de Carlos V y del Cabildo que lograron obtener que la cárcel le fuera conmutada en residencia obligada en la cartuja de Jerez¹¹⁸.

Bataillon, basándose en los capítulos de su abjuración, único fragmento que ha quedado del pensamiento original de Egidio, reconoce las deudas con la doctrina de Juan de Valdés y naturalmente de Erasmo en la exaltación de la fe de la que brota la caridad, la confianza y la esperanza en la misericordia divina, en el poco valor reconocido a las obras y a las mortificaciones penitenciales, en la aversión al culto de los santos y a cualquier forma de idolatría o de creencia mágico-popular y finalmente en el desprecio demostrado hacia la Escolástica. El estudioso francés se atreve a afirmar que "*el "luteranismo" sevillano debe demasiado poco a Lutero, y que, por el contrario, sigue siendo erasmiano hasta en su aversión al mar-*

¹¹⁴ "Que oy mismo se le encargue el sermón del día del auto e que faga otros mas que pudiere en la iglesia mayor como en las otras yglesias y monasterios sobre essas materias de que se trata pa que venga noticia de todos la verdadera doctrina que se debe seguir y fallareis señores presentes a ellos las vezes que pudierades porque tenga la cosa mas autoridad". Ibidem.

¹¹⁵ Así escribían los consejeros de la Suprema el 7 de septiembre 1552: "avemos holgado mucho que el negocio del doctor Egidio se aya hecho tan bien y tenemos por cierto que con aver declarado el padre maestro fra Domingo de Soto las 10 proposiciones de que el dicho doctor Egidio estava notado quedaran saneados los que pensaban lo contrario y el r.mo yndor general ha tornado a escribirle en encargándole mucho que se detenga en essa çudad algunos días pa que pueda hazer otros sermones porque todo el pueblo lo entienda, creemos que lo hará". Ibid., fol. 287r.

¹¹⁶ En el Cabildo del 17 de agosto 1552, los canónigos "mandaron que se de toda madera y clauzon que fuere menester pa los tablados que la sancta inquisicion quiere en esta sancta iglesia y todos lo demas que fuere menester...". ACS. Sec. I, AC, lib. 21, fol. 176v.

¹¹⁷ El texto integral de la abjuración y de la condena del doctor Egidio ha sido publicado y traducido en alemán por E. SCHÄFER in *Beiträge zur Geschichte der Spanischen Protestantismus und der Inquisition*, Aalen, 1969, vol. 3. En la biblioteca capitular de la catedral de Sevilla, he podido encontrar el texto original de que me he servido para este trabajo. BCS, Ms. 60-1-5, fols. 95r-100v.

¹¹⁸ Ya el 10 de noviembre de 1552, la Suprema escribía a los inquisidores de distrito que "el doctor Egidio embio a este consejo una petición por la qual dize que por ser contrario por su salud al aposento que en esse castillo de Triana tiene , passa mucho trabajo y tiene muchas indisposiciones y pide que pa el remedio dellas se le mude la reclusion a otra parte sobre lo qual tambien nos han escrito el dean y cabildo de la Sancta Iglesia dessa çudad y consultado con el r.moseñor Inquisidor General ha paresçido que si ansi es que de estar en el aposento desse castillo al dicho doctor recibe detrimento en su salud y le es dañoso pa la estancia de allí que le deveys mudar en otra parte en algun monasterio fuera dessa çudad que no sea cerca della ...sera lugar comodo pa ello el monasterio de la cartuxa de Caçalla o el de la cartuxa de Xerez y viniendo en el ello...y si estos monasterios no fueren convenientes procurais le ponga en otro qual os paresçiera con que sea cerca dessa ciudad como está dicho y de lo que en ello se hiciere nos dareis aviso". AHN. Inq, leg. 574, fol. 296r.

tirio”¹¹⁹. La única referencia clara a doctrinas abiertamente heréticas, efectivamente, se encuentra en la última de las declaraciones de que se retractó, en que el predicador fue obligado a admitir haber hablado bien genéricamente de Melanctón.

Sin embargo, la interpretación del hispanista francés no parece ser satisfactoria. En su último libro, José Nieto, revaluando las tesis de Menéndez Pelayo, sostiene la heterodoxia de molde evangélico y paulino del predicador magistral¹²⁰. Según el autor, en la universidad de Alcalá en los años '20, un grupo de estudiantes, basándose en una lectura más fiel y filológica de los textos sagrados, habían alcanzado una visión común de la iglesia católica que, partiendo de la recuperación del mensaje original de Pablo de Tarso, llegaba a rechazar el primado del obispo de Roma, el valor de las obras y de algunos sacramentos, el culto a las imágenes, a los santos y a la virgen. El ideal de una religiosidad más profundamente interior habían sido comunes a Egidio y Constantino como a Juan de Valdés; esos personajes habían frecuentado el ateneo complutense en el mismo período, y cuando lo dejaron, se pusieron a profesar una religiosidad intimista solo superficialmente identificable con el ideal erasmiano que tenía sus puntos de fuerza en la doctrina de la “verdadera” Iglesia católica entendida como “no romana” sino evangélica, y en la justificación del hombre sin necesidad de las obras por medio de la “sola fe”. Esta visión interiormente herética no impedía a sus “apóstoles” asumir una actitud nicodémica, o sea de disimular y fingir exteriormente el respeto a la ortodoxia católico-romana. De aquí el enigma de la reforma sevillana como de la valdesiana en Italia.

Desgraciadamente las fuentes documentales sobre las que Nieto basa su sugestiva interpretación se demuestran muy débiles y el solo testimonio de Gonsalvus Montanus no basta para probar la supuesta herejía de los predicadores magistrales sevillanos.

La misma sentencia final de Egidio fue fruto de un largo y difícil compromiso a que se llegó arduamente entre presiones y demostraciones de benevolencia por el emperador, los canónigos y la opinión popular; el mismo Domingo de Soto, cuya incorruptibilidad y honestidad en el oficio de censor eran y son indiscutibles, nunca ocultó su estima por el acusado. Sin embargo, el Santo Oficio, a pesar de haberse conformado con una condena casi irrisoria, no había nunca excluido la existencia de una pista manifiestamente protestante y de posibles lazos del predicador con centros heréticos en el exterior. En un interesante despacho de la Suprema fechado en julio de 1550, pocos meses después de la detención de Egidio, significativamente se lee:

“Los inquisidores de Sevilla han escrito a este consejo como al tiempo que se comenzó a tratar del dicho negocio (el proceso a Egidio) se absentaron de aquella çibdad por temor de la inquisición ciertas personas amigos del dottor Egidio que dize que le oyan y que entre ellos se absentó uno que se dize el bachiller Luys Fernandez o por otro nombre Luys Castillo el qual al presente reside en la cibdad de Paris y que contra el ay grande información de tener los errores luteranos y escriven que sería cosa muy conveniente al servicio de dios y de v mag que el dicho Luis Fernandez fuese preso o traído a estos reinos y quando esto no huviese lugar a lo menos fuese examinado y que se embiase acá su examen, suplicamos a v mag que mandase escribir a su embaxador en Françia que haga con el rey para que mande prender en Paris al dicho Luys Fernandez y que el embaxador de orden como se embie a buen rrecabdo a estos reinos que en ser por delito de heregia confiamos no lo negara el rey de Françia y quando no se pudiese obtener que fuese preso a lo menos sea examinado por el tenor de çierta yntrucción o ynformación que con la presente embiamos”¹²¹.

¹¹⁹ Cfr. M. BATAILLON., *Erasmus y España...*cit., pp. 114-115.

¹²⁰ Cfr. J. NIETO., *El Renacimiento y la otra España*, Gêneve, 1999, pp. 189-213.

¹²¹ AHN. Inq, lib. 574, fols. 216r-217r. 29 de julio de 1550.

En las instrucciones alegadas al despacho se hace expresa referencia a un comercio de libros "luteranos" entre Bruselas, París y Sevilla¹²². El más implicado en este tráfico parece ser Luis Fernández, estudiante en la capital francesa, al que:

*"debe ser mostrado el traslado del dialogo consolatorio entre la iglesia chiquita que está en Sevilla y Ihesu Christo que va con esta ynstrucción y los traslados de ciertas cartas y escrituras que tambien se enbian con la dicha instrucción ...debe ser preguntado si compuso el dicho dialogo y quadernos que dexo encomendados a Francisca de Chaves veata y si escribió a la susodicha desde Paris las dicha s cartas y ansimismo sea preguntado que declare quién son las perssonas de aquella iglesia chiquita que dize en el dialogo y quién es el pastor y quién son aquellos miembros delante christo que han quebrado los miembros sanos por podridos hereges y quién son los tres fulano y fulano y fulano que no nonbra y han cortado y quién son aquellos que tienen lo que allí dize de bulas o de jubileos y que doctrina de evangelio es la que se ¿platique? acá como en Paris como por sus cartas escribe y quién son los erodes o nerones que dize que ay aquí y que doctrinas la que acá y en Paris se persigue y en que difiere de la doctrina comun que tiene la iglesia y que libros son los que allá dize que lee que no se venden en publico y quién son los que los leen allá y acá y que es aquello que dize que allá ay muchas lecciones ...quién lo predica y lo enseña y en que está la diferencia y quién son los lobos o ypocritas o fariseos de quién en el dicho dialogo y en sus cartas habla y todo lo demas paresciere convenyr para saberse la verdad...."*¹²³.

Tenemos aquí las pruebas de la existencia de un libro (que por nuestra desgracia no nos ha sido transmitido) en forma de diálogo, el "*diálogo consolatorio entre la iglesia chiquita que está en Sevilla y Ihesu Christo*", y de una "eclesiola" que dispone de propios puntos de reunión, de un pastor y de predicadores, de una doctrina que se define "*de evangelio*" y "*difiere de la doctrina común de la iglesia*". Los representantes de este conventículo se consideran miembros de la Iglesia "*delante de Christo*" y no delante del papa. Las similitudes doctrinales y en organización con el círculo que en Nápoles se reunía alrededor de Juan de Valdés son evidentes¹²⁴; sin embargo, parece que las raíces del grupo sevillano sean autónomas, independientes del magisterio ejercido en la ciudad italiana por el exiliado español. Los mismos contactos con el exterior para abastecerse de libros no parecen ser de carácter independiente sino habría que entenderlos como búsqueda de nuevo "alimento" para una comunidad que había ya desarrollado de por sí una espiritualidad evangélica alternativa a la oficial de la iglesia católico-romana.

En consecuencia, el Santo Oficio disponía ya desde 1550 de informaciones sobre la existencia de un conventículo que definía por comodidad "luterano" y de sus contactos y referentes en el exterior; sin embargo, probablemente por la falta de detención de los acusados, no se pudo comprobar ninguna implicación directa ni de Egidio ni de otros personajes de relieve. Por el momento se prefirió condenar al canónigo magistral por simples delitos de opinión no asimilables a ninguna herejía ya clasificada y, lo que es mas importante, dar una indudable demostración de fuerza al pueblo y a un Cabildo que se demostraba obstinadamente reacio a aceptar la autoridad de su propio arzobispo-Inquisidor.

¹²² "Ansimismo debe ser preguntado el dicho Gaspar Çapata si el huvo entregado a Antono de Guzman un cavallero de Sevilla una arca de libros luteranos al tiempo que el dicho Antonio de Guzman partió de Bruselas...que declare a quién enviava los dicho libros y sy los enviava en su nombre o en nombre de otro y quién los escribió o dixo que los embiase y d quién los compró y lo demas que cerca dello passó y que es lo que le dixo Antono de Guzman al tiempo que le entregó los dichos libros". *Ibidem*.

¹²³ *Ibidem*.

¹²⁴ Sobre la fisonomía y las doctrinas del grupo que en Nápoles se reunía alrededor de Juan de Valdés, cfr. el trabajo magistral de M. FIRPO., *Tra alumbrados e "spirituali"*. *Studi su Juan de Vladés e il valdesianesimo nella crisi religiosa del '500 italiano*, Firenze, 1990.

El hecho de que la mayoría de las proposiciones por las que Egidio había sido condenado hubieran sido declaradas heterodoxas solo recientemente en la primera fase del concilio que se acababa de concluir, establece una relación inmediata con los intentos contemporáneos de Valdés de imponer al clero capitular los decretos tridentinos de reforma.

En la práctica, bajo el perfil político el proceso a Egidio parece responder a una estrategia del arzobispo que no dudó en utilizar los cánones tridentinos para reforzar el control inquisitorial sobre la comunidad capitular. Su imposición integral, coercitiva e interesada se configuró como un arma esencial en la política arzobispal. En ésta óptica, la condena del predicador magistral no resulta ser nada más que el final lógico de un más amplio proceso de renovación y reestructuración de la iglesia sevillana ya empezado entre mil dificultades en el frente organizativo y disciplinar.

La peligrosidad de un ataque al principal símbolo de la religiosidad profesada por la catedral y el interés de Valdés por dirigirlo, no podía pasar inadvertido a la comunidad capitular que no solo demostró no haber dudado nunca de la fidelidad a la Iglesia de su magistral, sino que le renovó, como hemos visto, el apoyo económico en el momento de la detención¹²⁵ y se mostró lista a reintegrarlo en su cargo cuando acabó su penitencia.

De hecho, si ya durante el período de la pena, el Cabildo le había asegurado el cobro de su prebenda¹²⁶, una vez descontada, en 1554 los canónigos le encargaron la revisión de los estatutos del Colegio de Santa María de Jesús¹²⁷, se hicieron cargo de los gastos por la compra de algunos libros¹²⁸ y lo eligieron miembro de las comisiones para la edición del nuevo breviario y para la aceptación de los niños expósitos¹²⁹. En fin, en 1555, pocos meses ante de su muerte, lo llamaron otra vez a participar en la congregación sobre la aplicación del subsidio que se desarrollaba en la corte.

4.2. La elección de Constantino Ponce de la Fuente a canónigo magistral.

El 23 noviembre del 1555 se daba noticia de la muerte del doctor Egidio a los canónigos¹³⁰. Su desaparición ocurría en un momento de máxima tensión entre los canónigos y el prelado. Solo un año y medio antes, en 1554, a final de una larga disputa, el provisor Cervantes había lanzado un interdicto sobre el Cabildo entero; los predicadores elegidos para realizar los sermones cuaresmales para no incurrir ellos mismos en excomunión, fueron obligados a declinar hasta que el vicario levantase las censuras¹³¹.

En estas circunstancias, y sobre todo después de la condena inquisitorial de Egidio, la ocupación del canonicato magistral se anunciaba una operación difícil y tormentosa. De hecho, las bulas de institución del canonicato (que remontaban a Sixto IV) no especificaban

¹²⁵ El 7 de diciembre 1551, los canónigos confirman “el auto que se hizo en doze días de diziembre de el año pasado 1550 por el qual mandaron dar al señor canónigo el doctor egidio seiscientos ducados cada año en todo el tiempo que estuviere detenido en la carcel de la sancta inquisición...”. ACS. Sec. I, AC, lib. 21, fol. 140v.

¹²⁶ El 20 de septiembre 1553, los canónigos “mandaron que se den al señor canónigo doctor Egidio todas las horas y gallinas que a perdido desde lo que entró en nihil hasta el día que vino a esta cibdad...”. Ibid., lib. 22, fol. 68v.

¹²⁷ J. HAZAÑAS Y LA RUA., op.cit., p. 383.

¹²⁸ El 29 de enero 1554, los canónigos “cometieron al señor doctor Martín Gasco maestrescuela canónigo que compre lo mejor que queda una biblia y un vocabulario de Antonio (Nebrija) y un puntuario lingue latine como paresciere al señor doctor egidio”. ACS. Sec. I, AC, lib. 22, fol. 110r.

¹²⁹ Ibidem., fol. 195v. 15 de octubre de 1554.

¹³⁰ Ibidem., fol. 133v.

¹³¹ Ibid., lib. 22, fols. 105v-108r. 19 y 24 de enero 1554.

las modalidades con que se había de proceder al nombramiento del beneficiado, limitándose a decir que debía de ser hecha conjuntamente por obispo y Cabildo. Tradicionalmente, en períodos en que las relaciones entre arzobispo y canónigos no eran conflictivas, el obispo había presentado su propio candidato escogido entre los graduados de Alcalá o de otros Colegios Mayores y el Cabildo se había limitado a ratificar su nombramiento¹³². Sin embargo, en esta ocasión era claro que la elección de Valdés no gustaría a los canónigos que habrían seguramente propuesto y apoyado el nombramiento de un candidato propio.

Aprovechando la ausencia de provisor oficial -Cervantes había sido trasladado hacía pocos meses y el inquisidor Roxo, vicario ad interim, prácticamente no ejercía el cargo- los canónigos, apenas una semana después de la muerte de Egidio, establecieron que debía hacerse mediante oposición¹³³. El obispo, que fue informado de la vacante del canonicato solo cuando ya se había promulgado la convocatoria, no pudo hacer nada excepto aceptar la decisión tomada por el Cabildo a sus espaldas y prepararse a un nuevo episodio del largo enfrentamiento que lo oponía a su propio clero capitular.

El 28 de febrero 1556 asumió el cargo el nuevo provisor Ovando; como hemos visto, sus atribuciones eran enormes y su primera tarea fue la de imponer por cualquier medio el candidato episcopal en la elección magistral. Un mes después, al cumplirse el plazo, se habían presentado siete candidatos: los doctores Sánchez, Moratilla, Zumel, Ponce de La Fuente, Meléndez, Mazuelo y Palacio¹³⁴. Era todos personajes de alto perfil, doctorados en teología en las universidades de Alcalá, Salamanca, Granada y Sevilla, todos tenían experiencia de predicador y algunos ya venían desempeñando el cargo de magistral en otras catedrales¹³⁵. Sin embargo, fue claro desde el principio que los que se disputarían la elección eran Zumel, canónigo magistral de Málaga, apoyado por el obispo y Constantino Ponce de La Fuente, candidato capitular, predicador de la catedral de Sevilla, que había prestado servicio también a Carlos V y al príncipe Felipe¹³⁶.

¹³² Martín Navarro, magistral desde 1509 hasta 1523, se había licenciado probablemente en Salamanca, Sancho Carranza (1529-1531), Pedro Alexandro (1533-1534) y Egidio (1534-1555) habían conseguido sus títulos académicos en Alcalá. Todos estos personajes habían sido nombrados por provisión episcopal ratificada sin dificultades por el Cabildo. Si hubo unos problemas, eso fue por las provisiones hechas por la Santa Sede, como se ha visto en el caso del maestraescuela Solís que reclamó la posesión de la prebenda magistral durante el período de Egidio. Esos pleitos solían ser muy largos y normalmente se acababan con la victoria del candidato episcopal. Solo en dos ocasiones el pretendiente papal se adjudicó por lo menos temporalmente la causa: con el maestro Gil González magistral por breve tiempo en 1513-1514 y con Juan de Montesdoca, colegial de Bolonia, magistral desde 1531 hasta 1534. Cfr. J. HAZAÑAS Y LA RUA., op. cit.

¹³³ El 23 de octubre se daba lectura de las bulas de provisión del canonicato. El 27 de noviembre, los canónigos ordenaban "que se pongan editos para ella y que juntamente con ellos se escriba al r.mo arzobispo de Sevilla dandole cuenta del negocio y como está dada la dicha calongia por muerte del señor doctor Egidio que sea en gloria". ACS. Sec. I, AC, lib. 23, fols. 134v, 135v.

¹³⁴ Ibid., lib. 24, fol. 38v. 20 de abril 1556. El doctor Francisco Sánchez, identificado por Hazaña y La Rúa en el Decano de Teología y canónigo salmantino que acompañó a su obispo al Concilio de Trento, y el doctor Miguel de Palacio, magistral de la catedral de León, quedaron excluidos por no haber presentado los títulos académicos en tiempo.

¹³⁵ Constantino, el único no doctor, era licenciado en el Colegio de Santa María de Jesús de Sevilla; Zumel era doctor en teología en la universidad de Alcalá de Henares así como Miguel de Mazuelo; Meléndez había conseguido los grados académicos en la universidad de Granada, mientras Moratilla en Sevilla. Ibid., fol. 41r. 24 de abril 1556.

¹³⁶ Costantino Ponce de La Fuente era una de las personalidades más estudiadas del evangelismo español. Una reseña bibliográfica básica sobre su trayectoria, además de las obras ya citadas de Bataillon, Menéndez y Pelayo y Nieto, debería incluir: M. P. ASPE ANSA., *Constantino Ponce de La Fuente: el hombre y su lenguaje*, Madrid, 1975; E. N. de KELLEY., *Beatus vir. Carne de hoguera*, Madrid, 1977; K. WAGNER., *Constantino Ponce de La Fuente, el hombre y su biblioteca*, Sevilla, 1979; J.C. NIETO., "Herejía en la Capi-

La comisión compuesta por cinco beneficiados y por el provisor Ovando estableció que la oposición se articulara en dos pruebas: la primera consistía en un sermón público sobre un pasaje de las Sagradas Escrituras elegido por el candidato entre tres sorteados para el caso, la segunda en una lección de teología y una posterior disputa de modelo universitario cuyo argumento habría sido elegido siguiendo el mismo procedimiento que antes. Es legítimo suponer que la oposición había sido estructurada de forma tan compleja e inusitada por instancia de Ovando que, de esta manera, intentaba privilegiar a su propio candidato, que era el que tenía más experiencia y requisitos académicos, y obstaculizar una elección pilotada y con eventuales favoritismos a favor de Constantino.

El Cabildo, de todas forma, logró esquivar estas medidas: creando una regla a medida de Constantino, el único candidato junto con Meléndez, que ya había predicado en la catedral, dispuso que *“los opositores que an predicado entre los dos choros desta iglesia no prediquen...porque ya consta desa habilidad”*¹³⁷.

La segunda prueba también fue evitada por Constantino cuando los canónigos aceptaron un certificado de justificación de tres médicos que afirmaban que el predicador estaba enfermo *“de enfermedad harto peligrosa asi por el poco sueño como por la hinchazón que tiene en el estomago y vientre grandes calores y dureza grande en las venas...demasiado calor de higado...y dolores de tripa de donde nos paresçe que si al presente predicase o leyese lection ponga su salud y vida en peligro”*¹³⁸.

Todo eso era demasiado para el provisor que intervino recordando a los canónigos que la colación del canonicato magistral:

“necesita un riguroso examen en que concurran muchos hombres doctos para que se entienda la doctrina que cada uno de los opositores tiene e puede enseñar por el peligro que de allí se podria seguir... lo qual a mostrado la experiencia en el ultimo poseedor desta calongia como es publico y notorio ... e otrosi por estatuto desta sancta iglesia confirmado por los sumos pontifices está establecido que ninguno que decienda de padres y aguelos sospechosos en la santa fe catolica pueda ser admitido en esta sancta iglesia. e otrosi por quanto los dichos señores capitulares uvieron puesto edictos para la provisión desta calongia e por ponerlos hizieron juizio ordinario y deven oyr a los opositores”.

Sin embargo, el ataque no se limitaba ni a una ventilada sospecha de herejía ni a un flechazo a la limpieza del candidato, cuya ascendencia marrana era sabida, sino que se hacía más amenazador para los canónigos cuando declaraba que:

*“por quanto le a sido hecha relacion que muchos de los dichos señores capitulares an hablado y negociado que la prebenda se de antes a un opositor que a otros ofreciendoles gracias e fauores en la manera de la election y procurando que otros se lo ofreciesen, les mandava so pena de excomunió mayor latae sententiae y en ... quinientos ducados que ninguno publicamente ni... se declare ni ande sobornando”*¹³⁹.

Illa Imperial: Constantino Ponce de La Fuente y la “imagen del Diablo” en Carlos V y la quiebra del Humanismo político en Europa (1530-1558), Madrid, 2001, vol. IV, pp. 213-226.

¹³⁷ ACS. Sec. I, AC, lib. 24, fol. 41r. 24 de abril de 1556.

¹³⁸ Ibidem., fols. 50v-52v. 11 de mayo de 1556.

¹³⁹ Ibidem.

En fin, y ésta es la acusación más increíble, Constantino era acusado de estar casado, por lo que se le prohibía la elección hasta que no hubiera dado prueba de su celibato o de una eventual dispensa papal¹⁴⁰.

Los canónigos, con la habitual argucia y pericia jurídica, desmontaron todas las acusaciones. Ellos hicieron presente que el estatuto de limpieza de la catedral afectaba solo a los descendientes de penitenciados por el Santo Oficio y no a los conversos en general, invocaba la fama y el prestigio universal gozado por Constantino, restituyeron al remitente las acusaciones de favoritismo “no siendo como no son los dichos opositores sus parientes ni familiares”, y, por último, rechazaron totalmente la autoridad del provisor “como superior e juez”, siendo él en la elección simple “colector conforme a derecho comun y a las dichas bulas...asi en ningun acto en lo tocante se puede entremeter...ni menos nos puede excomulgar ni poner otra pena”¹⁴¹.

La respuesta fue considerada *frívola* por Ovando que, frente a la obstinación de los canónigos, los recusó como *jueces sospechosos* y los declaró a todos excomulgados¹⁴². Sin embargo, ellos, a pesar de las censuras, procedieron a elegir a Constantino canónigo magistral. El provisor no pudo hacer nada más que anular la provisión hecha por el Cabildo, elegir por su cuenta a Zumel y encarcelar, solo temporalmente a Constantino¹⁴³. Éste, una vez libre, para dar satisfacción e intentar reconciliarse con Ovando, aceptó la lección que había evitado aduciendo motivos de salud¹⁴⁴. Era todo inútil. Dos pleitos paralelos ya habían empezado: en la Audiencia de los grados de Sevilla y en la Santa Sede.

El Cabildo aparentemente había logrado hacer valer sus derechos y privilegios frente al prelado. El provisor, a pesar del recurso a la fuerza y de las amenazas, no había logrado domar la obstinada resistencia capitular. Su acción, frente a las sutiles argucias jurídicas de los canónigos, había sido más bien torpe. En un enfrentamiento que debía ser combatido sobre todo en el plano legal, él había intentado imponerse fulminando acusaciones genéricas e infamantes en contra del clero catedral de Constantino. Estas amenazas no hicieron más que reforzar la firmeza de los canónigos de no someterse a los métodos violentos del prelado.

En realidad existían motivaciones bien precisas que hacían particularmente indigesta al arzobispo-Inquisidor la elección a canónigo magistral del candidato capitular. A estas razones convincentes, a las que Valdés y Ovando podían tener acceso por sus encargos inquisitoriales, el provisor no pudo recurrir porque pertenecían al *secreto* del Santo Oficio.

La Inquisición llevaba ya tiempo investigando y acumulando pruebas de la herejía del nuevo canónigo magistral. Novalín encuentra una primera alusión a sospechas sobre Constantino ya en septiembre del 1549, cuando éste estaba en Alemania con el emperador, y Valdés informando a Carlos V de las acusaciones contra Egidio, le recomendaba “que no lo vea ni entienda persona que tenga inteligencia en Sevilla porque podría ser que le tocase algo dello”¹⁴⁵. Sin embargo, las primeras investigaciones oficiales se remontan a marzo del 1553, cuando la Suprema recibió desde Sevilla las copias del “*Catechismo Cristiano*” y de los “*Seis sermones sobre el primer salmo de David*”, con las alegaciones y calificaciones

¹⁴⁰ *Ibidem*. En efecto, Constantino, el 8 de mayo, ya había probado haber recibido las órdenes mayores presentando dos testimonios, uno del notario Juan Suárez y la otra del mismo obispo de Marruecos que en 1535 le había conferido el presbiterado. La acusación de Ovando, pues, parece totalmente privada de fundamento.

¹⁴¹ *Ibidem*, fols. 53r-55v. 12 de mayo de 1556.

¹⁴² *Ibidem*, fols. 56r-57v.

¹⁴³ En el Cabildo del 8 de mayo, Alonso Guerrero como procurador de Constantino y el canónigo Juan de Urbina, procurador mayor, presentaron dos apelaciones a la justicia seglar y a la Santa Sede contra el provisor Ovando por su actuación ilegítima. *Ibidem*, fols. 58r-59r.

¹⁴⁴ *Ibidem*, fol. 60v. 20 de mayo de 1556.

¹⁴⁵ Cfr. J.L. NOVALÍN, *op.cit.*, p. 197.

hechas por fray Gonzalo de Arziniega y el doctor Meléndez. Ya que “parecía tener alguna sospecha”, el Consejo ordenó la realización de nuevas censuras a los teólogos de Alcalá; una vez realizadas éstas, se decidió consultar a Constantino sobre el sentido que él quería dar a los pasajes más controvertidos; puesto que de una convocatoria en la sede del Santo Oficio “le podría resultar alguna nota e ynfamia”, se ordenaba al inquisidor Cervantes convocarlo en calidad de provisor en la residencia episcopal y proceder a un interrogatorio informal sin la participación de ningún consultor¹⁴⁶.

En mayo del mismo año, fue el mismísimo Constantino el que presentó a la Inquisición el borrador de su nuevo libro, “*El espejo del hombre en esta presente vida*”, para pedir la licencia de publicación. La Suprema dispuso que se examinara junto con las calificaciones realizadas en la Complutense y en Valladolid sobre sus dos precedentes¹⁴⁷. Los calificadores, habiendo confrontádolo con las otras censuras, ordenaron que en el *Espejo del hombre* así como en los seis sermones se rectificasen o corrigiesen los pasajes “donde llama la ffee de los pecadores falsa”¹⁴⁸.

De todas éstas maniobras del Santo Oficio, los canónigos de la catedral parecían estar totalmente al margen. Cuando, en julio 1553, el Cabildo concedió un estipendio de 3000 mrs a Constantino “porque tenga cargo de predicar en esta sancta iglesia”, el racionero Alexo Romero, que en calidad de familiar del arzobispo debía de ser informado de las censuras que se estaban realizando, apeló en contra de la decisión capitular, los canónigos le contestaron definiendo la doctrina de Constantino

*“tan aprobada en todo el reyno y fuera del entre principales y señores y personas de todos estados y de cuya doctrina y predicación tanto fruto se sigue a todos los quales oyen ... y que a no salarlo como esta salariado se podría concertar con otra yglesia lo qual para esta sancta yglesia seria grande ygnominia y para el pueblo sería muy gran falta carecer de semejante hombre que predique el evangelio y verdadera doctrina pues esta averiguado que en el reyno no ay otro que ansi lo haga”*¹⁴⁹.

A pesar de la estima de su Cabildo, la situación de Constantino delante de la Inquisición iba deteriorándose. En los primeros meses del 1556, justo cuando se estaba desarrollando la elección a magistral, a consecuencia de la fuga de algunos monjes de San Isidoro, empezaron a llegar al Santo Oficio noticias cada vez más concretas de la existencia de una comunidad herética en que él parecía ser una de las personalidades más comprometidas¹⁵⁰. A pesar de esto, los canónigos seguían confiando en la ortodoxia del predicador, personaje

“avido y tenido en esta ciudad y en estos reynos ... por sacerdote de misa y por muy eminente predicador e teólogo e de muy buena vida y fama e por tal grado y es comunmente reputado así de nosotros como de todas las personas que lo an conocido y tratado y del tienen noticia sin saberse ni entenderse otra cosa en contrario porque si otra cosa fuera no pudiera ser menos sino que nosotros lo supieramos y entenderamos y por aver estado siempre e residido en esta ciudad e predicado en esta sancta iglesia todo el dicho tiempo viendolo y sabiendolo su s.r.ma del arzobispo

¹⁴⁶ AHN. Inq. lib. 574, fol. 314v. 23 de marzo de 1553.

¹⁴⁷ Ibidem., fol. 323v. 9 de mayo de 1553.

¹⁴⁸ Ibidem., fol. 331r. 27 de septiembre de 1553.

¹⁴⁹ ACS. Sec. I, AC, lib. 22, fols. 47r-48v. 3 de julio de 1553.

¹⁵⁰ En un despacho fechado el 12 de septiembre 1556, la Suprema dió instrucciones a los jueces sevillanos sobre las investigaciones que se estaban conduciendo sobre algunos personajes sospechosos de herejía, entre los cuales figura también Constantino. AHN. Inq. lib. 575, fol. 50r.

*señor y prelado y los demás prelados sus predecesores e no lo prohibiendo y por tal persona el serenísimo y católico rey don Felipe nuestro rey y señor lo tuvo en su servicio e se confesó con él*¹⁵¹.

Podemos, pues, convenir con Menéndez Pelayo y Bataillon en creer en la buena fe del Cabildo catedralicio, al que se le puede reprochar la falta total de una visión de gran alcance que sobrepasara la angustiada perspectiva de la defensa de las propias prerrogativas tradicionales. Encerrados en sus privilegios, los canónigos identificaron la lucha por la elección de un predicador “espiritual” con la defensa de la propia autonomía política y religiosa, y conscientemente quisieron llevarla adelante; quizás totalmente obcecados no comprendieron que la elección del magistral no constituía una batalla banal en apoyo de sus derechos contra un prelado autoritario y prevaricador, sino que era el primer capítulo del proceso de imposición de un nuevo y rígido modelo de ortodoxia. Los padres conciliares reunidos en Trento no solo habían proveído a una reforma de la estructura eclesiástica, sino también habían fijado definitivamente los cánones en los cuales debía desarrollarse el debate doctrinal. Los tiempos de la relativa tolerancia, de la discusión abierta entre tendencias espirituales distintas estaba declinando también en las orillas del Guadalquivir.

5. Persecución inquisitorial del Cabildo.

5.1. Los “Luteranos”.

Desde hacia tiempo, el Santo Oficio sospechaba de la existencia de un conventículo en Sevilla que entretenía contactos con refugiados religiosos en centros reformados en el exterior. Hemos visto cómo, ya en el 1553, los inquisidores tenían pruebas de un tráfico de libros heréticos con la ciudad andaluza; sin embargo, todavía no habían logrado disponer de pruebas suficientes como para cerrar el círculo alrededor de esta *iglesia chiquita*. La fuga de algunos monjes del monasterio de San Isidro, en 1556, es indicio de que los inquisidores estaban muy cerca del descubrimiento del principal núcleo reformado de la ciudad. El hallazgo casual del cargo de libros que Julián Hernández, en el verano del 57, intentaba introducir en la ciudad, hizo precipitar la situación¹⁵². Sus confesiones a los jueces de distrito desvelaron una amplia red de conexiones que involucraba personalidades de alto relieve como el hijo del conde de Bailén y sobrino del duque de Arcos, don Juan Ponce de León, la marquesa de Villanueva y Ana de Deza descendiente de la casa de los Deza.

En la corte, Valdés, que parecía haber caído en desgracia por la llegada de la facción “ebolista”, recibió invitaciones para volver a su diócesis y resolver los problemas espirituales que la turbaban¹⁵³. Sin embargo, a principio del 1558, el descubrimiento de otro núcleo “luterano” en Valladolid, compuesto por personajes muy cercanos a la corte, cambió radicalmente su posición política e hicieron indispensable su permanencia.

La noticia de la existencia de la sedición “luterana” en las principales ciudades de España causó gran conmoción y justificó que la acción del Santo Oficio se manifestara con espectacular dureza y crueldad. Cabalgando la ola de indignación que se había levantado, el arzobispo hispalense pudo llegar a acusar al mismo Carranza, primado de España, desde largo tiempo su enemigo personal.

¹⁵¹ ACS. Sec. I, lib. 24, fol. 55r. 12 de mayo de 1556.

¹⁵² La captura de Julián Hernández, como se deduce de un despacho enviado por los inquisidores sevillanos a sus colegas de Granada, se efectuó aproximadamente a mitad de julio del 57. BN, Cod. R29, fol.48r.

¹⁵³ Cfr. J. MARTÍNEZ MILLÁN., *Instituciones y Elites de poder...*cit., pp. 137-198; J.L. NOVALÍN., op. cit., pp. 291-302.

Mientras que el Inquisidor general se ocupaba de reprimir en las llamas a la comunidad vallisoletana y seguía las primeras fases del proceso Carranza, el obispo de Tarazona Juan González Munebrega fue enviado a presidir los procesos sevillanos en calidad de inquisidor extraordinario con amplios poderes autónomos de hacer "*justicia con la brevedad, diligencia y cuidado posible*"¹⁵⁴. Bajo la dirección del prelado, que gozaba de una sólida fama de juez veterano e implacable, las investigaciones se ampliaron enormemente. Siguiendo la pista revelada por Julián Hernández, los inquisidores llegaron a los tres núcleos de irradiación del "contagio" protestante: el monasterio de "San Isidoro extramuros", la comunidad que se reunía en casa de Isabel de Baena y la *Casa de Doctrina* (institución caritativa de la catedral para la enseñanza cristiana de los huérfanos). Los inquisidores probaron que los conventículos contaban aproximadamente con 150 personas; ellos entendieron que la herejía, considerado siempre un elemento externo a la conciencia española, se había introducido a través de algunos canales de contacto con el exterior con la mediación de las clases cultas y del tráfico de libros¹⁵⁵. Por medio de la predicación pública y privada en pequeños grupos, se había infiltrado en los estratos urbanos medios; particularmente receptivas habían sido las mujeres que, cuando no se trataba de *mujeres honestas*, solteras, propagaron el mensaje protestante también en el ámbito familiar. Las sentencias emitidas por el Santo Oficio reflejaron este esquema: todos los implicados en esta representación teórica de la difusión de la herejía, fueron considerados directamente responsables de la contaminación herética, *dogmatizantes*, y por tanto relajados al brazo seglar¹⁵⁶.

Los procesos fueron rápidos y sumarios y se concluyeron con la celebración de tres espectaculares autos de fe (septiembre 1559, diciembre 1560 y abril 1562) en los que la comunidad "luterana" de Sevilla fue aniquilada¹⁵⁷. El Santo Oficio operó con extraordinario rigor: no se trataba solo de aplastar a los focos de propagación herética, sino de dar una indiscutible demostración de fuerza y rigidez para vacunar al pueblo contra la tentación de caer en los mismos delitos de opinión que se estaban condenando¹⁵⁸. A éste propósito, es importante notar que, a pesar de las insistencias del obispo de Tarazona para condenar a la hoguera a todos los culpables y sobre todo a los más humildes¹⁵⁹, en las condenas inquisitoriales se puede encontrar una estrecha correlación entre el estado social del *reo* y la pena infligida¹⁶⁰. Eso no solo porque entre las clases sociales altas y cultas se verificaba una mayor conciencia de la elección herética que en los elementos de extracción baja, sino también porque, ajusticiando a miembros de la alta nobleza como Juan Ponce de León o quemando

¹⁵⁴ AHN. Inq. lib. 575, fol. 72r.

¹⁵⁵ Cfr. la tesis doctoral de W. THOMAS, *Extranjeros y el protestantismo en la España inquisitorial. 1517-1648*, Lovania, 1999, 2 vols, vol. I, pp. 9-113.

¹⁵⁶ En los tres principales autos de fe se quemaron "en persona", "en estatua difunctos" o "contumaces" a sesenta personas como *luteranos*, y se reconciliaron a otros cincuenta.

¹⁵⁷ Las relaciones de estos autos de fe en AHN. Inq. leg. 2075. Después que el obispo de Tarazona se retiró del cargo, los otros inquisidores organizaron un auto en octubre 1563 y otros tres en los años siguientes, en que juzgaron a los últimos supervivientes de la comunidad sevillana y sobre todo condenaron a numerosos mercaderes y marineros extranjeros.

¹⁵⁸ Una interesante descripción del auto de fe del 59 en BNM. Ms. 6176. "*Relaçion de otro muy solemne abto que se hizo en Sevilla a veintiquatro de setiembre de 1559 años y la orden que en el se tuvo*".

¹⁵⁹ En una carta enviada a la Suprema, Tarazona sostenía el condenar a la hoguera a todos los más pobres porque, privados de cualquier cosa fuera de su propia vida, no les habría afectado ni la confiscación de bienes ni la infamia de la condena inquisitorial y del *sambenito* y entonces seguirían predicando la herejía "*dogmatizando por las casas*". AHN. Inq. leg. 2942, exp. 59. Carta del 7 de marzo de 1559.

¹⁶⁰ El mismo Gonsalvus Montanus advierte esta circunstancia cuando afirma "*quod hoc multae genus, intactis ut plurimum inferioris condicionis poenitentibus, percellere tantum simul soleat clariores*". N. CASTRILLO BENITO., op.cit., p. 30.

estatuas de predicadores famosos y estimados, el Santo Oficio quiso dar la imagen de un tribunal con un poder omnímodo e imparcial. Justicia divina realizada en el mundo que golpeaba, en una sociedad profundamente jerarquizada y desigual, a cualquiera sin distinción de privilegio o extracción social.

5.2. El "Luteranismo sevillano" y los canónigos procesados.

Los inquisidores se encontraron frente a tres distintos grupos que celebraban reuniones clandestinas y secretamente profesaban formas religiosas heterodoxas. Si damos crédito al elenco de libros introducidos por *Julianillo*, que nos proporciona Antonio Del Corro, ellos se nutrían sobre todo de lecturas valdesianas y del refugiado sevillano en Ginebra Juan Pérez de Pineda¹⁶¹. Sin embargo, lo único que las escasas fuentes directas existentes nos permitan afirmar con seguridad es que el cargamento clandestino incluía la *Imagen del Anticristo* de Bernardo Ochino y la versión en castellano del Nuevo Testamento, ambos traducidos por Juan Pérez de Pineda¹⁶².

En la reconstrucción inquisitorial, los dos canónigos magistrales Egidio y Constantino habían desarrollado un papel central en la propagación de la herejía. Ellos habían sido los que mantenían los contactos entre los distintos núcleos ciudadanos, habían ejercido el magisterio herético y, a través de la predicación, habían inducido a las conversiones. Sin embargo, la falta de fuentes oficiales no permite aceptar con seguridad esta interpretación de los acontecimientos que nació posteriormente del interés tanto de los protestantes como de los católicos por dar una visión radicalizada y de parte.

Gracias a las confesiones de las monjas de Santa Paula que desvelaron su nicodemismo y su actividad clandestina de conversión en el monasterio femenino, fue fácil para los inquisidores probar los vínculos con los círculos protestantes de Egidio, ya fallecido y precedentemente juzgado por el Santo Oficio¹⁶³.

Mucho más difícil fue para los jueces (como lo es también para los historiadores actuales) probar la herejía de Constantino. Menéndez Pelayo afirma que Constantino "no se aventuraba en sus escritos como en sus sermones"¹⁶⁴. Esa aseveración, aunque verosímil, no parece suficiente, sobre todo sabiendo que el Santo Oficio desde tiempo investigaba sus escritos. De todas formas, de la escasa documentación que se conserva, parece que las investigaciones sobre él se desarrollaron autónomamente de las de los restantes personajes implicados en el tráfico de libros. Ya en enero de 1557, la Suprema había ordenado recoger todos sus escritos (incluso uno que hasta entonces era considerado anónimo, la *Confesión anónima de*

¹⁶¹ Antonio del Corro transmite la composición del cargamento de libros llevados a Sevilla por *Julianillo*. Comprendería los títulos siguientes: *El Testamento Nuevo de Nuestro Señor y Salvador Jesu Christo*, traducido por Juan Pérez de Pineda; *Imagen del Anticristo* de Ochino traducido por Pérez, *Los Psalmos de David* traducidos por Pérez; *Comentario o declaración breve y compendiosa sobre la Epistola de S. Pablo Apóstol a los Romanos* de Juan de Valdés; *Comentario o declaración familiar y compendiosa sobre la primera Epistola de San Paulo Apóstol a los Corinthios* de Juan de Valdés; *Sumario breve de la doctrina Cristiana hecho por vía de pregunta y respuesta en manera de coloquio* de Juan Pérez; *Breve sumario de indulgencias y gracias anónimo* traducido por Juan Pérez; *Carta embiada a nuestro augustísimo señor príncipe don Philippe, Rey de España* de Juan Pérez. Todos los libros habían sido publicados en Ginebra por Jean Crispin, pero, como medida precautoria a muchos se les había cambiado el editor y el lugar de edición. Del Corro, entre otros informa que el mismo Egidio le había dado algunos libros de Lutero. Cfr. G. FERNÁNDEZ CAMPOS., *Reforma y Contrarreforma en Andalucía*, Madrid, 1986, pp. 30-31.

¹⁶² Carta de los inquisidores sevillanos a sus colegas de Granada. BN, Cod. R29, fol. 48r.

¹⁶³ AHN. Inq, leg. 2942, exps. 78, 88, 91. El texto traducido en alemán en E. SCHAFER., op.cit., vol. II, pp. 378-384.

¹⁶⁴ Cfr. M. MENÉNDEZ PELAYO., op. cit., vol. II, p. 97.

un pecador), para volverlos a calificar¹⁶⁵. Sin embargo, después de la detención de Julián Hernández, él no fue implicado en el caso inmediatamente, sino que los inquisidores tardaron más de un año en detenerlo, el 16 de agosto de 1558¹⁶⁶. Pero no fue nada fácil encontrar pruebas de sus relaciones con el conventículo que se acababa de descubrir; por supuesto, él había ejercido la cátedra de Sagradas Escrituras en el *Colegio de los niños de la doctrina*, uno de los centros religiosos más infectados, y allí había tenido lecciones sobre el *Eclesiastés*, uno de los libros más controvertidos de la Biblia, pero además de una denuncia realizada en Valladolid por Luis de la Cruz¹⁶⁷ y las censuras de sus libros, no había ningún elemento verdaderamente probatorio. Si no aceptamos la versión tradicional del hallazgo de sus escritos secretos en casa de Isabel Martínez, lo único que se puede deducir de las fuentes inquisitoriales es que las investigaciones se concentraron en la condena de unas afirmaciones contenidas en sus libros, lo que resulta difícil, pero tales acusaciones tuvieron un cambio sustancial con la muerte del acusado. Se puede pensar, entonces, que lo que se quiso condenar en Constantino no fue una forma de espiritualidad profesada por él en secreto, sino fue la misma doctrina de molde filológico y humanístico profesada desde el púlpito de la catedral y en las obras publicadas. Esta doctrina, como José Nieto ha hecho notar, podía confundirse con una religiosidad de impronta erasmiana, pero sus puntos de contacto con la de Juan de Valdés se revelan mucho más sólidos y directos. En un momento de extremo dramatismo, caracterizado por un decidido endurecimiento, mientras que también en Roma el grupo de los “*spiritual*” padecía la persecución inquisitorial, fue juego fácil para los inquisidores españoles incluir en el común denominador de “luteranas”, un gran número de afirmaciones que procedían de la lectura y revisión de los textos del Antiguo Testamento (los salmos penitenciales y el *Eclesiastés* justamente) y paulinos, y del apostolado valdesiano, mucho más que del reformador alemán o del mismo Erasmo¹⁶⁸.

El Cabildo al principio prefirió no entrometerse en lo que era territorio exclusivo del Santo Oficio; sin embargo, intervino en defensa de su propio prestigio y de la memoria de Egidio cuando, en abril del 1559, desde Toledo llegó la noticia de que en el sepulcro de su antiguo magistral se había encontrado una inscripción infamante¹⁶⁹.

Cuando los inquisidores detuvieron al predicador oficial, cuya doctrina los canónigos no habían dudado en definir como *verdadera*, el Cabildo no tardó en atribuir la responsabilidad del acto a la animadversión de su prelado. Análogamente a como había hecho años antes con Egidio, asumió las defensas y ordenó a unos beneficiados que “*vayan a hablar a los*

¹⁶⁵ AHN. Inq. lib. 575, fol. 36v. Despacho del 16 de enero de 1557.

¹⁶⁶ La fecha de detención se deduce en “Relación de los clérigos que de doze años a esta parte an sydo condenados rrelaxados y rreconçiliados por este Santo Oficio” redactada por los inquisidores en febrero de 1565. *Ibid.*, exp. 144-2.

¹⁶⁷ *Ibid.*, exp. 70. Carta de los inquisidores sevillanos fechada 13 junio de 1559.

¹⁶⁸ Nieto ha examinado una por una las obras de Constantino que sobrevivieron a la *damnatio memoriae*, demostrando las diferencias con Erasmo y poniendo de relieve los puntos de coincidencia con Juan de Valdés. Sin embargo, al dar, quizás, demasiado crédito a la tradición del hallazgo del manuscrito secreto, lo hace pieza fundamental de su tesis de un Constantino conscientemente herético nicodemita. Cfr. M. BATAILLON, *Erasmo y España...cit.*, pp. 539-549; J. NIETO., *op.cit.*, pp. 299-362.

¹⁶⁹ En el Cabildo del 13 de abril de 1559, “el señor deán propuso y dixo a los señores (canónigos) que tenía cierta carta de Valladolid de persona muy autorizada de cómo se murmuraba allá de cierto epíteto que está puesto en la dicha sancta iglesia en la sepultura del doctor Egidio e que agora venía a su noticia que les pedía a los dichos señores la mandasen testar y borar, y todos los dichos nemine discrepante sahuo el doctor scobar... convinieron que sería bueno quitallo de la dicha sepultura y fue acordado entre los dichos señores que atento que ay ciertos edictos puestos contra el dicho doctor egidio que el dicho señor deán lo consulte con los señores inquisidores y que consultados se haga luego lo que a los dichos señores inquisidores les pareciere y mandaren”. ACS. Sec. I, AC, lib. 25, fol. 120v.

*señores inquisidores sobre el buen tratamiento del dottor Constantino*¹⁷⁰; los miembros de esa embajada eran el abogado del Cabildo, canónigo Baltasar de Esquivel, y el maestrescuela Martín Gasco, que habría podido ejercer presiones sobre su sobrino y coadjutor, el inquisidor Andrés Gasco. De todas formas, los canónigos probablemente confiaban que el proceso se concluiría con una condena parcial y una abjuración de las afirmaciones más ambiguas del predicador como había pasado con Egidio. No se habían dado cuenta que los tiempos habían cambiado y que acusaciones muy parecidas a las que ocho años antes habían hecho condenar a Egidio a un solo año de exilio, llevarían a Constantino a la hoguera inquisitorial¹⁷¹.

En Sevilla, desde los tiempos del arzobispo Manrique, patrocinada por el Cabildo mismo, se había afirmado una nueva espiritualidad que ponía el acento sobre la reinterpretación de los textos sagrados libres de las incrustaciones escolásticas en la senda de una renovada relación mística y sentimental entre el hombre y Dios. El principal vehículo de difusión de esa religiosidad fue la predicación de los especialistas en sagradas escrituras que se habían formado a la escuela de los nuevos ideales humanísticos de Alcalá. A través del ministerio de la palabra, la *philosophia Christi* erasmiana, que en Manrique había encontrado un fautor y un protector, se filtró hasta el hombre de la calle. Sin embargo, Constantino como Egidio y los otros predicadores condenados, reacerándose a las fuentes originales del evangelio y recorriendo la misma vía que había sido la de Erasmo, Lutero, Calvino y Valdés, habían avanzado cada vez más por el sendero arduo y arriesgado de la salvación por la fe, minusvalorando paulatinamente el valor de las obras¹⁷².

Con el endurecimiento del conflicto religioso, el problema de la justificación había asumido un papel de primera importancia: los padres conciliares habían establecido los nuevos cánones de la ortodoxia liberando el campo de cualquier posible malentendido. En esta coyuntura se coloca la persecución del magistral sevillano, cuyas afirmaciones ambiguas, susceptibles de distintas interpretaciones sobre la *doctrina de la fe*, ya no pudieron tolerarse. El mismo ministerio de la palabra, que en los años pasados había constituido la gloria y el orgullo de la Iglesia sevillana y de sus canónigos, fue juzgado por los inquisidores no solo erróneo sino vehículo de contagio herético. Además de Constantino y Egidio, se condenó también a Baltanás, Guzmán, Caro y Herrera, quienes en el período precedente habían predicado sermones por cuenta de la catedral en tiempo de Cuaresma.

Fue, pues, natural que se sospechara de la infiltración de ideas, ahora calificadas de “luteranas”, entre los beneficiados de la catedral que, en calidad de protectores y electores de los magistrales, eran consideradas responsables indirectos de la herejía. En la red cayó el canónigo Hernán Ruiz de Hojeda, culpable de “*cosas de la secta lutherana*”, penitenciado de *vehementi* en el auto de fe del octubre del 1562¹⁷³, mientras que se llevaban a cabo otras

¹⁷⁰ ACS. Sec. I, AC, lib. 25, fol. 55r. 19 de agosto de 1559.

¹⁷¹ La estatua y los huesos de Constantino, junto con los de Egidio, se quemaron en el auto de fe celebrado el 22 de abril de 1560.

¹⁷² M. BATAILLON., *Erasmo y España...*cit, pp. 522-539; J. NIETO., op.cit., pp. 349-412.

¹⁷³ En este período en el Cabildo había dos canónigos llamados Hernán Ruiz de Hojeda; ha sido imposible identificar con precisión a uno. El canónigo fue condenado a una multa de 3000 ducados y a la reclusión en el colegio de jesuitas en Sevilla por un tiempo no inferior a los diez años. Sin embargo, en 1567 presentó a la Suprema una petición de suspensión o aligeramiento de la pena; pero los inquisidores que lo visitaron en el colegio jesuítico lo encontraron “bueno y gordo y no con las enfermedades que dize en su petición” (AHN. Inq. leg. 2944, exp. 40-3. Carta fechada a 26 de noviembre de 1567). Hojeda, no obstante, insistió en sus demandas hasta que en 1568 fue trasladado al monasterio del Carmen de Sevilla con un régimen de reclusión menos rígido. *Ibidem*, exp. 91. Carta de los inquisidores fechada 20 de junio.

investigaciones, infructuosas, sobre el canónigo Cristóbal de Padilla, que en 1565 sería deán¹⁷⁴.

5.3. La canonjía inquisitorial.

En enero de 1559, a través de su propio legado personal, el sobrino Álvaro de Valdés deán de Oviedo (enviado originalmente para atender los intereses del arzobispo en los pleitos que éste tenía con el Cabildo en la Santa Sede), Valdés logró obtener de Pablo IV una serie de breves sobre cuestiones inquisitoriales destinados a cambiar radicalmente la estructura económica y jurisdiccional del Santo Oficio¹⁷⁵. Además de ratificar la jurisdicción sobre nobles y privilegiados y regular la extensión del fuero inquisitorial sobre los familiares del Santo Oficio, el inquisidor general obtuvo también el aval papal para poder proceder por un período de dos años contra cualquier dignidad eclesiástica del reino. Esa concesión dio la ocasión a Valdés para acusar, pocos meses después, al arzobispo de Toledo Carranza

De naturaleza más propiamente económica fueron los otros dos breves, tendentes a garantizar a la Inquisición ingresos suficientes para la prosecución de una política de alto nivel y, coyunturalmente, a permitir llevar a cabo la costosa campaña contra los “luteranos”. La primera de estas ordenanzas papales concedía al Santo Oficio un donativo de 100000 ducados de oro sobre las rentas de las catedrales, colegiatas y monasterios de España; mientras la segunda, de carácter permanente, disponía que el primer canonicato “*que vacase en cada una de las iglesias metropolitanans catedrales colegiales destos reynos de Castilla...esté supreso y estinto y que los fructos y rentas de tales canongias sean para ayuda a la substentación del Santo Oficio*”¹⁷⁶.

La ejecución de esos breves, propiciados por la conmoción que había causado también en el pontífice el descubrimiento de focos protestantes en Castilla, fue muy dificultosa por la previsible oposición de los Cabildos a renunciar a los frutos de sus rentas¹⁷⁷.

La Suprema se apresuró a poner en práctica las órdenes papales; ya en abril de 1559, los consejeros enviaron el texto de *motu proprio* a los inquisidores sevillanos, ordenando que “*notifiquen cada una de las provisiones en el cabildo de la sancta iglesia desta ciudad y a los otros de las yglesias catedrales y colegiales que uviere en ese distrito*”¹⁷⁸. Sin embargo,

¹⁷⁴ Solo en 1568, cuando se le nombró provisor de sede vacante, se tiene noticia de las investigaciones que hubo sobre él nueve años antes, durante el proceso a Hojeda. En aquella ocasión, el provisor Ovando, en un testimonio hecho a los inquisidores, había declarado que Padilla “estando sentado en las sillas altas del choro de la dicha sancta iglesia avía dicho que bien podía saber qualquier christiano quando estava en estado de gracia yo se lo contradixé y le rogué que no lo dixese y el determinó que era verdad que haziendo un hombre todos aquellos medios que era obligado según que lo manda la santa iglesia pa venir a estar en gracia con dios que podía tener por cosa cierta y sabida que estava en estado de gracia” (Ibidem., exp. 119-2). Esa información tiene gran importancia porque constituye la única prueba de cuan vivo y controvertido fue el debate sobre el valor de las obras en el Cabildo catedralicio. De todas formas, es posible que, paralelamente al proceso Hojeda, se hayan desarrollado investigaciones también sobre otros miembros del coro; sin embargo, de estas investigaciones, cuyo conocimiento habría sido muy interesante para el estudio de las creencias religiosas de los canónigos, no ha quedado ninguna huella en la documentación relativa al tribunal sevillano del AHN.

¹⁷⁵ Una recopilación integral de los breves concedidos por Pablo IV a Valdés en BNM. Ms, lib. 6238.

¹⁷⁶ AHN. Inq, lib. 575, fol. 77v. Despacho de la Suprema al tribunal de Sevilla fechado a 30 de abril de 1559.

¹⁷⁷ Cfr. J. MARTÍNEZ MILLÁN., “Las canonjías inquisitoriales: un problema de jurisdicción entre la Iglesia y la Monarquía (1480-1700)”, *Hispania Sacra*, 34 (1982) pp. 9-63.

¹⁷⁸ AHN. Inq, lib. 575, fol. 77v. Dependientes del distrito inquisitorial sevillano eran las catedrales de Cádiz, Jerez y Canarias, las colegiatas de San Salvador de Sevilla, de Béjar bajo el patronazgo de la duquesa, y de

la operación no iba a ser nada fácil y sería esencial el papel de los familiares del arzobispo en el coro.

Pocos días después de haber recibido el despacho de la Suprema, los jueces habían solicitado al Cabildo metropolitano la concesión del canonicato vacante por muerte del obispo de Marruecos, fallecido en la noche entre el 7 y el 8 de enero, pocas horas después de la entrada en vigor de las órdenes papales¹⁷⁹. Sin embargo, los canónigos contestaron que la provisión había sido concedida a la cámara apostólica y que, por tanto, la petición no podía ser atendida. Los inquisidores, se declaraban convencidos que "*este canonicato está comprendido en el dicho breve*" y que en el caso de que el Cabildo hubiese recurrido mediante *recurso de fuerça* a la Audiencia, ellos estaban listos para llevar el caso al foro inquisitorial acudiendo al Inquisidor general en calidad de *juez executor desta concesión*¹⁸⁰. El Cabildo, siguiendo su estrategia de siempre, intentó recurrir a trámites legales y notariales, pero frente a las insistencias de los inquisidores, a finales de mayo tuvo que conceder provisionalmente el canonicato al Santo Oficio. Quedaba por aclarar si correspondían a la Inquisición la parte de rentas constituidas por *manuales* y *gallinas*, cuya percepción estaba normalmente vinculada al servicio cotidiano en el coro catedralicio. Además, a los inquisidores les había llegado noticia de que el arcediano de Niebla, queriendo impedir la concesión del canonicato, había intentado "*mudar del quaderno donde se apuntan las oras en el coro catedral la señal del día de la muerte del dicho obispo*"¹⁸¹. La Suprema ordenó que, en caso de que el Cabildo no hubiese entregado íntegramente los frutos de la prebenda, se procediese por vía ordinaria con censuras y entredicho eclesiástico; además, ordenó investigar sobre el arcediano de Niebla y eventualmente acusarlo "*como inquisidores pues él quiso defraudar el prestigio del Santo Oficio*"¹⁸².

Mientras tanto, habían surgido nuevas dificultades por el hecho de que un tal Pedro de Astudillo, vecino de Burgos, había presentado unas bulas papales para su provisión del canonicato vacante por la muerte del obispo de Marruecos¹⁸³. Valdés intervino directamente en la cuestión reprochando a los canónigos los obstáculos y las dilaciones que estaban causando. El Cabildo entonces decidió enviar una respuesta firmada por todos los canónigos para justificar su actitud. Sin embargo, el maestrescuela Martín Gasco se negó a firmar el documento e incurrió en la pena de la privación de los frutos de su prebenda por un mes; Gasco apeló a la justicia seglar mediante *recurso de fuerça*. La Audiencia, declaró la no pertenencia del caso a su esfera jurisdiccional¹⁸⁴.

Osuna patrocinada por su duque. En todas estas instituciones, la Inquisición encontró grandes dificultades para acceder al canonicato. La lucha fue especialmente dura en la catedral de Cádiz.

¹⁷⁹ Los inquisidores, previendo la oposición capitular, recurrieron a los lazos familiares y clientelares; antes de notificar el breve al Cabildo, informaron al maestrescuela Martín Gasco, tío del inquisidor anciano Andrés Gasco que en aquel período era coadjutor suyo. *Ibid.*, leg. 2942, exp. 75.

¹⁸⁰ *Ibidem.*, exp. 65. Carta de los inquisidores a la Suprema del 14 de mayo 1559. Cfr. P. GARCÍA DE YÉ-BENES., *op. cit.*

¹⁸¹ Los inquisidores preguntaban a los consejeros de la Suprema si habrían tenido que proceder contra el arcediano de Niebla por vía ordinaria, siguiendo la justicia eclesiástica o la inquisitorial. *Ibidem.*, exp. 67. Carta fechada 1 de junio 1559.

¹⁸² *Ibid.*, lib. 575, fol. 79v. Despacho de la Suprema fechado el 19 de junio.

¹⁸³ *Ibid.*, leg. 2942, exp. 67.

¹⁸⁴ *Ibidem.*, exp. 73. El episodio está referido también por el deán don Juan Manuel en el proceso de recusación a Valdés intentado por Carranza. Cfr. J.I.TELLECHEA IDÍGORAS., *Documentos...cit.*, pp. 289-299.

Valdés decidió forzar la voluntad de los canónigos recurriendo a la amenaza inquisitorial: hizo convocar a dos dignidades del Cabildo¹⁸⁵ para amonestarlos y quitar la sanción al maestrescuela con el fin de no incurrir en el delito de fraude al Santo Oficio¹⁸⁶. Finalmente el Cabildo desistió y también Pedro de Astudillo renunció a sus pretensiones sobre el canonicato; la Inquisición logró obtener la cobranza completa de todos los frutos de su prebenda¹⁸⁷.

El episodio constituyó para el Cabildo la última de una larga serie de violaciones perpetradas por el arzobispo-inquisidor que, desde su nombramiento, había recurrido siempre ante todo a las armas inquisitoriales para el gobierno de su diócesis¹⁸⁸.

6. Santo Oficio y Cabildo catedralicio

6.1. Dos polos distintos de propagación religiosa.

La actividad de Valdés y de sus provisores no se centró tan solo en la lucha con los canónigos por las provisiones de prebendas, el control de la propiedad y de las entradas de la *fábrica* y la aplicación de los decretos tridentinos de visita y reforma del Cabildo, sino que incidió también en el terreno religioso del culto y de la imposición de un modelo de pastoral. Este aspecto ha sido descuidado en el estudio del episcopado en Sevilla por la espectacularidad de la acción disciplinar e inquisitorial. Sin embargo, también en este ámbito, el arzobispo hizo amplio recurso del Santo Oficio para facilitar la propagación de su propia visión religiosa.

Las constituciones capitulares emanadas en 1551, en que se codificaron minuciosamente todos los usos y costumbres de la catedral, traducen ya un esfuerzo regulador del ceremonial y de la liturgia de la iglesia sevillana. Después de su partida de la ciudad, el provisor Cervantes hizo patente la intención del arzobispo de proceder a una depuración del culto de todos los elementos ajenos al factor puramente religioso, cuando, a pesar de la oposición capitular, impidió que durante la fiesta del Corpus Christi se efectuasen las tradicionales representaciones teatrales organizadas por los rectores de la ciudad¹⁸⁹.

¹⁸⁵ Se trataba del arcedianado de Écija, que también se encontraba con problemas muy parecidos por la cobranza de los frutos de la prebenda perteneciente al sobrino del inquisidor de Murcia y del arcedianado de Niebla, ya investigado por el Santo Oficio.

¹⁸⁶ *Ibidem*. El deán, en su declaración en el proceso Carranza, contó que, cuando unos canónigos fueron a firmar la carta capitular objeto de discordia, el familiar del arzobispo Alexo Romero les provocó, afirmando "dense prisa a firmar la carta, que juro a Dios que en acabándola de firmar ha de yr otra lechigada al castillo (del Inquisición)". Cfr. J.L. TELLECHEA IDÍGORAS., *Documentos...cit.*, p. 297.

¹⁸⁷ Los ingresos del canonicato no fueron destinados a los gastos ordinarios del tribunal de distrito sino que se transfirieron en una cuenta especial controlada por la Suprema y su receptor. AHN. Inq, leg. 2942, exp. 76. Nota de la Suprema fechada a 21 de agosto 1559.

¹⁸⁸ Los canónigos no se resignaron a la prepotencia del Inquisidor general. Todavía en 1560, por medio de su procurador en Roma Juan Pérez de Espina, intentaron que el nuevo papa Pío IV revocase los privilegios gozados por el Santo Oficio (ACS. Sec. IX, lib. 163,8 "*cartas y negocios antiguos*", fols. 1r-2r. Carta del Cabildo al procurador en Roma Pérez de Espina, fechada el 22 de febrero de 1560).

¹⁸⁹ *Ibid.*, Sec. I, AC, lib. 21, fols. 40r y 42r. 5 y 27 de mayo de 1551. El Corpus Christi con San Clemente y San Fernando eran las mayores festividades religiosas sevillanas. En las procesiones participaban delegaciones de todos los órdenes de la sociedad y gremios ciudadanos. El culto del Corpus Christi fue promocionado particularmente por los padres tridentinos, que hicieron hincapié en el sentido de celebración del triunfo de la Verdad sobre la Herejía. Sobre la importancia de estas fiestas en las formas devocionales populares y religiosas ciudadanas en la Sevilla del siglo XVI, cfr. V. LLEÓ CANAL., *Fiesta grande, el Corpus Christi en la Historia de Sevilla*, Sevilla, 1980.

Un conflicto casi análogo se repitió unos meses después: el día de San Pedro y San Pablo, Cervantes prohibió el acceso a la torre de la catedral, desde donde se tenía que desarrollar un espectáculo de fuegos pirotécnicos ordenados por el Cabildo. El racionero Ponce fue enviado por los canónigos a hablar con el provisor para que le relatara “*el escándalo que a avido en la çiudad y lo que se a dicho de la indispuición del príncipe*”. Gracias a estas presiones, la fiesta pudo celebrarse aunque con retraso. Sin embargo, el Cabildo quiso apelar a la Audiencia para que “*no se pierda punto de la justiaça del cabildo*”¹⁹⁰. Los acontecimientos judiciales de este pleito se confundieron con la causa intentada por el vicario en contra del canónigo Álvarez de Arce¹⁹¹.

Ya nos hemos referido a la edición de nuevos breviarios y misales patrocinada por el obispo en el intento de corregir y purificar el ritual eclesiástico diocesano. En este orden, se revisaron las lecturas bíblicas eliminando omisiones, interpolaciones y transposiciones; en la redacción del nuevo misal, siguiendo un criterio de claridad y sencillez, se puso gran atención en la depuración de cualquier forma popular o supersticiosa en el intento de acercarse lo más posible al rito romano¹⁹².

Hasta aquí las iniciativas “positivas” del prelado que se situaban en una postura claramente crítica hacia las formas espirituales y los valores religiosos propiciados por el Cabildo. Sin embargo, los canónigos, a través de la elección de los predicadores y de los maestros de las escuelas catedralicias, todavía ejercían el control sobre los principales medios de difusión del mensaje religioso.

En este contexto se situó la intervención del Santo Oficio cuando propuso a los feligreses unos valores católicos profundamente distintos de los divulgados por el púlpito de la catedral. La Inquisición, mediante la condena de los predicadores magistrales, no solo desacreditó la religiosidad propagada por el Cabildo, sino que juzgándola heterodoxa, tuvo también que difundir unas formas religiosas “competitivas” frente a ella. Se desarrolló así una pastoral por modelos “negativos” destinada a anular los efectos de la pastoral humanístico-renacentista y enmendar los errores que habían llevado al arraigo de la herejía. A las homilias “iluminadas” de Constantino y Egidio se contrapuso la predicación penitencial de los sermones de los autos de fe; al fasto de las procesiones del Corpus Christi y de San Clemente, la grandiosidad y el dramatismo de los *autos generales*; a la iconografía artística renacentista, la macabra exposición de los sambenitos, a la docta enseñanza basada en una relectura humanística de las Sagradas Escrituras, la disciplina y el recogimiento de los ejercicios espirituales de la Compañía de Jesús, que se implantó en la ciudad gracias a la protección del provisor Cervantes.

No podemos todavía definir “contrarreforma” en la acepción más compleja que asumirá en los años sucesivos, como reacción extremista dirigida a la recomposición de las rupturas creadas por la aportación de elementos externos que amenazaban la integridad religiosa y política de la monarquía.

6.2. Los conflictos de protocolo.

El protocolo respetado públicamente, al expresar la distribución de las funciones y de los honores en la sociedad jerárquica de órdenes, reflejaba las relaciones de poder entre los distintos cuerpos de la Corona.

¹⁹⁰ *Ibidem.*, fols. 46r-47v. 29 de junio y 6 de julio de 1551.

¹⁹¹ AHN., Inq, leg. 2942, exp. 13.

¹⁹² Cfr. J.L. NOVALÍN., *op.cit.*, pp. 173-174.

Las agrias disputas con el arzobispo y, sobre todo, la condena de sus miembros más representativos, había llevado al comienzo de la década de 1560 a una puesta en discusión del papel del Cabildo como supremo representante de la Iglesia local. Esa circunstancia no dejó de hacerse sentir también en el ritual de las manifestaciones públicas, donde el Cabildo vio redimensionar su papel con ventaja para el Santo Oficio o la Audiencia de los grados.

Una de las preocupaciones mayores de los canónigos durante el conflicto con el prelado fue la conservación de las propias prerrogativas de prestigio y honorabilidad amenazadas por el provisor, por la Inquisición o por los oficiales de la justicia seglar. Los ejemplos de la lucha sostenida por los canónigos para el mantenimiento de su superior dignidad, son innumerables. En 1553 una de las circunstancias que impidieron a los diputados capitulares colaborar con el vicario en el juicio del canónigo Álvarez de Arce fue que el provisor se negó a cumplir el acto de sumisión de ir al coro para las audiencias judiciales y pretendió que fueran los diputados quienes se trasladaran al palacio arzobispal. El prior Yllana, garantizando el honor del Cabildo, juzgó esta pretensión *indecente*, ya que el juicio de un beneficiado era *corrección fraterna*, y debía de tratarse con toda la discreción que los estatutos catedralicios preveían. Así pues, el provisor, podía trasladarse a la catedral para reunirse con la delegación de los canónigos "*sin nota ni publicidad de lo a que va*", mientras que los canónigos no podían ir al palacio episcopal "*sin que sean notados*" y sin que los negocios internos del Cabildo fueran conocidas por "*gente común y baxa... con mas publicidad y desonor que los negocios de los mas baxos e ynfimos clérigos...*"¹⁹³.

De la exigencia de salvaguardar la propia dignidad de la mala *publicidad*, el escándalo y la *nota de ynfamia* derivaron, pues, una serie de conflictos protocolarios que constituyeron la otra cara, la perceptible por el pueblo espectador de la representación social, del antagonismo que se creó entre la corporación catedralicia y la Inquisición controlada por Valdés. De estos conflictos, el más grave y denso de consecuencias fue el originado por los puestos que debía ocupar la representación capitular durante la celebración de los autos de fe¹⁹⁴.

A partir de 1559, con frecuencia casi anual, la Plaza San Francisco fue el escenario de solemnes *autos de fe públicos y generales*; estos *autos*, que por aparato escenográfico y participación popular llegaron a eclipsar la misma festividad del Corpus Domini, fueron reguladas por un rígido protocolo en que cada elemento y cada delegación de las instituciones civiles y religiosas y de los distintos cuerpos de la sociedad encontraba su colocación en una representación simbólica de la distribución del poder y del privilegio.

El nuevo ceremonial, creado por los inquisidores y legitimado por cédula real, preveía que durante la procesión de la cruz verde del Santo Oficio, la delegación capitular se situaría a la derecha de la Inquisición y la de la ciudad a la izquierda, mientras que para evitar enfrentamientos de precedencia se había permitido que la Audiencia no participara en la función. Sin embargo, durante la celebración del *auto de fe* se dispuso que para la Ciudad se elevara un estrado frente al tablado principal donde se colocaban los "padres de la fe" con los jueces del tribunal seglar a la derecha y los canónigos a la izquierda¹⁹⁵.

Esta disposición, dejaba insatisfecho al Cabildo catedralicio que como órgano rector de la Iglesia ciudadana, reclamaba un papel más central en la celebración del "triumfo de la fe" y, sin embargo, se encontraba superado por la Audiencia.

¹⁹³ AHN. Inq, leg. 2942, exp. 13.

¹⁹⁴ Otro conflicto por cuestiones de protocolo hubo por la precedencia entre Santo Oficio y Audiencia en la celebración de festividades religiosas, en particular del Corpus Domini.

¹⁹⁵ *Ibid.*, leg. 2943, exp. 82, 1-2-3.

Ya en 1560, los canónigos reclamaron para que se les concediera un papel adecuado, pero los inquisidores los ignoraron¹⁹⁶; a principio del 1562, mientras se preparaba otro auto de fe, renovaron sus pretensiones de preeminencia y organizaron dos embajadas para discutir con los jueces de distrito y el provisor la nueva orden del ceremonial¹⁹⁷. El Cabildo exigía que *“la audiencia no le avia de preceder”* y que se le diera *el primero lugar* al lado del Santo Oficio o que, para evitar conflictos, se dispusiera la construcción de un tablado solo para los beneficiados de la catedral. Sin embargo, los inquisidores una vez más no acogieron la petición y ordenaron el respeto del tradicional orden de precedencia¹⁹⁸. Amenazados de excomunión, los canónigos acudieron a la celebración del auto del 26 de abril, pero no encontrando asientos para todos, abandonaron el tablado porque *“al cabildo no se le dava lugar decente ny competente”*¹⁹⁹. La cuestión tenía importancia fundamental: los procuradores en la corte y en Roma presentaron reclamaciones oficiales al rey y al papa²⁰⁰, el arcediano de Reina y el canónigo Baltasar de Esquivel se trasladaron a Madrid para discutir el problema con el arzobispo y el Consejo real²⁰¹. El resultado de estas negociaciones fue un nuevo orden ceremonial, en que, durante la procesión, el Cabildo debía situarse *“en medio y la audiencia a la mano derecha y la ciudad a la izquierda y que en lo del tablado la iglesia estuviese a la derecha, la ciudad a la izquierda y la audiencia de por sí en otro tablado”*²⁰².

La Audiencia no aceptó las nuevas disposiciones, no participó en la manifestación y elevó apelaciones judiciales; el pleito que se arrastró por casi tres años, se concluyó a finales de 1565 con la promulgación de una cédula real que volvió a establecer el orden original de precedencia²⁰³. Sin embargo, el Cabildo no desistió de sus pretensiones e intentó recurrir a un nuevo juicio²⁰⁴. En 1567, a la enésima negativa de los canónigos a los órdenes reales²⁰⁵, los inquisidores pasaron de las amenazas a la acción: fulminaron un entredicho contra el Cabildo y encarcelaron a seis de sus miembros que fueron condenados a una multa de 100 ducados²⁰⁶. A comienzos de 1568, la gravedad del escándalo y las presiones del nuncio, del

¹⁹⁶ ACS. Sec. I, lib. 26, fol. 79r. 20 de diciembre de 1560.

¹⁹⁷ El arcediano de Écija Gerónimo Manrique, los canónigos Esquivel y Urbina, el prior Vélez de Guevara fueron a discutir con el provisor Ovando; el arcediano de Niebla, Villalobos y el canónigo Antonio del Corral eran los miembros de la delegación que fue al Santo Oficio. *Ibid.*, lib. 27, fols. 36v y 39v. 13 y 20 de abril de 1561.

¹⁹⁸ *Ibid.*, leg. 2943, exp. 82 -1.

¹⁹⁹ “En el cadahalso... no havia lugar para que la mitad de los beneficiados se sentasen y como muchos señores beneficiados se abaxaron y se fueron...el señor presidente... viendo la dicha desorden y que al cabildo no se daua lugar decente ny competente juntamente con los señores beneficiados se salieron”. ACS. Sec. I, AC, lib. 27, fol. 43r. 26 de abril de 1561.

²⁰⁰ Entre mayo 1562 y finales de 1563, el Cabildo envió al racionero Pérez de Espina procurador en Roma y al canónigo Eraso en corte, muchas cartas sobre esé tema. *Ibid.*, Sec. IX, lib. 163,8, fols. 28r-47v.

²⁰¹ *Ibid.*, Sec. I, lib. 27, fols. 103v e 107r. 12 y 30 de octubre 1561.

²⁰² Noticias sobre el nuevo ceremonial en AHN. Inq, lib. 575, fols. 146v, 167v; *Ibid.*, leg. 2943, exp. 82-1; ACS. Sec. IX, lib. 163,8.

²⁰³ El 14 de noviembre de 1565, los canónigos apelaban de la nueva cédula real. *Ibid.*, lib. 28, fol. 182r.

²⁰⁴ El 22 de agosto de 1566 el Cabildo envía los arcedianos de Écija y Niebla y los canónigos Luis Carrillo de Castilla y Hernando de Sauzedo a discutir con los inquisidores sobre la celebración del auto de fe. *Ibidem.*, fol. 265v.

²⁰⁵ El 12 de noviembre de 1567, se le ordenó a los canónigos Antonio del Corral y Antonio de Pamanes ir a hablar con los inquisidores (IV, lib. 29, fol. 97r). Éstos, unos días después, notificaron al Cabildo un orden de participación en el auto de fe bajo la amenaza de excomunión y de una multa 2000 ducados (*Ibid.*, fol. 100r y AHN. Inq, leg. 2944, exp. 71). Sin embargo, el Cabildo se negó a obedecer y apeló (ACS. Sec. I, AC, lib. 29, fol. 104r y AHN. Inq, leg. 2944, exp. 72).

²⁰⁶ El 26 de noviembre del 67, los inquisidores informaban que “el cabildo desta santa iglesia sin envargo de havérseles notificado la sovrecedula de su magestad y mandamientos deste Santo Oficio no quiso benir ny

Cabildo y del rey mismo²⁰⁷ acabaron con convencer al nuevo Inquisidor Espinosa (mucho menos estricto con el Cabildo sevillano que su predecesor Valdés) a retirar gradualmente las censuras y suspender temporal, luego definitivamente, las penas de los canónigos detenidos²⁰⁸. Sin embargo, la lección había sido suficientemente clara: los canónigos se resignaron a obedecer las órdenes de los inquisidores y ya no se atrevieron a quejarse del asiento que les había sido asignado en los autos de fe.

6.3. La exposición de sambenitos.

En los primeros días de febrero del 1561, se leyeron en el tribunal sevillano las nuevas Instrucciones del Santo Oficio publicadas por Valdés²⁰⁹; en el último capítulo, disponían que:

*“manifiesta cosa es que todos los sambenitos de los condenados vivos y difuntos, presentes o ausentes, se ponen en las iglesias donde fueron vecinos y parroquianos al tiempo de la prisión, de su muerte o fuga, y lo mismo se hace en lo de los reconciliados, después que han cumplido sus penitencias y se lo han quitado, aunque no los hayan tenido más de por el tiempo que estuvieron en el tablado y les fueron leídas sus sentencias, lo cual se guarda inviolablemente y nadie tiene comisión para alterarlo. E siempre se encarga a los inquisidores que los pongan y renueven señaladamente en los Partidos que visitasen, porque siempre haya memoria de la infamia de los herejes y de su descendencia, en los cuales se ha de poner al tiempo de su condenación y si fue de Judíos o Moros su delito o de las nuevas herejías de Martín Lutero y sus secuaces...”*²¹⁰

acompañar el perdón ny a la yda ny buelta ni asistir al aucto de la fe y sermón” (AHN. Inq, leg. 2944, exp. 40-3). El día después, fue fulminada la excomunión y los canónigos “por no dar escándalo ni causa por ser tenidos por inobedientes acordaron de se abstener y se abstienen por ahora del dicho servicio”, sin embargo hicieron hincapié que no habían sido excomulgados “por rebeldía ni negligencia ni otra causa injusta sino por defender la authority y preeminencia de la iglesia y conservarla” (ACS. Sec. I, AC, lib. 29, fol. 105v). En un despacho fechado el 4 de diciembre, los consejeros de la Suprema ordenaron levantar el entredicho y proceder solo en contra de “seys o siete dignidades y canónigos de los que os paresciere más culpados de la dicha sancta iglesia” (AHN. Inq, lib. 576, fol. 137r). El 23 de diciembre los jueces de distrito dieron noticia de haber quitado la excomunión a todos los beneficiados “salvo a quatro dignidades y dos canónigos... los quales son particularmente culpados por aver sido deputados en el negoçio por el cabildo y aver sido más partiucular causa de que el mandamiento no se cumpliese” (Ibid., leg. 2944, exp.73-2). A pesar de que en ningún documento se especifiquen los nombres de los detenidos, es lógico suponer que fueran arcedianos de Écija, de Reina y de Niebla y los canónigos Urbina procurador mayor y Baltasar de Esquivel, que habían desarrollado un papel activo en el conflicto en calidad de delegados capitulares.

²⁰⁷ El 26 de noviembre de 1565 el Cabildo había diputado el canónigo Menchaca para tratar de la cuestión en la corte, con la Suprema y el Consejo real (ACS. Sec. I, AC, fol. 105v). El 23 de enero 1568 el canónigo Sauzedo por cuenta del Cabildo escribió una carta a Felipe II en que, apelando al sentido de justicia del rey, refiere “de la vexación que se nos haze sobre ello procediendo a términos mas rigurosos que convienen al decoro y authority de la yglesia y al christianissimo zelo con que vuestra magestad siempre la a faborescido hasta tan extremado agravio que finalmente nos hazen parecer los ynquisidores en sus ordinarias audiencias haziéndonos cargo y culpa y poniéndonos acusaciones como a herejes con grande escándalo y nota del pueblo e ynquietud de nuestro cabildo solo por aver suplicado de una pédula de vuestra magestad”. AHN. Inq, leg. 2944, exp. 75.

²⁰⁸ Ya en últimos días del 67, el Inquisidor general dispuso suspender la pena temporalmente por cuarenta días (Ibid., lib. 576, fol. 147v). El día 8 de marzo de 1568, los consejeros de la Suprema ordenaron suspender la pena por otros cien días si los canónigos se disculpaban públicamente (ibidem., fol. 176v). Dos días después, se les autoriza a cobrar los frutos de sus prebendas (ibidem., fol. 177r). El primero de agosto, el Inquisidore renueva la suspensión por otros cien días (Ibidem., fol. 217r).

²⁰⁹ Ibid., leg. 2943, exp. 9. Carta fechada el 8 de febrero de 1561.

²¹⁰ Capítulo 81 de las Instrucciones de Fernando de Valdés “Donde y como se han de renovar los sambenitos”. Cfr. M JIMÉNEZ MONTESERÍN., *Introducción a la Inquisición española*, Madrid, 1980, pp. 239-240.

Como el mismo texto especificaba, era una antigua disposición inquisitorial, que, incluida en el nuevo reglamento, era definitivamente institucionalizada y legitimada.

Sin embargo, los inquisidores sevillanos, ocupados en la represión del foco "luterano", tuvieron poco tiempo para ejecutar las órdenes sobre la exposición de sambenitos. Solo a mitad del 1563, cuando el núcleo protestante ya parecía aniquilado, los jueces pudieron interesarse en la reordenación de los antiguos hábitos penitenciales y en la exposición de los nuevos sambenitos de los cinco autos contra la "peste luterana"²¹¹.

Resultó que el sitio tradicionalmente destinado al acogimiento de los sambenitos, la Capilla del "Sagrario" o de San Clemente, fue juzgado inapropiado para esta función porque estaba situado fuera del recinto catedralicio y por la falta de espacio, por lo que los hábitos se encontraban amontonados uno encima del otro, impidiendo la lectura de los nombres y de las penitencias y pudiendo facilitar el robo de túnicas. Por estas razones y para dar mayor publicidad a la justicia inquisitorial, los jueces propusieron que los sambenitos se trasladaran al cuerpo central de la catedral donde, siendo visibles, alcanzarían plenamente su objetivo monitorio²¹². A pesar del momentáneo interés demostrado por los inquisidores, parece que el traslado y la reordenación de los sambenitos se prolongó mucho tiempo a causa de los problemas de montaje²¹³ y de la oposición de los canónigos, reacios a introducir en su propia iglesia los vestigios heréticos. Solo en 1567, la operación pudo acabarse con la exposición de todos los sambenitos impuestos por el Santo Oficio desde 1559 hasta 1566²¹⁴. Sin duda alguna, debía tratarse de un espectáculo muy lúgubre: solo entre 1559 y 1563, años de intensa actividad contra los "luteranos", los inquisidores habían impuesto el hábito penitencial más de cien veces.

La reacción del Cabildo no se hizo esperar. El 28 de mayo, una delegación compuesta por el deán Padilla y el canónigo Sauzedo pidió a los inquisidores remover el aparato montado en el cuerpo central de la catedral²¹⁵. Dado que sus peticiones no se acogieron, el Cabildo se dirigió directamente al Inquisidor general con dos cartas densas de quejas vibrantes²¹⁶. En ellas, los canónigos subrayaban que el acontecimiento "a escandalizado a toda la ciudad" y que la exposición de los hábitos de los herejes en la casa del Señor ofendía a "la religión y majestad de este templo porque no queda ya a donde poner sanbenitos sino los altares", y que El Santo Oficio debería "remediar a esta diformidad mas que introduzilla". Los tonos se hacían todavía más indignados cuando se referían a los inquisidores, culpados de haber humillado a la comunidad capitular:

²¹¹ El 14 de agosto de 1563, los inquisidores escribían a la Suprema: "Por los muchos negoçios que a abido en este SO y tan ymportantes no avemos tenido lugar de fixar los ábitos de los relaxados y reconciliados que a abido en estos quatro autos pasados desde el año 1559 ha esta parte: ni renovar los viejos que están muy rotos y podridos e agora que tenemos un poco de más lugar aunque nunca faltan negoçios mandaremos renovar los viejos e fixar los nuevos si vs no manda otra cosa...". Ibid., leg. 2943, exp. 116-1.

²¹² Ibid., lib. 575, fol.196v. Despacho de la Suprema fechado el 25 de septiembre de 1564.

²¹³ Para hacer visibles las inscripciones en las túnicas, los inquisidores dispusieron colgar los sambenitos en unos grandes toldos. Ibid., exp.157. Carta fechada el 6 de octubre de 1565.

²¹⁴ "Los sanbenitos ...desde el año 1559 a esta parte se an puesto dentro de la iglesia mayor en un lienço della los quales se pusieron quieta y pacíficamente". Ibid., leg. 2944, exp. 48. Carta fechada a 2 de junio 1567.

²¹⁵ ACS. Sec. I, AC, lib. 29, fol. 43r. 28 de mayo de 1567.

²¹⁶ El 30 de mayo, el Cabildo encomienda al deán Padilla y al secretaio Sauzedo escribir al presidente del Consejo real, al Inquisidor general, al licenciado Ovando y al doctor Soto, de la Suprema (ibidem., fol. 44r). Los textos de las dos cartas enviadas al Santo Oficio en AHN. Inq, leg. 2944, exps. 49 y 51.

“Suplicamos a Vuestra Señoría no permita que pretendiendo estos señores mostrar lo que pueden se olvide lo que más cumple a un buen zelo y officio que es ilustrar la casa del Señor con decente hermosura y quitar della todo lo que puede dar asco y malgusto a la devoción el qual se da muy grande profanando el lugar propio de las imágenes de los santos con lienços y visajes de hereges que no es justo tengan lugar dentro en la yglesia....”²¹⁷

Así que la prepotencia y el anhelo de poder habían llevado a los inquisidores a profanar el templo con imágenes poco edificantes, cuyo único resultado era dar *asco* y desanimar a la devoción popular. Por todas estas razones y para salvaguardar la *“limpieza e la hermosura”* de la casa del Señor, el Cabildo suplicaba trasladar los *sambenitos* o al Sagrario o al claustro de la catedral donde, sin provocar escándalo, serían bien visibles *“por el gran concurso de gente que allí pasea”*²¹⁸.

Sin embargo, la petición fue ignorada por el Inquisidor general que prefirió dar crédito a sus propios funcionarios cuando le explicaron que las quejas capitulares eran debidas al hecho que *“los ábitos son de personas principales y ricas y ay ábitos de dos canónigos de Egidio y Constantino y de otras personas conjuntas a algunos beneficiados de la dicha iglesia”*²¹⁹.

El episodio es revelador de la difícil posición en que se encontraba el Cabildo catedralicio que, en pocos años, a causa de las luchas con su prelado y de la condena de sus magistrados, vio su influencia erosionarse irremediablemente frente a la ascendente política de protagonismo del Santo Oficio que, alrededor de la edificación de una *“pastoral del miedo”* y de su papel de guardián de la ortodoxia, aspiraba a erigirse en supremo representante religioso de la ciudad.

7. Replanteamiento del conflicto y su continuación

7.1. El canonicato magistral después de Constantino.

La intervención del Santo Oficio, aunque debilitó, no anuló la resistencia capitular. Los canónigos continuaron defendiendo sus prerrogativas, incluso después de la muerte de Valdés. Por supuesto, esa defensa sufrió un repliegue y, lejos de ser *“total”* como a principios del obispado valdesiano, tuvo que concentrarse en algunos puntos, como la colación *simultánea* de beneficios y el control de las propiedades de la *fábrica* de la catedral, sobre los que los estatutos internos y los cánones conciliares todavía permitían una limitada libertad de acción.

Una muestra de que los conflictos entre Cabildo y prelado se prolongaron incluso después de las hogueras de Egidio y Constantino, sucedió ya en los primeros días de 1560 cuando, a la noticia de la muerte de éste en las cárceles inquisitoriales (algunos meses antes de su condena como herético *“luterano”*), los canónigos prepararon las prácticas para la elección del nuevo magistral²²⁰.

A pesar de que por la precedente elección todavía quedaba un pleito abierto en la Santa Sede entre Constantino y el candidato episcopal Pedro Zumel y que éste, elegido unilate-

²¹⁷ Ibid., exp. 49.

²¹⁸ Ibid., exp. 51.

²¹⁹ Ibid., exp. 55. Carta de los inquisidores a la Suprema, fechada el 12 de julio de 1567.

²²⁰ ACS. AC, lib. 26, fol. 16v. 9 de febrero de 1560. Algunos días antes, el 22 de enero, el Cabildo le había asignado las prédicas cuaresmales de los viernes. Ibid., fol. 20v.

ralmente por el provisor Ovando en 1556, podía alegar derechos sobre la magistratura sevillana, los canónigos quisieron organizar una nueva oposición a la que se presentó un único candidato: el deán del Cabildo sevillano, don Juan Manuel de la Cerda, miembro de una familia noble, tradicionalmente presente en el coro catedralicio, como los precedentes magistrales, doctor en teología en el ateneo de Alcalá de Henares²²¹.

Sin embargo, Zumel presentó unas bulas papales de colación del beneficio. El Cabildo no las aceptó y apeló de la justicia eclesiástica enviando a la Corte al canónigo Montoya para hacer desistir al arzobispo del apoyo prestado al canónigo malagueño²²². El 30 de marzo 1560, habiendo superado Juan Manuel las pruebas previstas por el reglamento, el Cabildo lo eligió, *nemine discrepante*, nuevo canónigo magistral²²³. Sin embargo, en el mes de septiembre, la Audiencia real (a la que Zumel había recurrido mediante *recurso de fuerza*) impuso al Cabildo el considerar vacante el beneficio hasta que no llegara una sentencia definitiva de los tribunales donde todavía había pleitos pendientes²²⁴. Dos meses después, el 4 de noviembre, los jueces de la Real Chancillería de Granada suspendieron la validez del veredicto papal a favor de Zumel y llevaron la causa a su propio foro de juicio²²⁵. Juan Manuel fue obligado a viajar primero a Granada y luego a la corte para seguir la causa²²⁶. Mientras tanto, el Santo Oficio había llegado a la condena de Egidio y Constantino. Los temores de que la elección capitular se hubiera orientado hacia otro predicador “luterano” (Juan Manuel, como Constantino había sido elegido contra los deseos del prelado y ambos habían estudiado en la Complutense) eran muy fuertes. Los inquisidores lograron arrancar al Cabildo la concesión importantísima de someter a censura la doctrina “*de las personas que se pasarán en la iglesia quando predicán*”²²⁷. De esta forma, el Santo Oficio estableció un filtro con el que podía evitar que ideas heterodoxas siguieran difundiendo desde el púlpito catedralicio y sobre todo controlar el debate religioso que se desarrollaba en la catedral y en toda la ciudad.

El pleito entre Juan Manuel y el Cabildo, por un lado, y Zumel y el arzobispo, por el otro, se pudo concluir solo en 1564 con un “arreglo” político-judicial. En octubre de este año, el Consejo de Castilla, con el probable consentimiento de Valdés, promovió al deán y magistral sevillano a la mitra de Zamora²²⁸. Canónigos y prelado, después de largas negociaciones, decidieron que Zumel cesaría “*de qualquier derecho que aya pretendido y pretenda a la canongía magistral... cediendo la lite y causa que sobre dello trata y los executoriales que pretende tener de la Rota*”. En cambio, el Cabildo, contraviniendo extraordina-

²²¹ Ibid., fols. 29v-32r. 30 de marzo de 1560. Don Juan Manuel de la Cerda, natural de Palencia, era hijo de Juan Manuel y María de la Cerda, señores de Celico de la Torre y de Belmonte. Obtuvo el deanazgo de la catedral sevillana en 1544 por *resignación* de su tío Pedro Manuel, promovido a deán de la diócesis de León. Lo cedió con cláusula de *reservación de regreso* a don Diego de Carmona; muerto éste el 22 de octubre de 1556, pudo volver regularmente a la dignidad eclesiástica el 24 de octubre del mismo año (Ibid., lib. 24, fols. 78r-79v). Cfr. J. HAZAÑA Y LA RUA., op. cit., p. 428.

²²² ACS. AC, lib. 26, fols. 17v-18r. 14 de febrero de 1560.

²²³ Ibid., fols. 29v-32r.

²²⁴ Ibid., fol. 66v. 13 de septiembre de 1560.

²²⁵ Ibid., fol. 88r. 4 de noviembre de 1560.

²²⁶ Sobre su viaje a Granada, Ibid., fol. 98r. 16 de diciembre de 1560. El 12 de febrero de 1561, el Cabildo concedía al deán un permiso para ausentarse por todo el año “sobre lo tocante a su viaje a Castilla...para que tuviese tiempo de concluir sus negocios y encargándole su conciencia torne lo mas presto que pueda”. Ibid., lib. 27, fol. 29r.

²²⁷ Ibid., lib. 26, fol. 96r. 9 de diciembre de 1560.

²²⁸ La primera información de Juan Manuel *obispo elegido de Zamora* en ACS. AC, lib. 28, fol. 97r. 2 de octubre de 1564. Juan Manuel fue obispo de Zamora desde 1564 hasta 1572 y luego de Sigüenza. En 1579 se retiró a la vida privada en Valladolid, donde murió en 1589. Cfr. HAZAÑA Y LA RUA., op. cit., p. 429.

riamente los estatutos y las bulas papales de colación del beneficio, lo habría elegido “*juntamente con su señoría reverendissima* (el arzobispo)... *sin nueva oposición ni nuevos edictos*”²²⁹. A pesar de la oposición de unos canónigos (que pretendían la convocatoria de una nueva oposición), el 12 de enero de 1565 Zumel fue votado *por la mayor parte* nuevo canónigo magistral²³⁰. Lo sería hasta su muerte en 1588, integrándose perfectamente en la lógica política capitular y convirtiéndose en uno de los mejores defensores de sus privilegios y libertades.

7.2. *El patrimonio de la fábrica de la catedral.*

La Iglesia era la mayor propietaria inmobiliaria de Sevilla. Ruth Pike calcula que aproximadamente una décima parte de la propiedad urbana pertenecía a la Iglesia de la ciudad, y de esta parte, la mitad al Cabildo catedralicio o a la fábrica de la catedral, cuya administración estaba a cargo de la asamblea capitular²³¹. Los beneficiados, miembros de la elite ciudadana, tenían grandes intereses en la rama inmobiliaria, en calidad de propietarios particulares y también de principales beneficiarios de las propiedades catedralicias. La mayoría de los edificios y de las casas pertenecientes al Cabildo estaban concentradas en la parroquia de Santa María que, por ser el centro administrativo, religioso y económico, tenía los alquileres más altos de la ciudad²³². El Cabildo, por medio de su *thesorero* y de un *mayordomo del comunal* (administrador de la fábrica) elegido anualmente, arrendaba sus propiedades a instituciones y particulares²³³ y, sobre todo, a precios muy convenientes, a sus beneficiados. Según las reglas, ellos debían usarlas como residencia personal, pero, en realidad a menudo las subalquilaban obteniendo una ganancia notable. El disfrute de esos bienes inmuebles no era temporal como para los particulares, sino vitalicio y hereditario: estaba vinculado a la colación del beneficio mismo y se transmitía conjuntamente con ese mediante procedimiento de *reservación de regreso* o *resignación*. De esta manera, los beneficiados podían disponer de propiedades arrendables cuyo valor estaba constantemente en ascenso sin sufrir ellos mismos los efectos del aumento de los precios.

Esta explotación, que provocaba una disminución de la rentabilidad del patrimonio diocesano, era difícilmente corregible por el arzobispo que en esta materia no podía actuar sin el consentimiento del Cabildo. Él solo podía intentar delimitar la extensión de los privilegios mediante la acción de sus familiares en el coro (el provisor, juez eclesiástico ordinario no tenía competencia sobre la administración del tesoro y de la fábrica de la catedral) y, en la transmisión de beneficios, intentar recuperar el disfrute activo de las propiedades hasta entonces alquiladas.

En agosto de 1561, los canónigos discutieron la inclusión en el *Libro colorado* de las constituciones capitulares de un *Statuto de labrar* que contenía las reglas para las obras de restauración y mantenimiento de los inmuebles catedralicios. El estatuto preveía para los beneficiados arrendatarios de casas del Cabildo una rebaja del 10% del alquiler sobre obras

²²⁹ ACS. AC, lib. 29, fol. 105v. 4 de diciembre de 1564.

²³⁰ Ibid., fols. 118v-119v. Pedro Zumel tomó el cargo el día 17 de enero de 1564. Ibid., fol. 120v.

²³¹ Cfr. R. PIKE., op.cit., p. 75. No existen estudios analíticos sobre la estructura y la entidad de la propiedad eclesiástica en Sevilla.

²³² En el territorio de la parroquia de Santa María, la más poblada según el censo eclesiástico del 1534, se situaban el Cabildo de la ciudad, la catedral y el palacio arzobispal, la Casa de Contratación y el Consulado de mercaderes, se encontraban las mayores actividades comerciales y estaba habitada preferiblemente por población mercantil. Ibid., p. 19.

²³³ El mismo Cabildo de la ciudad, órgano de gobierno de Sevilla, se reunió, hasta la construcción en 1564 del palacio del Ayuntamiento, en un edificio propiedad de la catedral. Ibidem.

de un importe superior a los 10000 maravedíes. De esta manera, los miembros del coro querían concederse un importante privilegio porque, con ese buen porcentaje de descuento, los ya bajos arrendamientos pagados por los prebendados se hacían prácticamente irrisorios. El provisor Ovando, como canónigo y no como vicario, protestó *“por ser (el estatuto) muy perjudicial así a la fabrica como a la mesa capitular por muchas razones”*, y apeló a la Santa Sede y a la justicia real mediante *recurso de fuerça*. Sin embargo, el estatuto fue aprobado por la mayoría de los canónigos²³⁴.

En la siguiente asamblea capitular, el maestrescuela Martín Gasco presentó un documento de reclamaciones en que exponía las razones por las que el estatuto debía ser considerado ilegal. El maestrescuela atacaba los puntos principales de la gestión privilegiada del patrimonio de la catedral: ante todo señalaba que la convocatoria de la asamblea había sido irregular por haberse hecho *“sin autoridad del prelado”*; pero, sobre todo, pronosticaba que la aprobación del estatuto provocaría *“grandes fraudes y engaños como la experiencia ha mostrado”*. Significativamente, advertía que:

*“permittedo que las casas que tienen los señores beneficiados de por vida las pueden traspasar y vender... se daría ocasión para que la mesa capitular y fábrica desta santa iglesia recibiesen grave y enormísima lesión y sucedería que en muy breve tiempo que todas las casa principales que tiene, que es la mejor hacienda que tiene, estén usurpadas y con pocos labores nuevos que en ellas se hagan no renten cosa alguna consumiéndose la renta dello en pocas labores nuevos que se le hagan. E admittiéndose como se admitten en ella los dichos trasposos y ventas de los mejoramientos en mucho tiempo no volviesen a rrentar cosa alguna a la iglesia.”*²³⁵

De esta manera, el maestrescuela desvelaba el sistema de explotación de las propiedades catedralicias; los beneficiados, invirtiendo una cantidad relativamente exigua de dinero en obras de restauración, tenían la posibilidad de extinguir sus deudas con la tesorería catedralicia y, vinculando el usufructo del bien en alquiler a una prebenda, lograban asegurar para su linaje el disfrute del inmueble.

A pesar de las protestas y de las apelaciones de Gasco, el nuevo *Statuto de labrar* entró regularmente en vigor. El arcediano de Écija, Gerónimo Manrique y el chantre Medina fueron los primeros en gozar los nuevos privilegios²³⁶.

El episodio tiene un epílogo irónico. El 10 de julio de 1566, el inquisidor y maestrescuela Andrés Gasco moría de improviso, sin tener la posibilidad de regularizar el traspaso de su prebenda al racionero Antonio Gasco, su sobrino. A pesar de sus intentos, tal vez patéticos, de asegurarse el disfrute de algunas casas situadas en la *calle Abades*, el Cabildo impuso la reincorporación al patrimonio catedralicio de estas propiedades que desde los tiempos del primer maestrescuela Martín se habían arrendado a los Gasco²³⁷.

²³⁴ ACS. AC, lib. 27, fol. 81v. 14 de agosto de 1561.

²³⁵ Ibid., fols. 83v-85v. 17 de agosto de 1561.

²³⁶ Ibid., fols. 86r, 88r. 19 y 26 de agosto de 1561.

²³⁷ El mismo 10 de julio de 1566, pocas horas después de la muerte del inquisidor, el arcediano de Niebla presentó un acta notarial con que el maestrescuela fallecido reservaba las casas alquiladas en la calle Abades al heredero Antonio Gasco, racionero, estudiante en la universidad de Salamanca (Ibid., lib. 28, fol. 246r), pero el Cabildo no lo aceptó y, a pesar de las apelaciones judiciales del racionero, procedió a la expropiación de las propiedades (Ibid., fols. 249r-259r. 19 de julio de 1566). Durante la asamblea del 5 de agosto, éste hizo irrupción en el coro y declaró solemnemente que *“por quanto el señor maestrescuela Andrés Gasco su tío le avia traspasado las casas ...y conforme al estatuto avia de juramento, ...por no consentirlo de hazer como se avia de hazer”*, juraba *“poniéndose las manos en sus pechos”* de tomar posesión de las casas como su residencia. Sin embargo, los canónigos lo expulsaron ante de que éste pudiera hacer su juramiento; como san-

7.3. La Inquisición en el Cabildo.

Los canónigos consideraban al Santo Oficio una institución en ascenso que iba ganando prestigio e importancia a costa del Cabildo mismo. Desde los tiempos de Valdés, la Inquisición había sido el más útil de los instrumentos a su disposición para la promoción de su política religiosa y para derrotar la obstinada resistencia capitular.

Una cierta compenetración entre las dos instituciones la había habido siempre desde el tiempo de Deza y Manrique, pero, nunca las relaciones habían sido tan conflictivas como con Valdés. Él, en la práctica, había recurrido al mismo grupo de personajes para la dirección de la inquisición de distrito y para el gobierno episcopal de la diócesis. En los años de su obispado, los inquisidores Arévalo, Cervantes, Corro, Gerónimo Manrique y Andrés Gasco fueron al mismo tiempo también canónigos. Los primeros dos, como ya se ha verificado, fueron también provisores mientras que los inquisidores Roxo y Quintanilla lo fueron *ad interim*; Ovando y Cevadilla fueron simultáneamente provisores y representantes del ordinario en el Santo Oficio. Sin embargo, la ósmosis entre funcionariado inquisitorial y clientela capitular del arzobispo no se restringe a estos altos cargos: el racionero Juan de Arziniega era también contador de las inquisiciones de Sevilla y Llerena; el juez del Consistorio y racionero Escobar, el canónigo magistral Zumel y el doctor Cevadilla (antes de ser nombrado vicario) fueron por largo tiempo consultores del tribunal.

Una identidad sustancial entre el "partido del arzobispo" en el coro catedralicio y la burocracia inquisitorial permitía a Valdés tener las riendas de la política eclesiástica a través de la vía confidencial del Santo Oficio.

Los beneficiados empleados en la Inquisición, así como los que se encontraban en misiones lejos de la ciudad, gozaban de permisos para poderse ausentar de los oficios sagrados obligatorios. Los cánones tridentinos, que entraron en vigor en 1564, volvieron a imponer, y con mayor vehemencia, la obligación de residencia para los obispos así como para los canónigos²³⁸.

El 29 de enero de 1565, el arcediano de Sevilla Ximénez hizo notar que "en este año se avían dado muchas oras lo qual es contra el dicho concilio donde habla de residencia y contra los statutos desta iglesia"²³⁹. Consecuentemente la normativa interna sobre la concesión de licencias se endureció. Sin embargo, al provisor y a los consultores del Santo Oficio se les dieron *horas* para poder ir al castillo de Triana a atender a las cuestiones inquisitoriales; por el contrario, hubo más problemas con los que no residían normalmente en Sevilla. En general, el Cabildo no podía negar permisos a los canónigos empeñados en la Inquisición (siendo éste también servicio divino), pero podía privarles de las partes de sus prebendas que correspondían al servicio cotidiano en el coro de la catedral²⁴⁰. Fue así como a los frutos del canonicato perteneciente al exprovisor Ovando se le descontaron una buena parte por estar éste ocupado en la visita a la universidad de Alcalá por cuenta de Valdés²⁴¹.

ción le denegaron la licencia para estudiar en Salamanca. El 30 de octubre las casas de la calle Abades se alquilaron regularmente al canónigo Diego de Sahelizes (Ibid., fol. 288r).

²³⁸ Capítulo II de la sesión IV, aprobado el 13 de enero de 1547. Cfr. M. MARCOCCI, *La Riforma religiosa. Documenti e testimonianze*, Brescia, 1967, vol. I, p. 506.

²³⁹ ACS, AC, lib. 28, fol. 124r.

²⁴⁰ Entre los beneficiados a quienes se les revocaron las licencias para poder residir fuera de Sevilla figuran también los canónigos Godo Mexía y Eraso, procuradores en Roma y en la corte.

²⁴¹ Ibid., fol. 194r-v. 4 y 7 de enero de 1566.

El problema del cobro de la totalidad de los frutos de la prebenda se volvió a presentar para Ovando en enero del 1567, cuando, nombrado consejero de la Suprema con obligación de residir en la Corte, el Cabildo le negó la licencia necesaria para asumir el cargo²⁴². Gracias a las presiones ejercidas por el provisor Cevadilla, el Cabildo al principio suavizó su posición concediéndole el cobro de su prebenda “sin gallinas, carneros y manuales” (las partes del beneficio vinculadas a la presencia en el coro)²⁴³; una intervención directa de la Suprema, luego, convenció a los canónigos de que permitieran la percepción integral del beneficio canonical²⁴⁴.

7.4. *El alejamiento de Valdés de la Inquisición y el caso del último provisor Vélez de Guevara.*

La posición de Valdés en la corte se había ido debilitando progresivamente a raíz del regreso de Felipe II de su viaje a Flandes en 1559²⁴⁵. Como Martínez Millán ha señalado, el poderoso prelado asturiano perdió la posición de gran patrón que había ejercido desde la muerte de Cobos (1547) a favor de un nuevo grupo de poder que se había formado alrededor de Ruy Gómez da Silva, príncipe de Éboli²⁴⁶. Sin embargo, el descubrimiento de núcleos “luteranos” en tierra de Castilla y en Sevilla hicieron indispensable su presencia en la Corte: Por su dominio absoluto de la maquinaria inquisitorial, se le reputó el único capaz de desarraigar la herejía de los territorios de la Corona. Esta ocasión le dio la posibilidad de reforzar ulteriormente su control sobre la estructura de la Inquisición y, asegurado con este renovado poder, desencadenar la persecución de sus enemigos políticos: el proceso al arzobispo de Toledo Carranza, los ataques a los canónigos sevillanos y la condena de sus predicadores fueron el fruto de esta emergencia religiosa y política.

Sin embargo, la causa contra Carranza, que en sus planes debía ser el triunfo de su línea política, constituyó el naufragio de sus aspiraciones de poder. El proceso que mantuvo como juez no imparcial y la siguiente condena de recusación (a cuya definición los canónigos dieron una contribución fundamental) fue para Valdés una humillación grávida de repercusiones que lo llevarían a la caída en desgracia. Después de este episodio, se hicieron cada vez más numerosos e insistentes las invitaciones a dejar la corte y la presidencia de la Suprema para retirarse a su diócesis. Solo la persecución de los luteranos, que se prolongó por lo menos hasta 1564, le salvó por el momento de un deshonoroso despido. Mientras tanto, se multiplicaban las críticas provenientes ya no tan solo de sus rivales cortesanos sino también de la misma Curia (con la muerte de Pablo IV, Valdés había perdido un preciosísimo aliado y protector) y de los padres conciliares reunidos en Trento²⁴⁷. Exactamente aquí, la discusión

²⁴² *Ibid.*, lib.29, fol. 2v.

²⁴³ *Ibid.*, fol. 10v. 24 de enero de 1567.

²⁴⁴ *Ibid.*, fol. 21r. 27 de febrero de 1567.

²⁴⁵ Ya en 1557, a causa de un préstamo negado por Valdés a la Corona, el príncipe Felipe había solicitado su retiro en la diócesis de Sevilla. A primeros de 1558, el emperador Carlos V ordenó a la princesa Juana organizar el traslado de los restos de Dña. Juana La Loca a Granada. La princesa-regente se lo propuso a Valdés, indicándole que luego podría “visitar a su Iglesia” de Sevilla, a fin de alejarle de la Corte. Cfr. J.L. GÓNZALEZ NOVALÍN., op. cit., p. 292.

²⁴⁶ Cfr. J. MARTÍNEZ MILLÁN., “Grupos de poder en la corte durante el reinado de Felipe II: la Facción ebolista, 1554-1573”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN., *Instituciones...*, op. cit., pp. 137-198.

²⁴⁷ Valdés nombró como representantes en Trento a cinco personajes: los obispos de Patti, Bartolomé Sebastián; de Vich, Acisclo Moya de Contreras y de Messina (su exprovisor en Sevilla) Gaspar Cervantes de Gaete; el teólogo salmantino Francisco Sancho y el complutense (y futuro canónigo magistral sevillano) Pedro Zumel. Este último, en una carta fechada el 19 de agosto de 1563, refería a su patrón que los padres concilia-

sobre el deber de residencia y los pareceres favorables expresados por muchos delegados sobre el *Catechismo Cristiano* llevaron a una ulterior pérdida de influencia del Inquisidor general, que ya no pudo controlar ni siquiera los nombramientos de los consejeros de la Suprema, y al establecimiento de negociaciones para el traslado de la causa Carranza a Roma²⁴⁸.

La elección al solio pontificio de Pío V, que desde el primer momento se demostró bien decidido a abocar el juicio de Carranza, y el obstinado rechazo de Valdés a volver a Sevilla para convocar un sínodo provincial según los dictámenes conciliares, hicieron de detonador para su definitivo alejamiento del poder.

El 30 de julio de 1566, el Papa le retiraba todas las atribuciones que todavía le permitían intervenir en el proceso y el 9 de septiembre del mismo año nombraba al cardenal Diego de Espinosa, ya presidente del Consejo Real, Inquisidor general coadjutor con derecho de sucesión²⁴⁹. A partir de este momento, Valdés prácticamente dejaba de existir en la vida pública y religiosa española. La misma correspondencia enviada por los inquisidores de distrito a la Suprema ya no se dirige al obispo *hispalensis* sino a Diego de Espinosa, designado ya con el título de *Inquisidor general*.

Sin embargo, su progresivo alejamiento del poder inquisitorial no le indujo a dejar la corte. Hasta el final, siguió gobernando su diócesis a través de provisores; sus acciones frente a la oposición capitular se redujeron con el paso de los años. Además, los efectos de la pérdida del control sobre la máquina inquisitorial no tardaron en manifestarse en el mismo tribunal sevillano.

El 18 de febrero de 1568, Valdés había nombrado su provisor, en lugar de Gil de Cevadilla convertido en penitenciario de la catedral, al *prior de las Hermitas*, don Pedro Vélez de Guevara²⁵⁰. El oficio comportaba habitualmente también el cargo de ordinario (representante del prelado) en la Inquisición; sin embargo, pocos días después, el 21 del mismo mes, los inquisidores Carpio y Salazar escribían a Espinosa: "*nos emos abstenido de llamarle a consulta como ordinario... porque tenemos relación que de parte de su madre no es limpio*"²⁵¹. La cuestión era bastante espinosa porque, sin la presencia de un representante del obispo, los inquisidores no podían emitir veredictos y cerrar las causas. Valdés recibió varias solicitudes (desatendidas) de los consejeros de la Suprema y del mismo Espinosa para nombrar otro provisor cuya ascendencia estuviera limpia de sospecha. Finalmente, el 10 de agosto, el arzobispo respondió con una carta muy ácida en que apelaba a sus propias prerrogativas de elegir vicario en la persona que él juzgara más apta. Significativamente declaraba:

"agradézcoos lo que por allá dezís de no querer importunarme con cartas de negoçios, en los demás de lo que toca a don Diego Véles de Guevara mi provisor se me hizo cosa muy nueva...y quando se me muestre lo que conviene ...no se me querrá hazer ni se me hará agrabio a mi dignidad y también sería razón que al mismo provisor se le dixese...el fundamento...para no admitille...hasta que esto se haga no ay para que el ny yo seamos excluidos de los negocios de mi diócesis ni se determine sin él porque no sé que tenga menos calidad que los otros provisores...ni tampoco

res "*paréceles que el arzobispo de Sevilla es ya tan viejo que no se pueden aprovechar del y aquí lo han pregonado por muerto muchas veces; y hasta que yo vine estuvo en la opinión que tenía necesidad de otra inquisición contra él, porque tenían acá de los nuestros relación los legados que él decía mal del papa y de la sede apostólica y el cardenal de Mantua (Morone) lo decía publicamente*". Cfr. J.L. GÓNZALEZ NO-VALÍN, op.cit., p. 368.

²⁴⁸ Ibid., pp. 361-369.

²⁴⁹ Ibid., pp. 370-371.

²⁵⁰ ACS. AC, lib. 29, fol. 135r.

²⁵¹ AHN. Inq, leg. 2944, exp. 78.

*sé porque se a de dar lugar a que se determinen los negocios desa diócesis sin el ordinario o su provisor...*²⁵².

Valdés, por tanto, se mostraba obstinado en defender también el último reducto de su poder: él (forzosamente) ya no se interesaba por los negocios inquisitoriales, pero no estaba dispuesto a ser excluido también de los negocios de su diócesis. Frente a la negativa del arzobispo, los inquisidores se vieron obligados a buscar un arreglo con el mismo provisor Guevara induciéndole a nombrar un sustituto en la persona de Gil de Cevadilla, exprovisor. Guevara contestó que no era cuestión de su competencia y remitió todo al arzobispo²⁵³; mientras tanto los meses pasaban y el Santo Oficio arriesgaba el colapso por la acumulación de causas todavía pendientes. Solo la muerte de Valdés, acaecida en Madrid el 9 de diciembre²⁵⁴, a la edad de setenta y cinco años, desbloqueó por fin el problema.

Conociendo el resentimiento del arzobispo sevillano y el rigor de los inquisidores a la hora de redactar *expedientes de limpieza*, es razonable suponer que Valdés quisiera poner un último obstáculo a quienes lo habían alejado de la Inquisición.

Su muerte, anunciada el 13 de diciembre²⁵⁵, fue probablemente acogida por los canónigos sevillanos como una liberación de un largo yugo, y se mostraron extremadamente avaros en la organización de las honras fúnebres. Por lo demás, los legados testamentarios a favor de las fundaciones diocesanas sevillanas fueron relativamente escasos con respecto a las riquísimas donaciones hechas a la diócesis de Oviedo (su diócesis natal), cuyo Cabildo siempre había mantenido relaciones amistosas con Valdés²⁵⁶.

También el Santo Oficio de la ciudad organizó en la iglesia Santa Ana de Triana honras fúnebres para el fallecido Inquisidor general, *“a la menos costa que podimos no se excediendo de los sesenta ducados”*²⁵⁷. La parquedad de medios con que se organizó la ceremonia era debida a las órdenes del mismo Inquisidor general Espinosa: *“en las honras del reverendissimo arzobispo de Sevilla don Fernando de Valdés... debéis hacer... procurando que en el gasto haya toda moderación”*²⁵⁸.

²⁵² Ibid., exp. 101.

²⁵³ Ibid., exps. 109 y 111. En ésta última carta, fechada el 13 de octubre, los inquisidores referían de la discusión con Guevara: *“se le significó que por sus ocupaciones o lo que le paresciere subdelegase ...al doctor Cevadilla o a otra persona conviniente y aunque dío a entender que holgara dello si el negoçio fuera solo suyo por tener por mayor pérdida el tractar dello que dexarlo de hazer...todavía se cierra con dezir que el no a de hazer nada en ello que su ill.ma como dueño suyo y del negocio de la orden que más sea servido al qual guardara de buena gana”*.

²⁵⁴ Cfr. J.L. GÓNZALEZ NOVALÍN., op.cit., p. 377.

²⁵⁵ ACS. AC, lib. 29, fol. 212v.

²⁵⁶ Valdés designó como sus albaceas en Sevilla al prior Vélez de Guevara, a Juan de Arziniega y a Gil de Cevadilla, y destinaba *“a las fábricas de yglesias y ospitales pobres de la dicha ciudad de Sevilla y de su arzobispado 2000 ducados, a los monasterios de las hórdenes mendicantes de la dicha ciudad y arz. 1700 ducados, a los pobres...2000 ducados”*. Una copia integral del testamento en AHN. Inq, lib. 1424 *“libranzas de mrs sobre los bienes que dejó el s Inquisidor General don Fernando de Valdés arzobispo de Sevilla”*.

²⁵⁷ Ibid., leg. 2944, exp. 135. 24 de marzo de 1569.

²⁵⁸ Ibid., lib. 576, fol. 289r.

8. *Conclusión.*

El Cabildo catedralicio fue uno de los protagonistas de la crisis religiosa que afectó a la ciudad de Sevilla a mitad del siglo XVI. Una historia de sus estructuras y del régimen social, político y económico todavía no ha sido realizada a pesar de que resultaría utilísima para dar nueva luz sobre el complejo mundo religioso sevillano. Las rivalidades con su propio arzobispo Valdés instigaron seguramente la represión inquisitorial que llevó a las grandes hogueras de los años 1559-1560.

Sin embargo, la atención de los estudiosos, atraída esencialmente por los aspectos teológico-doctrinales de los conventículos "luteranos", ha arrinconado los intereses políticos y económicos que se hallaban detrás de las distintas posiciones espirituales, llevando así a unos juicios quizás equivocados sobre la naturaleza de la persecución inquisitorial y sus protagonistas.

A eso sin duda han contribuido la enorme sugestión suscitada por las interpretaciones de Menéndez Pelayo y Bataillon; sin embargo, los resultados de los últimos estudios sobre la crisis religiosa italiana, el útil reexamen del movimiento evangélico español y la vuelta al estudio de las fuentes documentales, desvelan nuevos horizontes de estudio sobre todo en la profundización de los estrechos vínculos entre el mundo de la disidencia italiano e ibérico y en la reformulación de los juicios sobre la actividad inquisitorial, basada sobre los principios fundamentales de la ortodoxia religiosa pero a menudo guiada por motivos de provecho clientelar y personal.